



Santiago, 28 de enero de 2014.

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449
Santiago



2014010009625

28/01/2014 - 11:10

Operador: OJORQUER

Nro. Inscrip: 520v - División Control Financiero Valores



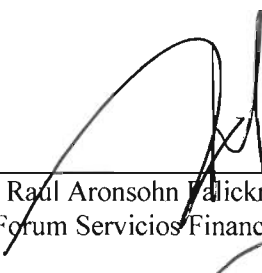
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Adjunta material de difusión de la emisión de Bonos Serie AR y AS, de Forum Servicios Financieros S.A., con cargo a la Línea N° 461.

De nuestra consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Ley No. 18.045, de Mercado de Valores, y en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, solicito a Ud. tener por acompañados copia del material informativo de difusión a ser presentado a diversos inversionistas en el marco de la colocación de bonos **Serie AR y AS**, a efectuarse por Forum Servicios Financieros S.A. con cargo a la línea de bonos que consta del contrato de emisión de bonos otorgado por escritura pública de fecha primero de febrero de 2006 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio N° 2.086-2006, modificado en virtud de escrituras públicas de fechas 13 de marzo de 2006, repertorio N° 5.585-2006, 6 de junio de 2006, repertorio N° 13.134-2006, 22 de agosto de 2006, repertorio N° 18.869-2006, 11 de diciembre de 2006, repertorio N° 27.184-2006, 3 de enero de 2011, repertorio N° 129-2011, 4 de octubre de 2012, repertorio N° 25.416-2012 y 14 de marzo de 2013, repertorio N° 7.041-2013, todas ellas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González y por escritura pública de fecha de 27 de abril de 2006, repertorio N° 11.495-2006 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, inscrita en el Registro de Valores de esta Superintendencia bajo el N° 461 de 11 de abril de 2006, cuyos antecedentes fueron ingresados a esta Superintendencia con fecha 16 de enero de 2014.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



Raul Aronsohn Valickmann
pp. Forum Servicios Financieros S.A.



28 de Enero de 2014

Estimado(a) Inversionista,

Por medio de la presente, comunicamos a Ud. que **Forum Servicios Financieros S.A.** ("Forum" o la "Compañía") realizará una colocación de bonos corporativos en el mercado local el próximo **jueves 30 de Enero**. Esta emisión de bonos estará dirigida al público en general y será colocada por BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

Mayor información de esta colocación podrá encontrarla en el Prospecto Comercial de la Emisión, el cual se adjunta y es una síntesis del prospecto, y en el cual se incluye información íntegra que el Emisor proporciona al mercado acerca de la respectiva emisión. Adicionalmente, se adjunta una presentación que contiene mayor información acerca del emisor, así como de los bonos a colocar en el mercado local.

Si tiene cualquier duda o consulta adicional, por favor no dude en contactarnos a través de BBVA:

Personas de Contacto

Corredora de Bolsa		Debt Capital Markets	
Mauricio Bonavia F.	2679 2646	Alejandro Hasbun S.	2679 1047
Gerente General		Head of DCM	
mbonavia@bbva.com		ahasbun@bbva.cl	
Sergio Zapata Q.	2679 2774	Ramón Ortúzar	2679 1340
Operador Renta Fija		Analista	
szapata@bbva.com		rortuzar@bbva.cl	
Diego Pino M.	26792774	Arturo Araneda	2679 1695
Operador Renta Fija		Analista	
dpinom@bbva.com		aaraneda@bbva.cl	

El prospecto legal de la línea y los antecedentes adicionales de la emisión se encuentran a su disposición en la Superintendencia de Valores y Seguros.

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENTENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO

"La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."



Prospecto Comercial Bonos Serie AR y AS

Enero 2014

Asesor y Agente Colocador

BBVA

Este documento ha sido preparado por BBVA Asesorías Financieras S.A. (en adelante el "Asesor"), en base a información pública e información privada entregada por Forum Servicios Financieros S.A. (en adelante indistintamente "Forum", la "Empresa", la "Compañía" o el "Emisor"). Este documento no pretende contener toda la información que pueda requerirse para evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores y todo destinatario del mismo deberá llevar a cabo su propio análisis independiente de la Compañía y de los datos contenidos en este documento. El Asesor no ha verificado en forma independiente ninguna parte de la información contenida en este documento y no asume responsabilidad alguna en cuanto a que la misma sea precisa o esté completa. Ni Forum ni el Asesor se hacen responsables de las proyecciones contenidas en este instrumento ni tienen previsto actualizar o revisar de algún otro modo el contenido del mismo u otros materiales que se proporcionen conjuntamente con él. Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de las proyecciones contenidas en el presente documento sin la autorización previa y por escrito del Asesor.

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

"La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

01 Características Principales de la Oferta

Emisor	Forum Servicios Financieros S.A.
Serie	Serie AR con cargo a la línea N° 461 Serie AS con cargo a la línea N° 461
Nemotécnico	Serie AR: BFORU-AR Serie AS: BFORU-AS
Monto de la emisión	Serie AR: \$ 50.000.000.000 Serie AS: UF 2.200.000
Clasificación de riesgo	Fitch Ratings AA- Feller-Rate AA-
Reajustabilidad	Serie AR: No reajutable Serie AS: Reajutable en Unidades de Fomento
Tasa de emisión	Serie AR: 6,40% anual Serie AS: 3,50% anual
Plazo	Serie AR: 5 años Serie AS: 5 años
Períodos de gracia	Serie AR: 4,5 años Serie AS: 4,5 años
Opción de rescate anticipado	No considera
Uso de los fondos	Pago de Pasivos del Emisor
Agente Colocador	BBVA Corredores de Bolsa Limitada
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco Estado
Principales Resguardos	• Endeudamiento no superior a 10 veces • Activos libres de gravámenes sobre pasivo exigible no inferior a 0,75 veces

02 Documentación Legal

- A** Certificados de inscripción
- B** Antecedentes presentados a la SVS
 - B.i** Prospecto Legal Puntos 1.0 a 4.0
 - B.ii** Declaraciones de responsabilidad
 - B.iii** Antecedentes de la emisión Bonos Serie AR
 - Declaraciones de Responsabilidad
 - Certificados de Clasificadores de Riesgo
 - Autorización SVS
 - Escritura Complementaria
 - B.iv** Antecedentes de la emisión Bonos Serie AR
 - Declaraciones de Responsabilidad
 - Certificados de Clasificadores de Riesgo
 - Autorización SVS
 - Escritura Complementaria
 - B.v** Contrato de Emisión de Bonos
 - Modificación Contrato de Emisión de Bonos



CERTIFICADO

CERTIFICO que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	Nº 520 FECHA: 26.06.1995
DOCUMENTOS A EMITIR	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	Nº 461 FECHA 11 ABR 2005
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	UF 2.200.000.-Las colocaciones que se efectuen con cargo a la línea no podrán exceder la referida cantidad.
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	10 años contados desde la fecha de presente Certificado.
GARANTÍAS	Depósitos a plazo tomados en bancos clasificados en categoría A o superior y/o letras de cambio y/o pagarés aceptados o suscritos por terceros, que serán endosados en garantía a favor de los Tenedores de Bonos, de acuerdo a lo establecido en el número cuatro punto nueve, de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión.
TASA DE INTERES	Será determinada en las respectivas Escrituras Complementarias.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	Cada emisión de bonos podrá contemplar la opción del emisor de rescate anticipado total o parcial de los bonos, de acuerdo a lo establecido en el número cuatro punto ocho de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión.
PLAZO DE LA COLOCACION	El plazo de colocación será el que se indique en la respectiva escritura complementaria.



NOTARIA

Eduardo Díez Morello

FECHA

01 02 2006 y modificada el 13 03 2006 en la Notaría de
Osvaldo Pereira González

DOMICILIO

Santiago

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 13 ABR 2006


CARMEN UNDURRAGA-MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha procedido a modificar la inscripción N° 461, de fecha 11 de abril de 2006, correspondiente a una Línea de Bonos de **Forum Servicios Financieros S.A.**, en el siguiente tenor:

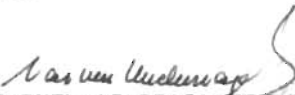
Por escritura pública otorgada el día 27 de abril de 2006 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, y por sendas escrituras públicas otorgadas ambas el día 6 de junio de 2006 en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, se modificó el Contrato de Emisión de Línea de Bonos de la sociedad antes indicada, de escritura pública de fecha 1 de febrero de 2006, suscrita en la notaría de don Eduardo Diez Morello, modificada mediante escritura pública de fecha 13 de marzo de 2006, otorgada en la notaría de don Osvaldo Pereira González, en los siguientes términos:

La referida modificación comprende lo siguiente: (i) Se reemplaza la Cláusula Segunda, con el fin de sustituir al Representante de los Tenedores de Bonos, designándose en tal función al Banco del Estado de Chile; (ii) Se reemplaza el numeral 4.7 de la Cláusula Cuarta, con la finalidad de sustituir al Banco Pagador, correspondiendo al Banco del Estado de Chile realizar dicha función; (iii) Se modifica el literal A de la Cláusula Sexta, con el propósito de modificar el valor máximo del Nivel de Endeudamiento a que se compromete mantener el emisor, de tal forma éste no podrá tener un Nivel de Endeudamiento superior a 10 veces, de acuerdo a la definición de Nivel de Endeudamiento incorporada en el Contrato de Emisión por Línea de Bonos y; (iv) Se modifica el literal (B) de la Cláusula Sexta, incorporándose a la obligación establecida en dicho literal el nuevo Nivel de Endeudamiento máximo que se ha comprometido mantener el emisor.

El presente Certificado forma parte del certificado otorgado el 11 de abril de 2006.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 7 de JUN 2006


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

B	Antecedentes presentados a la SVS
B.i	Prospecto legal puntos 1.0 a 4.0

1.0 INFORMACIÓN GENERAL.

1.1 Participantes en la Elaboración del Presente Prospecto.

Este prospecto ha sido elaborado por Forum Servicios Financieros S.A., en adelante también "**Forum**", la "**Empresa**", la "**Sociedad**", la "**Compañía**" o el "**Emisor**", con la asesoría de BBVA Asesorías Financieras S.A..

1.2 Leyenda de Responsabilidad.

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

1.3 Fecha Prospecto.

Enero de 2014.

2.0 IDENTIFICACION DEL EMISOR.

2.1 Nombre o Razón Social.

Forum Servicios Financieros S.A.

2.2 R.U.T.

96.678.790-2

2.3 Inscripción Registro de Valores.

Nº 0520 de fecha 26 de junio de 1995.

2.4 Dirección.

Av. Isidora Goyenechea N° 3365, Pisos 3 y 4
Las Condes
Santiago.

2.5 Teléfono.

(56 2) 2369 3000

2.6 Fax.

(56 2) 2689 8284

2.7 Correo Electrónico.

plamar@forum.cl

2.8 Dirección Electrónica.

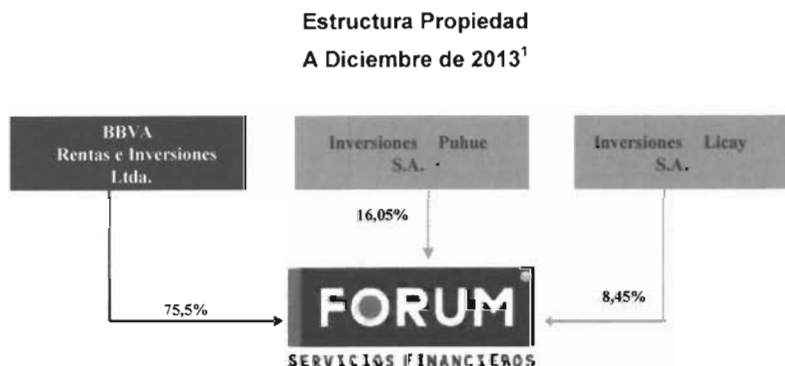
Sitio web: www.forum.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.

3.1 Reseña Histórica.

Forum es una de las principales entidades especializadas en el financiamiento automotriz, y es controlada por el BBVA Rentas e Inversiones Ltda. que posee el 75,5% de la propiedad. Los actuales accionistas tienen suscrito un Pacto de Accionistas con fecha 31 de diciembre de 2011.

Su propiedad está distribuida según se aprecia en el siguiente cuadro:



1992

La unión de los socios Avayú y Yarur tiene sus orígenes el año 1992 cuando la familia Avayú, cuya principal área de operación era la importadora automotriz Indumotora S.A., representantes de las marcas Subaru, Kia e Hino, y la familia Yarur, ligada a la propiedad del Banco de Crédito e Inversiones, crean la empresa Automotora del Pacífico S.A., para representar a la marca Ford en el país.

1993

En el año 1993, y como complemento al negocio automotriz, ambas familias decidieron formar dos sociedades orientadas al financiamiento de vehículos y bienes de capital que les permitieran capitalizar sus experiencias en el sector automotriz y financiero. Estas sociedades eran:

Forum Leasing S.A.: dedicada principalmente al financiamiento vía leasing de vehículos comerciales livianos y pesados y bienes de capital.

Forum Crédito S.A.: orientada al financiamiento vía créditos tradicionales de vehículos livianos comerciales y particulares

Hasta 1997 ambas sociedades concentraron sus operaciones en las marcas automotrices relacionadas Ford, Kia, Subaru e Hino, mostrando favorables resultados y crecimientos de sus colocaciones.

1994

Se crea la sociedad relacionada (accionistas comunes) Forum Distribuidora S.A., cuya finalidad es otorgar financiamiento de inventario de vehículos a las marcas relacionadas.

1997

Tres años después se crea una nueva sociedad relacionada de giro único, ECASA S.A. dedicada a manejar la cobranza prejudicial de la cartera Forum.

¹ El Emisor consolida sus Estados Financieros con Forum Distribuidora S.A. y su filial Ecasa S.A.

1998

En 1998 Ford Motor Co. decide asumir directamente la comercialización de la marca Ford en Chile, lo cual significó para las familias Avayú y Yarur dejar la representación de la marca que mantenían por medio de Automotora del Pacífico (ADP). Esto lleva a la administración de Forum a realizar un plan de reorganización y diversificación a otras marcas de vehículos.

Adicionalmente, producto de la desaceleración económica que experimentó el país, la disminución de las inversiones de bienes de capital y de las dificultades que enfrentaron las empresas de transporte se produce un aumento en el riesgo de la cartera y un

resultado final negativo para Forum Leasing S.A., cercano a los \$800 millones el cual fue compensado por un aumento de capital de los socios por el mismo monto.

Este escenario negativo lleva a la Compañía a concentrarse en el negocio del crédito, elaborando para ello, a finales de año, una nueva estrategia comercial, cambiando el enfoque desde vehículos pesados hacia vehículos livianos (sector que ya estaba siendo desarrollado por Forum Crédito S.A.) y a la diversificación a un mayor número de marcas automotrices.

2000

A comienzos del año 2000, Forum Leasing S.A. absorbió las operaciones y la cartera de Forum Crédito S.A., uniendo las dos áreas de negocios. Esto dio inicio a la operación de Forum Servicios Financieros S.A. Durante ese año, y como resultado de su estrategia de fortalecimiento en el segmento de vehículos livianos, el 96% de los nuevos contratos correspondió a operaciones de crédito de este tipo y para fines de ese mismo año, el 75% de su cartera correspondía a financiamientos de vehículos livianos.

2001

Durante este año se concretan los acuerdos con el grupo SK para sus marcas Mitsubishi, Dodge, Chrysler, Fiat, Alfa Romeo, Ssang Yong y Daewoo y con Maco para sus marcas Volkswagen, Audi y Skoda.

También se introduce en Chile un innovador formato de financiamiento automotriz, conocido como "Compra Inteligente", altamente extendido en los países desarrollados. Bajo este esquema de financiamiento, los clientes pagan cuotas inferiores a las de un financiamiento normal durante 2 años y al término de este plazo pueden optar por renovar su vehículo y seguir pagando una cuota similar, devolverlo o quedarse con él pagando o refinanciando la última cuota. Este concepto, basado en lo que se denomina ciclo de cambio planificado, permite fortalecer el vínculo entre el cliente y Forum, elevando la tasa de fidelidad y disminuyendo los costos de venta para captación de nuevos clientes.

2002

-

2005

Durante este período Forum cierra la alianza con el Grupo Derco para el financiamiento de sus marcas Suzuki, Renault, Mazda y Samsung. El 2003 se concretan las alianzas con Peugeot Chile y Automotores Gildemeister para el financiamiento de sus marcas Peugeot y Hyundai respectivamente. El 2004 se concretan alianzas con Citroën Chile y Ditec para el financiamiento de sus marcas Citroën, Volvo, Jaguar, Porsche y Land Rover, y durante el transcurso de año 2005 se concreta la alianza con Autosummit, distribuidor de la marca Ford.

2006

En el mes de enero de 2006 se concretó una nueva alianza con Nissan Cidef y en mayo, con Comercial Kaufmann, representante para Chile de la marca Mercedes Benz.

En el mes de mayo 2006, el grupo BBVA adquirió el 51% de Forum Servicios Financieros S.A., lo que entregó a Forum:

- I.El respaldo de uno de los grupos financieros más importantes del mundo.
- II.La experiencia internacional de BBVA en el manejo de financiamiento automotriz.
- III.La posibilidad de cruzar productos y clientes entre ambas instituciones.

IV. Mejorar los niveles de eficiencia producto de sinergias en las áreas de Operaciones, TI, Recursos Humanos y Riesgo.

A partir del mes de junio Automotores Gildemeister S.A. dejó de operar a través de Forum con su marca Hyundai.

En agosto de 2006 se realizó el relanzamiento del financiamiento para autos usados (15% de la cartera a diciembre de 2006) y se fortaleció el área de seguros para aumentar tanto la oferta de productos como la penetración de ellos en la cartera.

2007

Con fecha 2 de mayo de 2007, Forum Servicios Financieros S.A. adquirió de una empresa relacionada el 98% de su participación en la sociedad Ecasa S.A., sociedad con la cual mantiene contratos de cobranza prejudicial y de constitución de garantías.

Adicionalmente, durante el año 2007 se reforzó la estructura de ventas en el área de usados para otorgar cobertura en las principales ciudades.

2008

La crisis económica no solo impacta el ritmo de crecimiento de la industria y de la Empresa, sino que adicionalmente deteriora el escenario del riesgo. Por ello, la compañía incorpora en forma exitosa en su modelo comercial, un área de normalización comercial (NORC) que busca reforzar la cobranza blanda y mantener bajo control la morosidad vigente.

2009

Durante el primer trimestre se elabora acuerdo comercial para retomar relaciones comerciales con Ford y su red de distribuidores, para el financiamiento Retail.

2010

Forum adopta la normativa IFRS, y entre sus principales efectos destaca:

Se elimina la corrección monetaria de sus estados financieros.

Se modifica el criterio de provisiones. Hasta el cierre del año 2009 se provisionaba por contratos y a partir de enero 2010 se provisiona por RUT.

Se incorpora a los Pasivos Exigibles las obligaciones con garantía fuera de balance (Obligación por Bono Principal).

Se consolidan los activos, pasivos y resultados de Forum Distribuidora S.A. por compartir la propiedad accionaria y la administración.

A nivel de actividad, el año 2010 registró los mayores niveles de colocaciones de su historia.

2011

Un año con ventas de vehículos que aumenta a ritmo de dos dígitos respecto de lo realizado el año anterior, Forum acentúa su liderazgo incrementando su cuota de mercado en 100 puntos base.

Paralelamente, Forum se suma a la lista de empresas chilenas en llegar a Perú, un mercado con alto crecimiento y con gran potencial para desarrollar nuevas modalidades de financiamiento. Forum llega a Perú como una nueva empresa que participará en el mercado de financiamiento automotriz.

El 5 de septiembre de 2011, BBVA Financiamiento Automotriz adquiere el 24,5% de participación que tenía Recomsa S.A., por lo que incrementa su participación accionaria en Forum Servicios Financieros S.A. de un 51% a un 75,5%, y no hay efecto en el control societario.

2012

A diciembre 2012 las ventas de vehículos livianos nuevos superaron las 338.000 unidades, cifra levemente superior a la del año anterior (+1,4%), sin embargo muy por sobre las proyecciones iniciales que señalaban una contracción del 10% para el año. El desempeño de Forum, en cambio, registró un aumento del 9% en el número de unidades financiadas de vehículos livianos nuevos, superando las 45.500 unidades, y un nivel de facturación superior a los \$357.000 millones (+10% interanual).

El buen desempeño de Forum se explica por una oferta de valor diferenciadora, que ha permitido no solo mantener, sino que incluso incrementar su rol de liderazgo. Al cierre del mes de diciembre 2012 la participación de mercado de Forum (número de unidades financiadas sobre total de ventas de vehículos) llegó a 13,4%, superando en 90 pb su participación respecto del cierre 2011.

2013 Según cifras entregadas por la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC), el sector automotriz experimentó un incremento del 13,1% en las ventas de automóviles, vehículos comerciales y SUV respecto al tercer trimestre del año anterior, totalizando ventas por 274.477 unidades nuevas. Este crecimiento ratifica la fortaleza y dinamismo de la industria automotriz.

Este fuerte crecimiento interanual, superior a lo esperado, es el escenario propicio para que la compañía despliegue todo su potencial para atender la creciente demanda por financiamiento para la adquisición de vehículos, fortaleciendo las alianzas estratégicas con las marcas asociadas y sus redes de distribución

3.2 Gobierno Corporativo.

El Directorio de Forum está compuesto por siete integrantes, cinco de los cuales representan a BBVA Renta e Inversiones Ltda., y los dos restantes a Inversiones Puhue S.A. y a Inversiones Licay S.A.

El 24 de julio del 2012 asumió la Presidencia del Directorio el Sr. Manuel Olivares Rossetti en reemplazo del Sr. Ignacio Lacasta Casado, quedando vacante la designación del séptimo integrante del Directorio. Los Directores en ejercicio son:

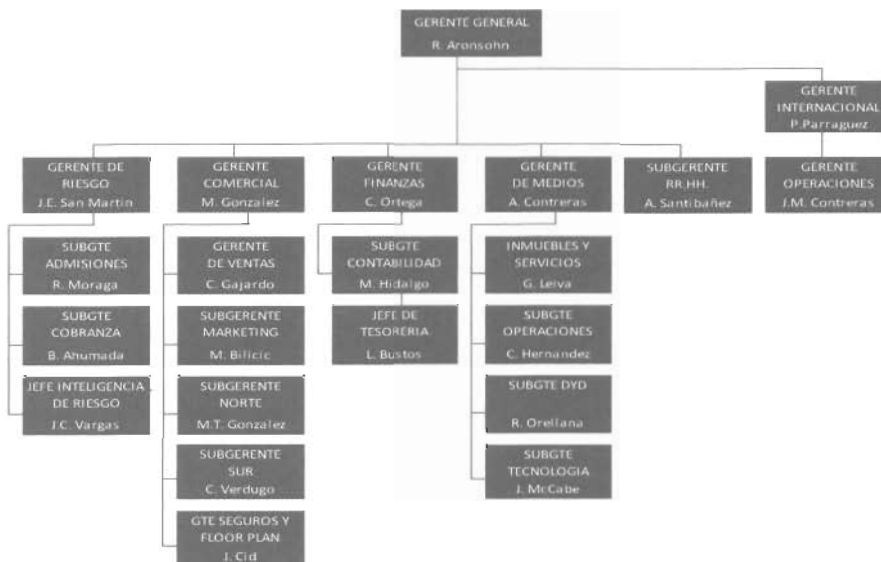
Rut	Nombre	Cargo	Profesión
8.496.988-5	MANUEL OLIVARES ROSSETTI	PRESIDENTE	ING. COMERCIAL
4.754.025-9	ISIDORO PALMA PENCO	VICEPRESIDENTE	ING. COMERCIAL
0 - E	ALVARO DE LA PUENTE ALONSO	DIRECTOR	DOCTOR EN ECONOMIA Y NEGOCIOS
8.822.277-6	RONY JARA AMIGO	DIRECTOR	ABOGADO
10.382.134-7	ALBERTO OVIEDO OBRADOR	DIRECTOR	ING. COMERCIAL
24.305.365-K	RAFAEL VARELA MARTÍNEZ	DIRECTOR	DOCTOR EN ECONOMIA Y NEGOCIOS
9.034.077-8	MAURICIO BUDNIK ROSENBLUT	DIRECTOR	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

La plana de ejecutivos principales la componen seis profesionales, estos son:

Rut	Nombre	Cargo Ejecutivo Principal	Profesión
6.373.754-2	RAUL ARONSOHN FALICKMANN	GERENTE GENERAL	Ing. Comercial
12.181.872-8	MARCELO GONZALEZ GARAY	GERENTE COMERCIAL	Ing. Comercial
8.405.719-3	CESAR ORTEGA VASQUEZ	GERENTE CONTROL GESTION Y FINANZAS	Ing. Comercial
10.400.802-	ASTRID	GERENTE DE	Ingeniero

K	CONTRERAS FUENTES	TECNOLOGIA (MEDIOS)	Civil
7.864.606-3	JUAN ENRIQUE SAN MARTIN	GERENTE RIESGO	Lic. Ingeniero Civil
9.381.422-3	SALDIAS ANDREA SANTIBAÑEZ TUPPER	GERENTE RECURSOS HUMANOS	Ing Comercial

La estructura organizacional definida para tal efecto queda reflejada en el siguiente organigrama:



La Función de Auditoría interna (Contraloría) en Forum Servicios Financieros S.A. (Forum) es realizada por BBVA Servicios Corporativos Limitada en virtud de un contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, función que es reportada por el Gerente de Auditoría de esta última empresa, al Comité de Auditoría de Forum, en el que participa en calidad de Secretario.

A su vez, Forum cuenta con un Comité de Auditoría que se encuentra integrado por 4 directores con derecho a voto. En calidad de invitados, asisten permanentemente el Gerente General y el Gerente de Auditoría de BBVA Servicios Corporativos Limitada, siendo este último quien oficia de Secretario del Comité. Según consta de estatutos que regulan el funcionamiento de este Comité, dicho órgano sesiona trimestralmente y tiene como objetivos principales, los siguientes:

Aprobar el plan anual de auditoría de Forum, así como también velar por su ejecución.

Analizar y aprobar los estados financieros intermedios y de cierre.

Informarse de la efectividad y confiabilidad de los sistemas y procedimientos de control interno y tomar las medidas pertinentes.

Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su suficiencia, confiabilidad y aplicación a la toma de decisiones.

Cualquiera otra tarea, actividad o función que el directorio o los integrantes del comité, estimen necesaria, ya sea de carácter permanente, específico o esporádico.

Los integrantes de este comité no perciben remuneración por esta actividad.

3.3 Descripción y Estructura del Sector Industrial.

La venta de vehículos nuevos y usados se encuentra fuertemente asociada a la disponibilidad de financiamiento, producto de su carácter de bienes de uso durable de alto valor. Se estima que cerca del 10% de las compras de vehículos se realizan al contado y un 90% con algún tipo de financiamiento. La disponibilidad de financiamiento permite facilitar la decisión de compra e integrar

a nuevos segmentos de consumidores lo que la hace muy valorada por parte de los comercializadores de vehículos.

La oferta de financiamiento para vehículos se encuentra dividida entre:

- I. La banca tradicional, que entrega financiamiento principalmente por medio de créditos de consumo y automotrices (con y sin prenda) o vía leasing.
- II. El crédito directo que proveen los propios distribuidores automotrices.
- III. Las entidades especializadas en financiamiento automotriz como Forum, generalmente asociadas a una marca o grupo de marcas automotrices.

La existencia de las entidades especializadas se fundamenta en la necesidad de los participantes del negocio automotriz, es decir los representantes de marcas y los distribuidores, de contar con entidades de financiamiento que estén cercanas a su operación, que entiendan las particularidades del negocio automotriz y que conformen una alternativa a la banca tradicional en términos de flexibilidad, calidad de servicio y tiempos de respuesta.

En cuanto a la estructura de la industria, destaca la conformación de grupos automotrices nacionales que representan a una o más marcas de vehículos. En el siguiente recuadro se detallan los principales grupos automotrices y las marcas asociadas, y su peso relativo de ventas acumuladas de vehículos nuevos durante el año 2013.

Participación por marca en la venta de vehículos nuevos

Enero – Septiembre 2013

ALFA ROMEO	0,1%	FOTON	0,2%	LAND ROVER	0,2%	SAMSUNG	1,5%
AUDI	0,6%	FREIGHTLINE	0,4%	LEXUS	0,1%	SCANIA	0,1%
BMW	0,8%	FUSO	0,1%	LIFAN	0,5%	SKODA	0,1%
BRILLIANCE	0,2%	GEELY	0,8%	MACK	0,2%	SSANGYONG	0,2%
BYD	0,8%	GWM	0,2%	MAHINDRA	0,7%	SUBARU	0,3%
CADILLAC	0,0%	HAFEI	0,5%	MAN	0,1%	SUZUKI	0,4%
CHANGAN	0,6%	HAIMA	0,2%	MAZDA	0,8%	TATA	0,1%
CHERY	1,5%	HINO	0,3%	MERCEDES-BENZ	0,2%	TOYOTA	0,9%
CHEVROLET	14,7%	HONDA	0,8%	MG	0,6%	VOLARE	0,0%
CHRYSLER	2,1%	HYUNDAI	0,4%	MINI	0,1%	VOLKSWAGEN	0,2%
CITROEN	1,5%	INFINITI	0,0%	MITSUBISHI	0,4%	VOLVO	0,8%
DAIHATSU	0,3%	INTERNATIONAL	0,2%	NISSAN	0,6%	YUEJIN	0,1%
DFM	0,1%	IVECO	0,1%	OPEL	0,2%	ZNA DONGFENG	0,3%
DFSK	0,5%	JAC	1,8%	OTROS	0,1%	ZOTYE	0,2%
DONGFENG	0,2%	JINBEI	0,1%	PEUGEOT	0,3%	ZX	0,2%
FIAT	1,5%	JMC	0,2%	PORSCHE	0,1%		
FORD	3,9%	KIA MOTORS	0,8%	RENAULT	1,3%		

Fuente: ANAC.

Las sociedades encargadas de las distintas marcas automotrices comercializan sus vehículos a través de un canal de distribución conformado mayoritariamente por empresas independientes, denominadas distribuidores, amparadas bajo un contrato de concesión que regula su actividad.

Existen alrededor de 250 distribuidores, con aproximadamente 450 puntos de venta a lo largo del país. Pueden comercializar más de una marca, especialmente en regiones, y en su mayoría venden vehículos tanto nuevos como usados, complemento esencial para desarrollar el negocio de forma integral.

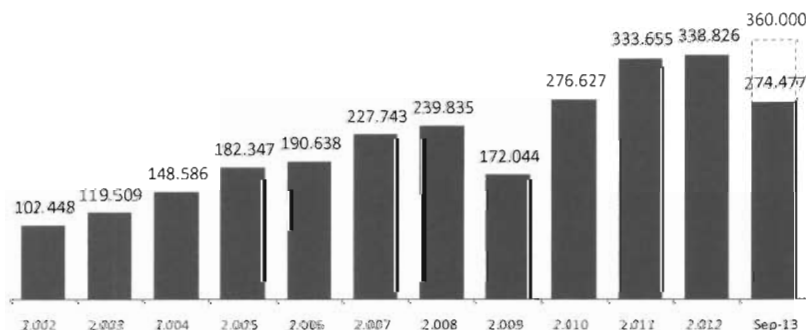
Debido a la creciente competencia en el sector, se ha tomado un factor crítico en el éxito del negocio automotriz la oportunidad y el acceso de los clientes finales al financiamiento. Es por esto, que tanto las sociedades encargadas de las marcas como los distribuidores han buscado desarrollar alianzas estratégicas con entidades especializadas en financiamiento automotriz que les entreguen un óptimo servicio, con atención directa en el punto de venta, apoyo tecnológico y aprobaciones en tiempos mínimos, de modo de lograr la concreción de la venta durante la primera visita del cliente final al local de venta.

La historia reciente muestra un sostenido crecimiento en la venta de vehículos nuevos desde el año 2002 al año 2008, a una tasa compuesta anual superior al 15%. La crisis financiera mundial registrada a fines del año 2008 interrumpió este crecimiento sostenido, contrayendo las ventas durante el año 2009 a 172.044 unidades, una caída del 28% respecto del año anterior. No obstante, los años 2010 y 2011 marcaron una importante recuperación, con las ventas wholesale durante el año 2011 totalizando 333.655 unidades de vehículos livianos nuevos, con una tasa de crecimiento compuesta anual de 39% entre 2009 y 2011.

Para el año 2013 se estima un nivel de ventas cercano a las 360.000 unidades, es decir un incremento del 6% respecto al año anterior.

Ventas Retail 2002-2013

(Número de vehículos livianos nuevos)



Fuente: ANAC

Del total de vehículos nuevos que se financian, se estima que el 75% se realiza a través de créditos bancarios y/o crédito directo de los distribuidores.

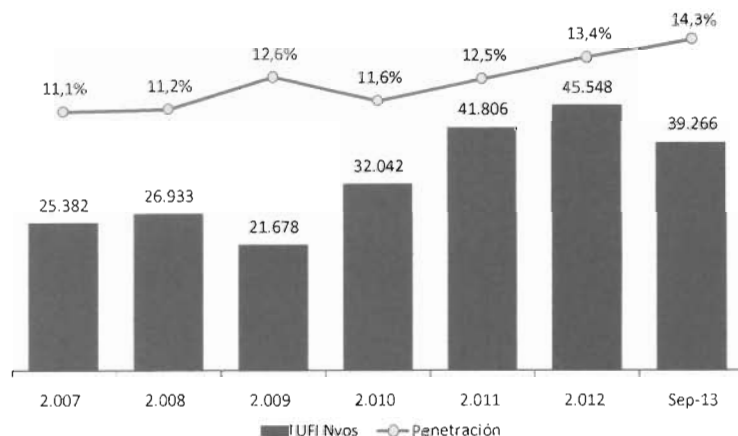
El 25% restante, se cursa a través de entidades especializadas en financiamiento automotriz, entre ellas, FORUM, Amicar, GMAC, Tanner, CrediAutos, Masfin, Mitsui y otras.

Los productos ofrecidos dependen en gran medida del tipo de vehículo financiado. En términos generales, el segmento de vehículos livianos, tanto comerciales como particulares es financiado a través de créditos, concentrando los mayores esfuerzos de las entidades especializadas en financiamiento automotriz. A su vez, gran parte de los vehículos pesados y algunos comerciales livianos se financian a través de leasing, negocio del que participan mayoritariamente los bancos.

La penetración (medida como el total de Unidades Financiadadas sobre el Total de unidades vendidas) de estas entidades especializadas en financiamiento automotriz ha crecido de manera sostenida como

resultado de su mayor cercanía a los distribuidores y la implementación de productos financieros y servicios que se ajustan a sus necesidades específicas, y dentro de ese porcentaje FORUM es el líder del mercado con un 13,4% de financiamiento sobre el total de vehículos vendidos durante el 2012.

**Penetración anual sobre Ventas Retail
de vehículos livianos nuevos**



Fuente: Forum

3.4 Descripción de las Actividades y Negocios.

El negocio principal de la Compañía consiste en otorgar financiamiento para compras de vehículos livianos y pesados, nuevos y usados. El año 2006 comenzó el financiamiento de motos, se relanzó la financiación de autos usados y se profundizó el negocio de los seguros.

El éxito de la estrategia de Forum se basa en la creación de alianzas con los concesionarios y marcas automotrices en Chile, asegurándose así la presencia en más de 500 puntos de venta (de vehículos nuevos y usados) y aproximadamente 250 ejecutivos especialistas propios en terreno, proporcionando la posibilidad de acceder a un crédito automotriz en el menor tiempo posible.

3.4.1 Focos Estratégicos.

Forum ha desarrollado una estrategia diferenciadora de la competencia basada en:

- I. Dedicación exclusiva al negocio automotriz.
- II. Fuerte orientación al servicio: El factor clave para el éxito de la gestión de venta en la industria automotriz son las herramientas con que cuenta el distribuidor para hacer un "cierre de negocio" rápido y efectivo en el punto de venta. Por esto Forum se focalizó en:
 - Aprobación de créditos en 30 minutos.
 - Servicio 7 días a la semana.
 - Horario continuado de 10am a 8pm.
 - Pago de unidades a comercializadores a las 24 horas.
 - Sistema de aprobación en línea.
- III. Creación de productos específicos para el sector automotriz (Compra Inteligente, créditos para transportistas escolares, entre otros).
- IV. Apoyo tecnológico para cotización y curse en línea en el punto de venta.
- V. Capacitación permanente a la fuerza de venta.
- VI. Confidencialidad en las bases de datos de las carteras de los concesionarios.
- VII. Soporte en las renovaciones de Compra Inteligente y créditos tradicionales.

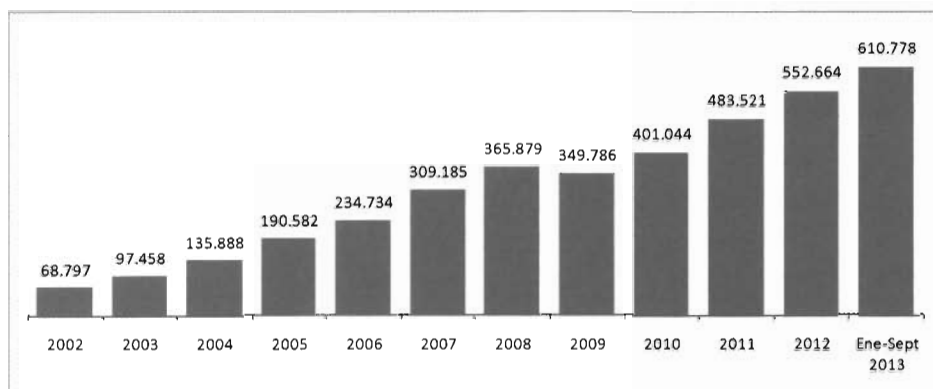
3.4.2 Evolución de la Cartera.

Forum ha tenido un crecimiento sostenido en el financiamiento de vehículos nuevos y usados; de ahí que sus colocaciones anuales para el financiamiento hayan crecido a una tasa anual compuesta superior al 32% desde el año 2002 al año 2008. En el año 2009 producto de la crisis y la contracción de las ventas en un 28%, la cartera se redujo un 4,4%, no obstante a ello, durante el año 2010 se produjo una ostensible recuperación.

Durante el año 2012 la Sociedad ha consolidado el crecimiento de su cartera crediticia cerrando el año con \$ 574.385, y un crecimiento interanual superior al 14%. Respecto al tercer trimestre del 2013, la cartera crediticia asciende los MM\$ 610.778.

Stock de Cartera de Créditos

(Saldos brutos al cierre en millones de pesos)



Fuente: Forum.

La estratificación de la cartera de contratos renegociados y no renegociados al 30 de septiembre de 2013 es la siguiente:

30-09-2013	NO RENEGOCIADOS		RENEGOCIADOS		
Tramos de Morosidad	N° Clientes Cartera	Monto Cartera Bruta (M\$)	N° Clientes Cartera	Monto Cartera Bruta (M\$)	Monto Total Cartera Bruta
Al Día	93.527	462.018.438	2.671	9.588.627	471.607.065
de 1 a 30 Días	20.171	94.814.151	1.512	5.539.490	100.353.640
de 31 a 60 Días	4.141	16.318.623	572	1.665.550	17.984.173
de 61 a 90 Días	1.486	5.375.313	228	696.749	6.072.062
de 91 a 120 Días	698	2.527.979	136	385.922	2.913.901
de 121 a 150 Días	464	1.781.097	111	387.562	2.168.660
de 151 a 180 Días	382	1.480.682	83	270.747	1.751.430
de 181 a 210 Días	332	1.403.926	51	138.269	1.542.195
de 211 a 250 Días	366	1.730.554	62	187.663	1.918.217
Mas de 250 Días	798	3.805.353	158	661.212	4.466.565
Total	122.365	591.256.116	5.584	19.521.791	610.777.907

Si separamos el cuadro anterior por créditos y leasing al 30 de septiembre de 2013, la información es la siguiente:

CREDITOS:

30-09-2013	NO RENEGOCIADOS		RENEGOCIADOS		
Tramos de Morosidad	N° Clientes Cartera	Monto Cartera Bruta (M\$)	N° Clientes Cartera	Monto Cartera Bruta (M\$)	Monto Total Cartera Bruta
Al Día	92.572	455.294.731	2.667	9.547.529	464.842.260
de 1 a 30 Días	19.923	93.151.578	1.510	5.482.623	98.634.201
de 31 a 60 Días	4.104	16.096.121	572	1.665.550	17.761.671
de 61 a 90 Días	1.472	5.307.663	228	696.749	6.004.412
de 91 a 120 Días	690	2.494.032	136	385.922	2.879.954
de 121 a 150 Días	460	1.762.558	111	387.562	2.150.120
de 151 a 180 Días	377	1.454.712	83	270.747	1.725.460
de 181 a 210 Días	332	1.403.926	51	138.269	1.542.195
de 211 a 250 Días	365	1.722.656	62	187.663	1.910.319
Mas de 250 Días	787	3.686.413	158	661.212	4.347.625
Total	121.082	582.374.390	5.578	19.423.827	601.798.218

LEASING:

30-09-2013	NO RENEGOCIADOS		RENEGOCIADOS		
Tramos de Morosidad	N° Clientes Cartera	Monto Cartera Bruta (M\$)	N° Clientes Cartera	Monto Cartera Bruta (M\$)	Monto Total Cartera Bruta
Al Día	955	6.723.707	4	41.097	6.764.805
de 1 a 30 Días	248	1.662.573	2	56.866	1.719.439
de 31 a 60 Días	37	222.502	0	0	222.502
de 61 a 90 Días	14	67.650	0	0	67.650
de 91 a 120 Días	8	33.947	0	0	33.947
de 121 a 150 Días	4	18.539	0	0	18.539
de 151 a 180 Días	5	25.970	0	0	25.970
de 181 a 210 Días	0	0	0	0	0
de 211 a 250 Días	1	7.898	0	0	7.898
Mas de 250 Días	11	118.940	0	0	118.940
Total	1.283	8.881.726	6	97.964	8.979.690

El cuadro de provisiones al 30 de septiembre de 2013, es el siguiente (M\$):

Provisiones		Castigos del período	Recuperos del período
Cartera no Repactada	Cartera Repactada		
18.304.639	2.908.325	11.629.897	1.416.220

En tanto, la matriz de provisiones clasificadas por tramos de morosidad es la siguiente:

Tipo de Crédito M\$		0	1-30	31- 60	61- 90	91- 120	121- 150	151- 180	181- 210	211- 250	> 251	Total
Normal es	Crédi	15,5 5%	13,1 0%	13,9 8%	9,69 %	6,8 3%	5,38 %	4,85 %	5,4 6%	7,2 5%	17,8 9%	18.022.4 94
	Leasi ng	14,2 3%	8,13 %	12,6 2%	8,19 %	6,1 9%	3,61 %	6,02 %	0,0 0%	2,2 4%	38,7 6%	282.145
Renegociados		15,8 8%	14,4 8%	11,3 0%	8,50 %	7,0 7%	7,76 %	5,94 %	3,6 1%	5,1 6%	20,3 0%	2.908.32 5
Total		15,5 8%	13,2 2%	13,5 9%	9,51 %	6,8 5%	5,69 %	5,02 %	5,1 4%	6,9 0%	18,5 0%	21.212.9 64

Por otra parte, la mora clasificada por tramos al 30 de septiembre 2013 es la siguiente:

Días de Mora	Mora	Monto (M\$)	Crédito	Leasing
Entre 1 y 30 días	16,50 %	100.778.355	16,46 %	19,15 %
Mayor a 30 días	6,51 %	39.177.064	6,53 %	5,52 %
Mayor a 90 días	2,47 %	14.864.416	2,47 %	2,29 %

3.4.3 Líneas de Productos.

- I. Crédito automotriz tradicional: a distintos plazos y tasas hasta 6 años.
- II. Compra inteligente: a 24 y 36 meses.
- III. Leasing automotriz.
- IV. Factoring: orientado a los distribuidores asociados.
- V. Seguros: desgravamen, cuota protegida (cesantía y incapacidad), seguro automotriz, garantía plus.
- VI. Financiamiento de Inventario: a través de una empresa relacionada.

3.4.4 Política de Riesgo.

La Política de Riesgo implementada por Forum está basada en los siguientes aspectos:

A. Foco en la originación.

Forum ha adoptado un esquema centralizado de otorgamiento de créditos, unificando criterios y logrando un mayor control sobre los financiamientos otorgados. Todas las solicitudes se estudian en el Departamento de Análisis de Riesgo de la Compañía el cual está compuesto por 14 analistas y 12 asistentes de crédito.

Cada crédito se registra en un sistema de evaluación que captura los antecedentes del cliente y adicionalmente administra información de:

- I. Los tiempos de respuesta.
- II. Las condiciones de la aprobación.
- III. Los motivos del rechazo.
- IV. La documentación de respaldo para validarla posteriormente.

La Política de Crédito de Forum está orientada a lograr un balance entre riesgo y oportunidades de negocio, de modo de servir a las marcas y distribuidores con que opera pero a la vez asegurar el manejo del riesgo crediticio. Por esta razón, la decisión final dependerá tanto de las características del solicitante como de la estructuración de la operación (pie, garantías adicionales, avales) y del distribuidor que lo envía.

Los requisitos que deben cumplir y respaldar los solicitantes no difieren de los exigidos por las demás instituciones financieras entre los que destacan:

- I. Renta mensual acorde con la cuota del crédito.
- II. Endeudamiento máximo.
- III. Patrimonio para las operaciones de Pymes y segmentos altos.
- IV. Comportamiento comercial y crediticio en el mercado y con Forum.

B. Eficiente sistema de cobranza.

Forum ha mantenido un eficiente sistema de cobranza que presiona o promueve los pagos de los clientes morosos y asegura la recuperación de las garantías en los casos judiciales.

Considerando la naturaleza de los deudores, los ciclos económicos y las garantías asociadas a los créditos, el área de cobranzas juega un papel fundamental en este tipo de negocios.

La cobranza se divide en Prejudicial y Judicial y es desarrollada internamente en ambos casos:

1. La Cobranza Prejudicial es desarrollada por un equipo de 25 cobradores telefónicos y en terreno y contempla las siguientes acciones de cobranza:

- | | |
|--|---|
| I. | L |
| lamados telefónicos a partir de los 15 días de mora. | |
| II. | V |
| visitas en terreno para los clientes no contactados o a partir de los 30 días de mora para el resto de los clientes. | |
| III. | E |
| envío de varios tipos de cartas de cobranzas dependiendo del nivel de morosidad. | |
| IV. | E |
| envío del deudor y del aval a las bases de datos de morosos de Sinacofi, Dicom y de la Cámara de Comercio a partir de los 20 días de mora. | |
| V. | N |
| negociación con los clientes para obtener la devolución voluntaria del vehículo o la reprogramación del crédito (en mejores condiciones para Forum). | |
| VI. | P |
| rotesto del pagaré como fase previa de la Cobranza Judicial. | |

La Cobranza Prejudicial se apoya en un sistema computacional que rescata a todos los clientes morosos, registra las gestiones de cobranza y los clasifica en diferentes estados de cobranza, lo que permite realizar un adecuado seguimiento a cada deudor.

2. A los 90 días de mora, los clientes son traspasados a Cobranza Judicial, la que tiene como objetivo principal la recuperación del vehículo financiado. La Cobranza Judicial es desarrollada por personal de Forum (cuatro equipos de abogados y procuradores), los que se apoyan con una serie de ubicadores de bienes, incautadores y receptores externos, además de abogados para lograr la cobertura necesaria fuera de Santiago.

La Cobranza Judicial produce habitualmente la incautación y remate del vehículo financiado, pero también puede terminar en una devolución voluntaria para evitar los costos y demoras del proceso judicial.

C. Política de Provisiones y Castigos.

Hasta el mes de noviembre de 2005 Forum utilizaba como base las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros para compañías de leasing (categorías y niveles de provisiones), asignando a cada crédito su clasificación de riesgo en función de su nivel de mora.

A partir de diciembre de 2005 se cambió el modelo de provisiones en base a los resultados de un estudio de comportamiento de cartera. El estudio determinó la pérdida neta (Severidad), después de incautado el vehículo, para la cartera con mora mayor a 90 días y los porcentajes de traspaso hacia tramos de mayor mora para diferentes tipos y estados de créditos (Nuevos / Usados, Crédito convencional / Compra Inteligente, Normal / Reprogramado).

El año 2010 se modifica el criterio de provisiones. Hasta el cierre del año 2009 se provisionaba por contratos y a partir de enero 2010 se provisiona por RUT.

Modelo de Provisiones, Política de Castigos.

El modelo de provisiones utilizado por la compañía se basa en un estudio de comportamiento de cartera, el cual tomó una base de datos que incluye un período de 78 meses (más de dos ciclos de vida de la cartera de créditos).

El análisis de la base de datos, permitió estudiar distintos segmentos de la cartera, con la condición que explicaran el comportamiento histórico de los clientes y fueran relevantes, se determinó los siguientes segmentos:

Cartera Normal Nuevos / Usados
Renegociados Madurez en tramos semestrales

Dado lo anterior, se determina una matriz de provisiones que en lo esencial define tasas de provisiones en función de tres conceptos:

- Días de morosidad (tramos desde cartera al día hasta 359 días de impago, en tramos de 15 o 30 días).
- Tipo de Producto: Crédito Normales / Créditos Renegociados.
- Estado del Vehículo al origen del crédito: Nuevo / Usado

De esta forma se obtiene una matriz de provisiones, la cual clasifica la tasa de provisión de los contratos de la cartera (créditos y leasing) según sus características: calidad (créditos normales o renegociados), estado del vehículo al origen (nuevo o usado) y tramo de morosidad (en tramos de 15 o 30 días, desde cartera al día hasta 359 días).

Los clientes con más de un contrato se provisionan según el contrato que posea el mayor índice de provisión, siempre y cuando alguno de ellos esté con morosidad igual o superior a 30 días, de lo contrario se provisiona en forma individual.

Todas las operaciones (contratos de crédito y contratos de leasing) se castigan transcurridos 360 días desde que caen en morosidad.

3.4.5 Factores de Riesgo.

Los principales factores de riesgo que podrían influir en el deterioro del comportamiento financiero de Forum son los siguientes:

A. Deterioro de comportamiento de pago.

El principal riesgo que enfrenta la Compañía es el riesgo de cartera, es decir, un eventual deterioro en la capacidad de pago de los clientes o de insolvencia del deudor. Esto podría producirse, entre otros motivos, ante una desaceleración importante en la economía que afecte la capacidad de pago de los deudores.

La exposición a los riesgos de crédito es mitigada obteniendo garantías reales, pues todos los créditos de financiamiento automotriz dejan como prenda el vehículo financiado. Paralelamente la Sociedad propicia la atomización de los créditos y no el financiamiento de flotas de vehículos, evitando la concentración de deudas en pocos clientes.

B. Aumento en el nivel de competitividad.

La entrada de nuevos actores al mercado, tanto bancarios como de nuevas financieras automotrices, podrían producir el término de alguna de las alianzas con las actuales marcas y distribuidores o una eventual disminución en los márgenes ante eventuales guerras de precios.

Dependiendo de las características del negocio, las compañías enfrentan una exposición a una amplia gama de riesgos, asociados a precios de commodities o insumos, tipos de cambio, de liquidez, de créditos y otros. En FORUM los riesgos relevantes son fundamentalmente tres:

- Riesgo de Crédito
- Riesgo de Liquidez
- Riesgo de Interés Estructural

Riesgo de Crédito

En ese contexto, la Sociedad ha implantado una política eficaz en toda la cadena del proceso, desde el origen con una estrategia consistente de evaluación del pago del crédito, como el seguimiento y eficacia del cierre de la operación.

Tales riesgos son monitoreados permanentemente por la gerencia y un equipo especializado que está pendiente de todos los casos que registran atrasos en sus pagos, día a día.

La exposición a los riesgos de crédito son administrados a través de análisis regulares de la capacidad de los deudores para cumplir con los pagos conforme a los términos contractuales de los préstamos.

La exposición a los riesgos de crédito es mitigada obteniendo garantías reales, pues todos los créditos de financiamiento automotriz dejan como prenda el vehículo financiado. Paralelamente la Sociedad propicia la atomización de los créditos y no el financiamiento de flotas de vehículos, evitando la concentración de deudas en pocos clientes.

Riesgos de Liquidez

La compañía mantiene una política de liquidez consistente en la contratación de fuentes de financiamiento (líneas de créditos, bonos y efectos de comercio), con el crecimiento de la actividad crediticia y flujos de pagos comprometidos.

En forma mensual se realiza el Comité de Activos y Pasivos COAP en el cual se proyecta las necesidades de financiamiento en función de las expectativas y condiciones de la actividad que nos compete, construyendo un detallado flujo de caja que se revisa periódicamente.

Riesgo de Interés Estructural

El riesgo de interés estructural se define como la alteración que se produce en el margen financiero y/o en el valor patrimonial de una entidad debido a la variación de los tipos de interés. La exposición de una entidad financiera a movimientos adversos en los tipos de interés constituye un riesgo inherente al desarrollo de la actividad financiera que, al mismo tiempo, se convierte en una oportunidad para la creación de valor económico. Por ello, el riesgo de interés debe ser gestionado de manera que no sea excesivo en relación con los recursos propios de la entidad, y guarde una relación razonable con el resultado económico esperado.

Las principales fuentes o formas del riesgo de interés al que se enfrentan las entidades se pueden concretar en cuatro:

- Riesgo de Repreciación: surge por la diferencia en los plazos de vencimiento (productos a tipo fijo) o repreciación (productos a tipo variable) de las posiciones activas y pasivas. Esta es la forma más frecuente de riesgo de interés en las entidades financieras, dando lugar a alteraciones de su margen y/o valor económico si se producen variaciones de los tipos de interés.
- Riesgo de Curva: el cambio de la pendiente y forma de la curva de tipos de interés también pueden afectar a las variaciones del margen y/o valor económico de una entidad, por lo que debe prestarse atención a la correlación entre las variaciones de los tipos de interés en los diferentes tramos temporales y a los posibles cambios de pendiente en las curvas.
- Riesgo Base: se deriva de la imperfecta correlación entre las variaciones en los tipos de interés de diferentes instrumentos con características de vencimiento y repreciación similares.
- Opcionalidad: algunas operaciones llevan asociadas opciones que permiten (no obligan) a su titular comprar, vender o alterar de alguna forma sus flujos futuros. La opcionalidad explícita o implícita afecta a las posiciones y pueden generar asimetrías en sus vencimientos.

3.5 Política de Dividendos.

Conforme al artículo vigésimo séptimo de los estatutos del Emisor, las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio financiero, se destinarán y distribuirán en la forma y para los fines que se acuerden en la respectiva junta de accionistas de la Sociedad. Salvo acuerdo en contrario adoptado en la junta respectiva de la Compañía, por la unanimidad de las acciones emitidas, a lo menos un 30% de las utilidades líquidas deberá distribuirse como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones totalmente pagadas.

Al respecto, en junta ordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el 26 de marzo de 2013, sus accionistas acordaron por unanimidad distribuir como dividendos el 53,73% de las utilidades generadas durante el ejercicio correspondiente al año 2012.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS.

4.1 Estados Financieros.

Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos en moneda equivalente al 30 de septiembre de 2013. Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor, Av. Isidora Goyenechea N° 3365, tercer y cuarto piso, Las Condes, Santiago; en el sitio web del Emisor: www.forum.cl; y en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros: www.svs.cl.

4.1.1

Estado de Situación Financiera Clasificado.

Miles de pesos	30-09-2013	31-12-2012
Activos Corrientes Totales	421.350.540	400.595.509
Activos No Corrientes	346.512.980	331.699.889
Totales		
Total Activos	767.863.520	732.295.398
Pasivos Corrientes Totales	454.532.749	453.615.432
Pasivos No Corrientes	219.751.860	191.972.766
Totales		
Patrimonio Total	93.578.911	86.707.200
Total Patrimonio y Pasivos	767.863.520	732.295.398

4.1.2 Estados de Resultados por Función.

Miles de pesos	30-09-2013	30-09-2012
Ingresos de actividades ordinarias	481.836.974	401.448.349
Costo de ventas	(421.001.125)	(346.827.297)
Ganancia bruta	60.835.849	54.621.052
Otros ingresos, por función	3.537.813	4.240.275
Gasto de administración	(33.540.089)	(29.390.122)
Part. En Ganancias (Perdidas)	239.222	0
Diferencias de cambio	253.340	(46.499)
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	31.326.135	29.424.706
Gasto por impuestos a las ganancias	(5.853.970)	(5.578.682)
Ganancia (Pérdida)	25.472.165	23.846.024

4.1.3 Estado de Flujo de Efectivo Directo.

Miles de pesos	30-09-2013	30-09-2012
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	9.101.355	4.189.355
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	5.586.454	(1.141.027)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	(15.558.164)	24.221.444
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	(870.355)	27.269.772

Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	49.350.010	44.982.987
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	48.479.655	71.738.819

4.2 Razones Financieras.

	30-09-2013	31-12-2012
Liquidez Corriente ^(a)	0,93x	0,88x
Razón de Endeudamiento ^(b)	7,21x	7,45x
Porción Deuda Largo Plazo ^(c)	0,33x	0,30x

- (a) Liquidez Corriente: Activos Corrientes totales / Pasivos Corrientes Totales.
(b) Razón de Endeudamiento: Deuda Total (*) / Patrimonio Total.
(c) Porción Deuda Largo Plazo: Total de Pasivos No Corrientes / Deuda Total (*)
(*) Deuda Total corresponde a la suma de Pasivos Corrientes Totales más el Total de Pasivos No Corrientes.

4.3 Créditos Preferentes.

Sin perjuicio de las deudas que puedan estar afectas conforme los privilegios establecidos en el Título Cuadragésimo Primero del Libro Cuarto del Código Civil o leyes especiales, al 30 de septiembre de 2013 el Emisor no mantiene deuda preferente o privilegiada.

4.4 Restricción al Emisor en relación a otros Acreedores.

A. Restricciones créditos bancarios.

No existen restricciones respecto de créditos bancarios.

B. Restricciones en relación a las líneas de bonos inscritas en el Registro de Valores bajo los números 423, 461, 498, 513, 535, 653, 680 y 745.

Respecto a las líneas de bonos inscritas en el Registro de Valores, a la fecha del presente prospecto, bajo los números 423 de fecha 15 de julio de 2005, 461 de fecha 11 de abril de 2006, 498 de fecha 22 de marzo de 2007, 513 de fecha 10 de octubre de 2007, 535 de fecha 29 de mayo de 2008, 653 de fecha 25 de enero de 2011, 680 de fecha 16 de septiembre de 2011 y 745 de fecha 13 de febrero 2013, bajo las cuales están vigentes y en circulación las Series V, AJ, Z, AD, AI, AL y AQ, el Emisor se ha comprometido a mantener los siguientes indicadores financieros:

Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de endeudamiento no superior a 10 veces, medido sobre cifras de sus Estados Financieros, definido como la razón entre "Total Pasivos Corrientes" más "Total Pasivos No Corrientes" y "Total Patrimonio".

Del mismo modo, se obliga a mantener activos libres de gravámenes por un monto a lo menos igual a 0,75 veces su Pasivo Exigible no Garantizado, calculado sobre sus Estados Financieros. La información para realizar este cálculo deberá ser enviada al Representante de los Tenedores de Bonos en el mismo plazo que las copias de los Estados Financieros trimestrales mediante una carta firmada por el representante legal del Emisor, en la cual deberá además declarar si cumple o no con esta obligación.

Resumen restricciones bonos vigentes al 30 de Septiembre 2013

Línea de Bonos	Series	N otas	Unidad Monetaria	Deuda por Pagar a Sept-13 (M\$)	Fecha de Vencimiento	Endeudamiento	Activos Libres de Gravámenes
498	X	(i)	U.F.	No Colocado	----	No superior a 10,0 veces	A lo menos igual a 0,75 veces sus Pasivos Exigibles No Garantizados
	Y	(i)	Pesos	10.292.220	01-11-2013		
513	V	(ii)	\$	20.674.792	01-04-2014		
	W	(ii)	U.F.	No Colocado	----		
535	AJ	(iii)	U.F.	39.527.344	30-01-2015		
	AK	(iii)	\$	No Colocado	----		
680	Z	(iv)	\$	20.060.247	12-03-2014		
	AA	(iv)	\$	No Colocado	----		
	AB	(iv)	U.F.	No Colocado	----		
	AC	(iv)	U.F.	No Colocado	----		
	AD	(v)	\$	22.440.630	01-06-2014		
	AE	(v)	\$	No Colocado	----		
	AF	(v)	U.F.	No Colocado	----		
	A	(v)	U.F.	No Colocado	----		
	G	(v)	\$	No Colocado	----		
	AH	(vi)	\$	No Colocado	----		
745	AI	(vi)	U.F.	34.733.358	01-09-2014		
	AL	(vi)	\$	45.241.108	01-09-2015		
	A	(vi)	U.F.	No Colocado	----		
	M	(vi)	\$	No Colocado	----		
	AN	(ii)	\$	No Colocado	----		
	AO	(ii)	U.F.	No Colocado	----		
	AP	(ii)	\$	No Colocado	----		
	AQ	(vi)	U.F.	46.436.833	13-08-2018		

Notas:

Restricción de monto nominal máximo a colocar entre ambas series de U.F. 800.000.
Restricción de monto nominal máximo a colocar entre ambas series de U.F. 1.000.000.
Restricción de monto nominal máximo a colocar entre ambas series de U.F. 1.700.000.
Restricción de monto nominal máximo a colocar entre estas series de U.F. 1.000.000.
Restricción de monto nominal máximo a colocar entre estas series de U.F. 1.000.000.
Restricción de monto nominal máximo a colocar entre ambas series de U.F. 2.000.000.
Restricción de monto nominal máximo a colocar entre ambas series de U.F. 2.000.000.
Restricción de monto nominal máximo a colocar entre ambas series de U.F. 2.000.000.

C. Restricciones en relación a la línea de Efectos de Comercio inscrita en el Registro de Valores bajo el número 027.

Respecto a la línea de Efectos de Comercio inscrita en el Registro de Valores bajo el número 027 de fecha 10 de octubre de 2007, bajo la cual no se encuentran series vigentes, Forum se ha comprometido a mantener los siguientes indicadores financieros:

Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de endeudamiento no superior a 10 veces, medido sobre cifras de sus Estados Financieros, definido como la razón entre *ii* "Total Pasivos Corrientes" más "Total Pasivos No Corrientes" y *iii* "Total Patrimonio". Del mismo modo, se obliga a Mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto a lo menos igual a 0,75 veces sus Pasivos Exigibles No Garantizados, calculados sobre sus Estados Financieros.

Resumen restricciones efectos de comercio vigentes al 30 de Septiembre 2013

Línea de EECC	Series	Unidad Monetaria	Deuda por Pagar (miles de pesos)	Fecha de Vencimiento	Endeudamiento	Activos Libres de Gravámenes
27	17	\$	7.000.000	28-10-2013	No superior a 10 veces	A lo menos igual a 0,75 veces sus Pasivos Exigibles No Garantizados
27	18	\$	7.000.000	26-11-2013		

D. Restricciones en relación a la línea de Efectos de Comercio inscrita en el Registro de Valores bajo el número 077.

Respecto a la línea de Efectos de Comercio inscrita en el Registro de Valores bajo el número 077 de fecha 20 de enero de 2010, bajo la cual no se encuentran emisiones vigentes a la fecha del presente prospecto de FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A. se ha comprometido a mantener los siguientes indicadores financieros:

Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de endeudamiento no superior a 10 veces, medido sobre cifras de sus Estados Financieros, definido como la razón entre *ii* "Total Pasivos Corrientes" más "Total Pasivos No Corrientes" y *iii* "Total Patrimonio".

Del mismo modo, se obliga a Mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto a lo menos igual a 0,75 veces sus Pasivos Exigibles No Garantizados, calculados sobre sus Estados Financieros.

B.ii Declaraciones de responsabilidad

DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

Declaración Jurada de Veracidad

En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Caracter General N°30, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, el Director y el Gerente General de Forum Servicios Financieros S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables, bajo juramento, respecto de la veracidad con motivo de la colocación de los bonos Serie A/R y A/S, con cargo a una línea de bonos de Forum Servicios Financieros S.A., inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el N° 461 con fecha 11 de abril del año 2006, como asimismo de toda la información presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros con anterioridad a esta fecha en relación con la inscripción de dicha emisión.

Declaración Jurada Especial

Asimismo, el Director y el Gerente General de Forum Servicios Financieros S.A., abajo firmantes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Caracter General N°30, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaran, bajo juramento, que Forum Servicios Financieros S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Santiago, diciembre de 2013


Nombre Rafael Varela Martinez
Rut N° 24.305.365-K
Cargo Director


Nombre Raúl Aronsohn Palickmann
Rut N° 373.754-2
Cargo Gerente General

B.iii

Antecedentes de la emisión de Bonos Serie AR y Serie AS

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN.

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.1 Acuerdo de Emisión.

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de Forum Servicios Financieros S.A. celebrada con fecha 10 de enero de 2006, reducida a escritura pública con fecha 31 de enero de 2006, ante el notario público de Santiago, don Eduardo Diez Morello, y por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de Forum Servicios Financieros S.A. celebrada con fecha 27 de agosto de 2013, reducida a escritura pública con fecha 10 de septiembre de 2013, ante el notario público de Santiago, don Osvaldo Pereira González, se acordó la emisión de los bonos, en los términos del contrato de emisión de bonos por línea que se indica en la Sección 5.1.2 siguiente.

5.1.2 Escritura de la Emisión.

El contrato de emisión de bonos por línea fue otorgado escritura pública de fecha 1 de febrero de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio N° 2.086-2006; modificada mediante escrituras públicas de fechas 13 de marzo; 6 de junio; 22 de agosto; y 11 de diciembre todas del año 2006 y todas ellas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González; por escritura pública de fecha 27 de abril de 2006 otorgada en la Notaría de Santiago de René Benavente Cash; y por escrituras públicas de fecha 3 de enero de 2011, 4 de octubre de 2012 y 14 de marzo de 2013, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, en adelante el "Contrato de Emisión".

5.1.3

Número y Fecha de Inscripción.

N° 461 de 11 de abril de 2006.

5.1.4

Fecha y Notaría de la Escritura Complementaria.

La escritura complementaria correspondientes a los Bonos Series AR y AS fueron otorgadas por escritura pública de fecha 02 de enero de 2014 en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, bajo el repertorio N° 100-2014, en adelante la "Escritura Complementaria".

5.2 Principales Características de la Emisión.

5.2.1 Monto Fijo/Línea.

La emisión corresponde a una línea de bonos.

5.2.2 Monto Máximo de la Emisión.

El monto máximo de la emisión de bonos por línea, en adelante indistintamente la "Línea", será el equivalente en pesos moneda nacional de 2.200.000 de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento² o pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de 2.200.000 de Unidades de Fomento.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea.

Lo anterior es sin perjuicio de la excepción estipulada en el numeral Tres. Uno de la sección Cuarta de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La anterior excepción se refiere a que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

5.2.3 Monedas o Unidades de Reajuste.

Los bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Si los bonos están expresados en pesos, deberán pagarse en pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota. Si los bonos están expresados en Unidad de Fomento deberán pagarse en pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota en su equivalente en pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento.

5.2.4 Forma de Cálculo de Monto Máximo de la Línea.

El monto nominal de los bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Para estos efectos, si se efectuaren colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

5.2.5 Plazo de Vencimiento de la Línea.

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del cual deben vencer todas las obligaciones de pago de las emisiones efectuadas según la Línea. No obstante, la última emisión de bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, la circunstancia de ser ella, la última emisión con cargo a la Línea.

Conforme a lo dispuesto en el número Uno del artículo Dos bis del Decreto Ley número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, de mil novecientos ochenta, sobre impuesto de timbres y estampillas, se deja constancia que la emisión de que da cuenta la Escritura Complementaria corresponde a la última emisión con cargo a la Línea y, por tanto, esta emisión puede tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años de la Línea.

5.2.6 Al Portador / a la Orden/ Nominativos.

Los títulos de los bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.2.7 Materializados/ Desmaterializados.

Los títulos de los bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

5.2.8 Procedimiento en Caso de Amortización Extraordinaria.

² "Unidad de Fomento": es la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 de la Ley 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

/a/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos de cualquiera de las series o sub serie, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

/b/ Para los efectos anteriores si se efectuaren emisiones en pesos nominales con cargo a la Línea, tales bonos se rescatarán a un valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados hasta la fecha del rescate. Por su parte, si se efectuaren emisiones reajustables en Unidades de Fomento con cargo a la Línea, dichos bonos se rescatarán por el monto de su valor nominal, expresado en Unidades de Fomento, a un valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados hasta el día en que se efectúe el pago anticipado, de acuerdo a la equivalencia de la unidad reajutable a la fecha del rescate.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los bonos de una serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series respectivas que se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario Financiero, y si éste no circulara, en el Diario El Mercurio de Santiago, y en caso que ambos diarios no circularan, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV³ mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la o las series a ser rescatada, que lo deseen. No invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron alguna de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia de los bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 Días Hábiles⁴ siguientes al sorteo se publicará, por una vez, en el diario que corresponda, los bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados bonos desmaterializados, esto es, que estuvieron en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del DCV⁵.

/d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los bonos en circulación de una o más series, se publicará un aviso por una vez en el Diario Financiero, y si éste no circulara, en el Diario El Mercurio de Santiago, y en caso que ambos diarios no circularan, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial, indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

/e/ Si la fecha de pago de intereses en que se efectúe el rescate anticipado no fuera Día Hábil, el rescate anticipado se efectuará el primer Día Hábil siguiente. Los intereses de los bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúa el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno (en su caso).

5.2.9 Descripción de las Garantías Asociadas a la Emisión.

Los bonos que se emitan con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna, sin perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

³ "DCV" significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

⁴ "Día Hábil" significará aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro.

⁵ "Ley del DCV" significará la Ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

5.2.10 Finalidad del Empréstito y uso General de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los bonos emitidos con cargo a la Línea, se destinarán en su totalidad al pago de pasivos del Emisor.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie AR y Bonos Serie AS se destinarán en su totalidad al pago de pasivos del Emisor.

5.2.11 Clasificación de Riesgo.

/a/ Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría AA-

Fecha de últimos estados financieros considerados en la clasificación: 30 de septiembre de 2013.

/b/ Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría AA-

Fecha de últimos estados financieros considerados en la clasificación: 30 de septiembre de 2013.

Durante los 12 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud, la sociedad o los valores cuya inscripción se solicita, no han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de 2.200.000 Unidades de Fomento.

5.3 Características Específicas de la Emisión.**5.3.1 CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE AR.****5.3.1.1 Monto Emisión a Colocar.**

El monto nominal de la emisión de bonos Serie AR, a ser colocado, de hasta por un valor nominal de hasta **\$50.000.000.000**, equivalente a la fecha de la Escritura Complementaria a 2.144.489,7122 de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de 2.200.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta 2.200.000 Unidades de Fomento, o su equivalente en pesos a la fecha de la Escritura Complementaria, considerando tanto los bonos que se coloquen con cargo a la Serie AR emitidos mediante la Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie AS, emitidos mediante la misma Escritura Complementaria, con cargo a la Línea.

5.3.1.2 Series.

Los bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "**Serie AR**".

5.3.1.3 Cantidad de Bonos.

La Serie AR comprende en total la cantidad de 5.000 bonos.

5.3.1.4 Cortes.

Cada bono de la Serie AR tiene un valor nominal de \$10.000.000.

5.3.1.5 Valor Nominal de la Serie.

El valor nominal de la Serie AR es de \$50.000.000.000.

5.3.1.6 Reajutable / No Reajutable.

Al tratarse de una emisión en pesos, moneda nacional, los Bonos Serie AR no consideran reajustabilidad alguna.

5.3.1.7 Tasa de Interés.

Los bonos Serie AR devengarán sobre el capital insoluto, expresados en pesos, un interés de seis coma cuatro cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días, equivalente a tres coma uno cinco cero cuatro por ciento semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días.

5.3.1.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses.

Los intereses se devengarán a contar del 16 de enero de 2014.

5.3.1.9 Tabla de desarrollo.

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto Insoluto
1	1		16/07/2014	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
2	2		16/01/2015	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
3	3		16/07/2015	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
4	4		16/01/2016	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
5	5		16/07/2016	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
6	6		16/01/2017	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
7	7		16/07/2017	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
8	8		16/01/2018	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
9	9		16/07/2018	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
10	10	1	16/01/2019	315.040,0000	10.000.000,0000	10.315.040,0000	0,0000

5.3.1.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los bonos Serie AR no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

5.3.1.11 Plazos de vencimiento.

Los bonos de la Serie AR vencerán el 16 de enero de 2019.

5.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE AS.

5.3.2.1 Monto Emisión a Colocar.

El monto nominal de la emisión de bonos Serie AS, a ser colocado, de hasta por un valor nominal de hasta **2.200.000 de Unidades de Fomento**. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de 2.200.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta 2.200.000 Unidades de Fomento, o su equivalente en pesos a la fecha de la Escritura Complementaria, considerando tanto los bonos que se coloquen con cargo a la Serie AS emitidos mediante la Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie AR, emitidos mediante la misma Escritura Complementaria con cargo a la Línea.

5.3.2.2 Series.

Los bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie AS".

5.3.2.3 Cantidad de Bonos.

La Serie AS comprende en total la cantidad de 4.400 bonos.

5.3.2.4 Cortes.

Cada bono de la Serie AS tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

5.3.2.5 Valor Nominal de la Serie.

El valor nominal de la Serie AS es de 2.200.000 de Unidades de Fomento.

5.3.2.6 Reajutable / No Reajutable.

Los Bonos de Serie AS y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en pesos al día del vencimiento de la respectiva cuota.

5.3.2.7 Tasa de Interés.

Los bonos Serie AS devengarán sobre el capital insoluto, expresados en Unidades de Fomento, un interés de tres coma cinco cero cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días, equivalente a un uno coma siete tres cuatro nueve por ciento semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días.

5.3.2.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses.

Los intereses se devengarán a contar del 16 de enero de 2014.

5.3.2.9 Tabla de desarrollo.

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		16/07/2014	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
2	2		16/01/2015	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
3	3		16/07/2015	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
4	4		16/01/2016	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
5	5		16/07/2016	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
6	6		16/01/2017	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
7	7		16/07/2017	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
8	8		16/01/2018	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
9	9		16/07/2018	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
10	10	1	16/01/2019	8,6745	500,0000	508,6745	0,0000

5.3.2.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los bonos Serie AS no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

5.3.2.11 Plazos de vencimiento.

Los bonos de la Serie AS vencerán el 16 de enero de 2019.

5.4 Conversión en Acciones.

Los bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.5 Descripción de los Resguardos y Covenants.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total de los bonos, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, en los términos y bajo las condiciones que se expresan enseguida, todo lo cual es sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/a/ Nivel de Endeudamiento.

Mantener, en sus Estados Financieros⁶ trimestrales, un nivel de endeudamiento no superior a diez veces, medido sobre cifras de sus Estados Financieros, definido como la razón entre /i/ "Total Pasivos Corrientes" más "Total Pasivos No Corrientes" y /ii/ "Total Patrimonio".

La información para realizar este cálculo deberá ser enviada al Representante de los Tenedores de Bonos en el mismo plazo que las copias de sus Estados Financieros trimestrales mediante una carta firmada por el representante legal del Emisor, en la cual además deberá declarar si cumple o no con la obligación establecida en este número. El valor y la forma de cálculo de los Activos Libres de Gravámenes será informado en una nota de los Estados Financieros respectivos.

/b/ Acuerdos de Disminución de Capital.

Los accionistas del Emisor no adoptarán acuerdos de disminución de capital social en la Compañía, en términos que, como consecuencia de uno o más de tales acuerdos de disminución de capital, la sociedad infrinja el Nivel de Endeudamiento de la letra /a/ anterior. Cualquier acuerdo sobre disminución de capital requerirá siempre de la aprobación previa del Representante de los Tenedores de Bonos.

/c/ Duración y Disolución Anticipada.

El Emisor se obliga a no disminuir su duración a un plazo que resulte ser anterior a la vigencia de los bonos a ser emitidos, y asimismo, a no disolverse mientras estuviere vigente la emisión de bonos con cargo a la Línea.

/d/ Activos Libres de Gravámenes.

Mantener Activos Libres de Gravámenes⁷ por un monto a lo menos igual a cero coma setenta y cinco veces su Pasivo Exigible No Garantizado⁸, calculado sobre sus Estados Financieros.

⁶ "Estados Financieros": significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros o aquel instrumento que los reemplace. En este último caso, las referencias a partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a los Estados Financieros.

⁷ "Activos Libres de Gravámenes": corresponde a los activos /i/ "Efectivo y Equivalentes al Efectivo", excluyendo los contratos de Retrocompra, más /ii/ "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes", más /iii/ "Derechos por cobrar no corrientes", menos /iv/ "Activos comprometidos", entendiéndose por estos aquellos que no estuvieran libres de toda prenda, hipoteca u otro tipo de gravámenes constituidos a favor de terceros. Por lo tanto, para calcular los Activos Libres de Gravámenes al total de las cuentas enumeradas en los numerales /i/, /ii/ y /iii/, se deberá restar el monto de la cuenta /iv/ "Activos comprometidos". El valor y la forma de cálculo de los Activos Libres de Gravámenes será informado en una nota de los Estados Financieros respectivos.

⁸ "Pasivo Exigible No Garantizado": corresponde a las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: /a/ "Total Pasivos Corrientes" más /b/ "Total Pasivos No Corrientes". Adicionalmente se considerarán en este concepto a todas las deudas u obligaciones de terceros, de cualquier naturaleza, que no estén incluidas en el pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenas al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase, otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales /cuando corresponda/, incluyendo pero no limitado a avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas – todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas sumas u obligaciones – incluyendo asimismo boletas de garantía bancarias.

La información para realizar este cálculo deberá ser enviada al Representante de los Tenedores de Bonos en el mismo plazo que las copias de sus Estados Financieros trimestrales mediante una carta firmada por el representante legal del Emisor, en la cual además deberá declarar si cumple o no con la obligación establecida en esta letra.

/e/ Acuerdos de Enajenación o Gravamen de Activos Esenciales del Emisor.

El Emisor no acordará la enajenación ni el gravamen de Activos Esenciales de la Compañía, a menos que el Representante de los Tenedores de Bonos lo autorice en forma previa o que se trate de aportes o transferencias a sociedades filiales. Se entenderá por "Activos Esenciales" del Emisor a la marca Forum y sus derivados, en todas y cada una de las clases en que ellas se encuentran actualmente registradas a nombre del Emisor.

/f/ Entrega de información al Representante.

El Emisor deberá:

/i/ Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros, y copia de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia. Además, enviará copia de los informes de clasificación de riesgo dentro de los 5 días hábiles siguientes de haberlos recibido por parte de sus clasificadoras de riesgo;

/ii/ Informar al Representante de los Tenedores de Bonos del cumplimiento de las obligaciones que siguen, en el plazo que para cada una de ellas se establece:

/a/ obligaciones referidas en los literales /a/ y /d/ precedentes, sobre "Nivel de Endeudamiento" y "Activos Libres de Gravámenes", respectivamente, y

/b/ obligación referida en el número Cinco de la sección 5.6 del presente prospecto, relativa a "Creación de filiales"; y

/iii/ Dar aviso oportuno al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento de una o más condiciones u obligaciones materiales que contrae en el Contrato de Emisión. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

/g/ Provisiones.

Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de las contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en sus Estados Financieros.

/h/ Seguros.

Mantener seguros que protejan los activos de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales /cuando corresponda/ también se ajusten a lo establecido en esta letra.

/i/ Operaciones con Personas Relacionadas.

El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

/j/ Referencia a Cuentas de los Estados Financieros

/i/ Las referencias hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas de los Estados Financieros del Emisor corresponden a aquellas cuentas contenidas en los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil diez.

/ii/ En caso de cualquier modificación al formato de Estados Financieros, o de cambios en la denominación o estructura de sus cuentas, las referencias del Contrato de Emisión a partidas específicas de los Estados Financieros se entenderán automáticamente hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el nuevo formato de Estados Financieros o a las respectivas cuentas según su nueva denominación o estructura.

/iii/ En el evento indicado en la letra /ii/ anterior, una vez entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros los Estados Financieros conforme a su nueva presentación, el Emisor solicitará a sus auditores externos, o a alguna empresa de auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros que al efecto designe el Emisor, que procedan a: /Uno/ efectuar una homologación de las cuentas contables de los anteriores Estados Financieros y su nueva presentación, y /Dos/ emitir un informe respecto de dicha homologación, indicando la equivalencia de las cuentas contables de los anteriores Estados Financieros y su nueva presentación. Dentro del plazo que vence en la fecha de entrega de los siguientes Estados Financieros, el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán suscribir una escritura pública en que se deje constancia de las cuentas de los Estados Financieros a que se hace referencia en el Contrato de Emisión en conformidad a lo indicado en el citado informe que al efecto hayan evacuado los referidos auditores externos. El Emisor deberá ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva dentro del mismo plazo antes indicado. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio que el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado por una vez en el sitio www.elmostrador.cl y, si éste no estuviera disponible, en el Diario Financiero, y si éste no circulara, en el Diario La Nación, y si éstos últimos no circularan, en el Diario Oficial de la República de Chile, dentro de los diez días corridos siguientes a la inscripción de la respectiva modificación en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. Todos los cargos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

5.6 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor, Enajenación de Activos Esenciales y Creación de Filiales.

/a/ Fusión.

En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que imponen al Emisor en el Contrato de Emisión y sus escrituras complementarias.

/b/ División.

Si el Emisor se dividiera, las sociedades que resultaren de dicha división serán solidariamente responsables de las obligaciones que se estipulan en el Contrato de Emisión y sus escrituras complementarias, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los bonos serán distribuidas en proporción al valor del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne, u otra proporción cualquiera.

/c/ Transformación.

Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus escrituras complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/d/ Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas.

En este caso el Emisor velará porque la operación se ajuste a la normativa legal aplicable.

/e/ Creación de Filiales.

El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven del Contrato de Emisión. En todo caso, el Emisor comunicará la circunstancia de haberse constituido una filial al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo máximo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de constitución de la respectiva filial.

5.7 Causales de Incumplimiento.

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato y sus escrituras complementarias, se consideren de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

/a/ Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.

Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los bonos, transcurridos que fueren 3 Días Hábiles Bancarios desde la fecha del vencimiento respectivo, sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento por parte del Emisor, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago, equivalente a un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada emisión con cargo a la línea, desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión.

/b/ Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.

/I/ Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número 5.5 anterior. En tales casos el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos 60 Días Hábiles Bancarios desde que el Representante de Tenedores de Bonos le hubiere comunicado al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan una vulneración a dichas causales y, dentro del referido período, el Emisor no subsanare dicha vulneración. Para estos efectos, el Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que hubiera verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, en la forma y periodicidad que la Superintendencia de Valores y Seguros determine mediante una norma de carácter general dictada al amparo lo dispuesto en la letra b/ del artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

/II/ La persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus escrituras complementarias, por un período igual o superior a 60 Días Hábiles Bancarios desde que el Representante de los Tenedores de Bonos le hubiere comunicado al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan una vulneración a dichas causales, en los términos señalados en el literal anterior, y, dentro del referido período, el Emisor no subsanare dicha vulneración.

/c/ Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.

Si el Emisor o una o más de sus filiales /si las tuviere/, estuviere en mora de pagar obligaciones de dinero a favor de terceros, por un monto total acumulado y vigente superior al equivalente del 5% del Total de los Activos⁹ del Emisor, medido sobre cifras de sus Estados Financieros, y no lo subsanare dentro de los 45 Días Hábiles Bancarios siguientes a la constitución en mora.

Para estos efectos, no se entenderá que el Emisor se ha constituido en mora cuando se trate de obligaciones **/I/** de dinero que el Emisor no reconociere, lo cual deberá manifestarse en **/Uno/** el hecho que el Emisor no contabilizare dicha obligación como un pasivo dentro de su contabilidad o **/Dos/** en el hecho de que dicha obligación hubiese sido objetada en un proceso judicial cuya resolución definitiva y ejecutoriada se encontrare pendiente; **/II/** de dinero que correspondan al precio de construcciones, prestaciones de servicios o de adquisición de activos cuyo pago fuere objetado por el Emisor por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor, prestador o vendedor, de sus obligaciones contractuales o **/III/** que se demanden en acciones de clase de la Ley sobre Protección al Consumidor o de otras normas aplicables o acciones de responsabilidad civil provenientes de su calidad de titular de bienes que hubiere otorgado en arrendamiento con opción o con promesa de compraventa. Para los efectos de este literal, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros respectivos.

/d/ Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero.

⁹ "Total de los Activos" corresponde a las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: /a/ "Activos Corrientes Totales" y /b/ "Total Activos No Corrientes".

Si cualquier otro acreedor o acreedores del Emisor cobraren legítimamente a éste o a una de sus filiales /si las tuviere/ la totalidad de uno o más créditos por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito o créditos por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del o los créditos cobrados en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan del equivalente del 5% del Total de los Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero.

/e/ Insolvencia y Otros.

Si el Emisor o una o más de sus filiales /si las tuviere/, se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios contados desde la respectiva declaración.

/f/ Declaraciones Falsas o Incompletas.

Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o de sus escrituras complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los bonos que se emitan con cargo a la Línea, fuere o resultare falsa o dolosamente incompleta.

5.8 Monto de las Restricciones.

Los montos de las restricciones del Emisor, al 30 de septiembre de 2013, son:

(a) Nivel de Endeudamiento: 7,21 veces.

El detalle de las cuentas con los respectivos montos utilizados para el cálculo anterior se resume a continuación:

	30-09-2013	31-12-2012
Pasivos corrientes + Pasivos no corrientes	674.284.609	645.588.198
Patrimonio	93.578.911	86.707.200
Endeudamiento	7,21	7,45

(b) Activos Libres de Gravámenes: 0,97 veces.

El detalle de las cuentas con los respectivos montos utilizados para el cálculo anterior se resume a continuación:

	30-09-2013	31-12-2012
(+) Activos Considerados		
Efectivo y equivalentes al efectivo	5.374.929	10.297.090
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	307.710.382	274.649.161
Derechos por cobrar no corrientes	338.305.	323.810.

	198	467
(-) Activos Comprometidos	0	0
= Total Activos Libres de Gravámenes	651.390. 509	608.756. 718
(+) Total Pasivos Exigibles		
Pasivos corrientes totales	454.532. 749	453.615. 432
Total pasivos no corrientes	219.751. 860	191.972. 766
(-) Pasivos exigibles garantizados	0	0
= Total Pasivos Exigibles No Garantizados	674.284. 609	645.588. 198
= Activos Libres de Gravámenes /	651.390. 509	608.756. 718
Pasivos Exigibles No Garantizados	----- 674.284. 609	----- 645.588. 198
Razón Activos libres de gravámenes	0,97	0,94

6.0 DESCRIPCION DE LA COLOCACIÓN.

6.1 Tipo de Colocación.

A través de intermediarios.

6.2 Sistema de Colocación.

El sistema de colocación de los Bonos Serie AR y AS será a través de intermediarios bajo la modalidad de mejor esfuerzo.

6.3 Colocadores.

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

6.4 Plazo de colocación.

El plazo de colocación de los bonos de las Series AR y AS expirará a los 120 días corridos contados desde la fecha de la Escritura Complementaria. Los bonos de dichas series que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

6.5 Relación con colocadores.

El Emisor se encuentra relacionado con BBVA Corredores de Bolsa Limitada, agente colocador, puesto que Forum Servicios Financieros S.A. forma parte del mismo grupo empresarial al que pertenece BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

6.6 Código nemotécnico.

/a/ Serie AR: BFORU-AR

/b/ Serie AS: BFORU-AS

7.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

7.1 Lugar de Pago.

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco del Estado de Chile, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Morandé N° 25, Galería Antonio Varas, piso 7°, en días hábiles bancarios y en horario bancario normal de atención al público comprendido entre las 9:00 y las 14:00.

7.2 Forma de Avisos de Pago.

No contempla.

7.3 Informes Financieros a Proporcionar.

El Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos toda la información a que lo obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

7.4 Información Adicional.

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar el Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos, de las operaciones, gestiones y estados financieros que el Emisor debe informar con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

El último Estado Financiero anual auditado del Emisor se encuentra disponible en el sitio web del Emisor: www.forum.cl. Adicionalmente, el último Estado Financiero anual auditado del Emisor, su respectivo análisis razonado, y su último estado financiero trimestral correspondiente se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor, Av. Isidora Goyenechea N° 3365, Piso 3, Las Condes, Santiago; y en la Superintendencia de Valores y Seguros, Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago y en su sitio Web: www.svs.cl.

8.0 OTRA INFORMACIÓN

8.1 Representante de Tenedores de Bonos.

Banco del Estado de Chile.

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Avenida Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor. El Banco del Estado de Chile es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

8.2 Administrador Extraordinario y Peritos Calificados.

No hay.

8.3 Asesores que Colaboraron en la Preparación del Prospecto.

BBVA Asesorías Financieras S.A.

9.0 CERTIFICADOS DE CLASIFICADORAS DE RIESGO

FitchRatings

Fitch Ratings Clasificador de Riesgo Limitada
Avenida 201, Piso 1, 74-100
Calle Antel, Santiago, Chile
F +56 2 492 4300
E +56 2 492 4301
www.fitchratings.cl

Santiago, 15 de enero de 2014

Señor
Raul Aronson
Gerente General
Forum Servicios Financieros S.A.
Isidora Goyenechea 3665, Piso 3
Presente

De mi consideración

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2013, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie AR, por un monto de \$50.000 millones y la serie AS por un monto de UF 2.200.000 ambos de un plazo de 5 años, con cargo a la línea de bonos N°461 de Forum Servicios Financieros S.A., como consta en escritura pública de fecha 02 de enero de 2013 Repertorio N°100-2014, otorgada en la 14ª Notaria de Santiago de don Osvaldo Pereira Gonzalez, de la siguiente forma:

Emisiones de bonos serie AR y AS, con cargo a la línea de bonos N°461
Outlook:

Categoría: AA-(1)
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


RICHA JARUFE M.
Senior Director

Feller-Rate

En Santiago, a 14 de enero de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que ha otorgado la siguiente clasificación a la Línea de Bonos de Forum Servicios Financieros S.A.

Linea de Bonos N° 461 AA-

Emisiones al amparo de la línea

- **Series AR y AS**
Según escritura complementaria de fecha 02 de enero de 2014, Repertorio N° 100-2014, de la 14ª Historia de Santiago

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2013.

11

Alvaro Feller
Presidente

10.0 AUTORIZACIÓN SVS

27/1/2014

SEV - Superintendencia de Valores y Seguros



OFORO:	Nº3687
Antecedentes:	Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el NP 461, el 11 de abril de 2006.
Materia:	Colocación de bonos Serie AR y AS.
SOD:	Nº3014010009119
	Santiago, 27 de Enero de 2014

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A: Gerente General

FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

AV. ISIDORA GONZALEZ 1365 PISO 3 Y 4 - Ciudad SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 16 y 21 de enero de 2014, Forum Servicios Financieros S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 02 de enero de 2014, en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González y antecedentes adicionales respecto a la tercera y última colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente, modificada con fecha 20 de junio de 2006, 15 de marzo de 2007, 18 de febrero de 2011 y 15 de noviembre de 2013.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA: FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

DOCUMENTOS A ENTREGAR: Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MÁXIMO EMISION: Serie AR: \$50.000.000.000.-, compuesta de 5.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.

Serie AS: U.F. 2.300.000.-, compuesta de 4.400 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor solo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total máximo de U.F. 2.300.000, considerando tanto los Bonos de la Serie AR y AS emitidos con cargo a la línea del antecedente.

TASA DE INTERÉS: Los bonos Serie AR devengarán sobre el capital inscrito, expresado en Pesos, un interés de 6,4% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 3,1904% semestral.

Los bonos Serie AS devengarán sobre el capital inscrito, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,9% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,7349% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 16 de enero de 2014 para ambas series.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA: No hay.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS: Los bonos Serie AR vencen el 16 de enero de 2019.

Los bonos Serie AS vencen el 16 de enero de 2019.

PLAZO DE LA COLOCACIÓN: 120 días contados a partir del 02 de enero de 2014 para ambas series.

CODIGO NISOTECNICO: Serie AR: BFORU-AR

Serie AS: BFORU-AS

INFORMACION ADICIONAL: Se deja constancia que de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Segunda de la escritura complementaria que da cuenta de la emisión bonos Serie AR y AS, esta corresponde a la última colocación con cargo a la línea y por ende su vencimiento excede el plazo de vencimiento de la línea indicada en el antecedente.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

SPUDS

22.1 - Superintendentes de Vehículos y Seguros

Solstice International is a United

HELEN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Carl Capen

1. Gerente General
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
SANDERIA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
3. Gerente General
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 RFO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4. DOP
--- Comunal --- Reg. ---
5. DOV - Valores
--- Comunal --- Reg. ---
6. Secretaría General
--- Comunal --- Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.civildel_oficio
 Foto: 2014368736-490064467@YHQ.lv 100LBur-14760102CA

11.0 ESCRITURA COMPLEMENTARIA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, Sexto Piso
Fono: 9254500 - Fax 9254520
e-mail: notariapereira@nec.cl



1 OPG

Repertorio N° 100-2014

2

3

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

4

DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

5

SERIES AR Y AS

6

7

FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

8

COMO EMISOR

9

Y

10

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

11

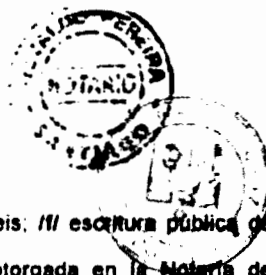
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

12

13 En Santiago de Chile, a dos de Enero de dos mil catorce, ante mí,
14 **OSVALDO PEREIRA GONZÁLEZ**, Notario Público Titular de la Décimo
15 Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número
16 cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: /Uno/ don **RAÚL**
17 **ARONSOHN FALICKMANN**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula
18 Nacional de Identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil
19 setecientos cincuenta y cuatro guión dos, en nombre y representación,
20 según se acreditará, de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**,
21 sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Unico Tributario
22 número noventa y seis millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos
23 noventa guión dos, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea
24 número tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, Las Condes,
25 Santiago, en adelante el "Emisor", por una parte; y, por la otra; /Dos/ don
26 **PABLO BERNARDINO PIÑERA ECHENIQUE**, chileno, soltero, ingeniero
27 comercial, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones quinientos
28 cuarenta tres mil ciento treinta y uno guión cero y don **JOSÉ CARLOS**
29 **MARTABIT SCAFF**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de
30 identidad número seis millones seiscientos ocho mil setecientos sesenta

1 y cuatro guión seis, en su calidad de Gerente General de Finanzas,
2 ambos en representación según se acreditara, de BANCO DEL ESTADO
3 DE CHILE, una empresa autónoma del Estado, de giro bancario, Rol
4 Único Tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete,
5 todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins
6 número mil ciento once, comuna y ciudad de Santiago, en adelante
7 indistintamente denominado el "Representante de los Tenedores de
8 Bonos", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan
9 su identidad con las cédulas respectivas y exponen **CLAUSULA**
10 **PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** Juntos El Emisor y el
11 Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de
12 emisión de bonos por línea en adelante indistintamente el "Contrato de
13 Emisión" el que consta de escritura pública de fecha primero de Febrero
14 de dos mil seis otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díaz
15 Morello, repertorio número dos mil ochenta y seis guión dos mil seis, el
16 que ha sido objeto de las modificaciones que constan en los siguientes
17 instrumentos: 1a/ escritura pública de fecha trece de Marzo de dos mil
18 seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira
19 González, repertorio número cinco mil quinientos ochenta y cinco guión
20 dos mil seis, 2a/ escritura pública de fecha veintiseis de Abril de dos mil
21 seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Baraventa Cash
22 repertorio número once mil cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil
23 seis, 3a/ escritura pública de fecha seis de Junio de dos mil seis, otorgada
24 en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio
25 número trece mil ciento treinta y cuatro guión dos mil seis, 4a/ escritura
26 pública de fecha seis de Junio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de
27 Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio número trece mil
28 ciento treinta y dos guión dos mil seis, 5a/ escritura pública de fecha
29 veintidós de Agosto de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago
30 de don Osvaldo Pereira González, repertorio número dieciocho mil

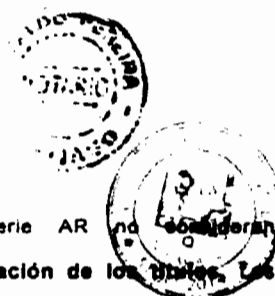
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Testimonio 449, Sexto Piso
Fono 9254500 - Fax 9254520
e-mail: notariapereira@tic.cl



1 ochocientos sesenta y nueve guión dos mil seis; /II/ escritura pública de
2 fecha once de Diciembre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de
3 Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio número veintisiete
4 mil ciento ochenta y cuatro guión dos mil seis; /g/ escritura pública de
5 fecha tres de Enero de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago
6 de don Osvaldo Pereira González, repertorio número ciento veintinueve
7 guión dos mil once; /h/ escritura pública de fecha cuatro de Octubre de
8 dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira
9 González, repertorio número veinticinco mil cuatrocientos dieciséis guión
10 dos mil doce; y /I/ escritura pública de fecha catorce de Marzo de dos mil
11 trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira
12 González, repertorio número siete mil cuarenta y uno guión dos mil trece.
13 En virtud del Contrato de Emisión y de acuerdo a lo dispuesto en el
14 artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa
15 aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció la
16 Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series,
17 Bonos dirigidos al mercado general, hasta el equivalente en pesos
18 moneda nacional de dos millones doscientas mil de Unidades de Fomento.
19 /Dos/ La emisión de bonos por línea de que da cuenta el Contrato de
20 Emisión /en adelante la "Línea"/ fue inscrita con fecha once de Abril de
21 dos mil seis en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y
22 Seguros, bajo el número cuatrocientos sesenta y uno. /Tres/ Se deja
23 constancia que a esta fecha no existen bonos en circulación o pendientes
24 de colocación con cargo a la Línea. /Cuatro/ Los términos en mayúscula
25 no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el
26 Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a
27 la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA**
28 **SEGUNDA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LAS SERIES AR Y AS.**
29 **TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION.** Uno. Emisión de
30 los Bonos de las Series AR y AS. /a/ De acuerdo con lo dispuesto en la

1 Según Cuatro Cinco de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, los
2 términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se
3 establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo
4 anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el
5 Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie AR" (en
6 adelante la "Serie AR") y otra serie de Bonos denominada "Serie AS" (en
7 adelante la "Serie AS") con cargo a la Línea inscrita en el Registro de
8 Valores con fecha once de Abril de dos mil seis, bajo el número de
9 registro cuatrocientos sesenta y uno, siendo éstas la última emisión de
10 Bonos con cargo a esta línea. Los términos y condiciones de los Bonos de
11 la Serie AR y de la Serie AS son los que se establecen en esta Escritura
12 Complementaria y en el Contrato de Emisión en conformidad con lo
13 señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Las
14 estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas
15 materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura
16 Complementaria. /I/ Al día de otorgamiento de la presente Escritura de
17 Complementaria el valor nominal de la línea disponible es de dos
18 millones doscientas mil Unidades de Fomento. Dos. Características de
19 los Bonos de la Serie AR. /a/ Monto a ser colocado. /b/ La Serie AR
20 considera Bonos por un valor nominal de hasta cincuenta mil millones
21 de pesos, equivalente al día de hoy a dos millones ciento cuarenta y
22 cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve coma siete mil ciento
23 veintidos Unidades de Fomento. /c/ Se deja expresa constancia que el
24 Emisor sólo podrá colocar bonos con cargo a la Línea por un valor
25 nominal total máximo de hasta dos millones doscientas mil Unidades de
26 Fomento o su equivalente en pesos a la fecha del presente instrumento
27 considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie AR
28 emitidos mediante esta Escritura Complementaria como aquellos que se
29 coloquen con cargo a la Serie AS, emitidos mediante esta misma Escritura
30 Complementaria con cargo a la Línea. /d/ A tratarse de una emisión en

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Testimon 449, Sexto Piso
Fono: 9254500 - Fax 9254520
e mail: notariapereira@tic.cl



1 pesos, moneda nacional, los Bonos Serie AR no consideran
2 reajustabilidad alguna. /b/ Series y enumeración de los Bonos. Los
3 Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada
4 "Serie AR". Los Bonos Serie AR tendrán la siguiente numeración: desde
5 el número cero cero cero uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive.
6 /c/ Número de bonos que comprende la Serie AR. La Serie AR
7 comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos. /d/ Valor nominal de
8 cada Bono. Cada Bono de la Serie AR tiene un valor nominal de diez
9 millones de pesos. /e/ Plazo de colocación. El plazo de colocación de los
10 bonos Serie AR será de ciento veinte días contados desde la fecha de la
11 presente Escritura Complementaria. Los bonos de la Serie AR que no se
12 colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /f/ Plazo de vencimiento
13 de los Bonos Serie AR. Los bonos de la Serie AR vencerán el dieciséis
14 de Enero de dos mil diecinueve. /g/ Tasa de Interés, base de cálculo en
15 días, periodo de los Intereses y fecha de devengo de intereses. Los
16 Bonos Serie AR devengarán sobre el capital insoluto, expresado en
17 pesos, un interés de seis coma cuatro cero cero cero por ciento anual,
18 compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos
19 sesenta días, equivalente a tres coma uno cinco cero cuatro por ciento
20 semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento
21 ochenta días. Los intereses se devengarán desde el dieciséis de Enero de
22 dos mil catorce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de
23 Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente /h/ Cupones y tabla de
24 desarrollo. Los Bonos de la Serie AR regulada en esta Escritura
25 Complementaria llevan diez cupones, de los cuales los nueve primeros
26 serán para el pago de intereses y el restante para el pago de intereses y
27 amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie
28 de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen
29 existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las
30 cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará

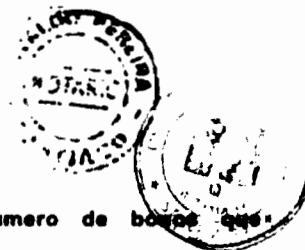
1 conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento
2 Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las
3 fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los
4 montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de
5 Desarrollo de los Bonos Serie AR que se protocoliza con esta misma
6 fecha y en esta misma Notaría bajo el número cien guión dos mil
7 catorce, que se entiende que forma parte integrante de la presente
8 escritura para todos los efectos legales. IV Fechas o periodos de
9 amortización extraordinaria. Los Bonos de la Serie AR no contemplan la
10 opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial. V/ Uso Específico
11 de Fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie
12 AR se destinarán en su totalidad al pago de pasivos del Emisor. Tres.
13 Características de los Bonos de la Serie AS. I.a/ Monto a ser colocado.
14 II/ La Serie AS consistirá Bonos por un valor nominal de hasta dos
15 millones doscientas mil Unidades de Fomento. III/ Se deja expresa
16 constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal
17 total máximo de hasta dos millones doscientas mil de Unidades de
18 Fomento, o su equivalente en pesos a la fecha del presente instrumento,
19 considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie AS
20 emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se
21 coloquen con cargo a la Serie AR, emitidos mediante esta misma Escritura
22 Complementaria con cargo a la Línea. IV/ Los Bonos de la presente
23 emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de
24 intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el
25 monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente la
26 Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en pesos al día
27 del vencimiento de la respectiva cuota. V.a/ Series y enumeración de los
28 títulos. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie
29 denominada "Serie AS". Los Bonos Serie AS tendrán la siguiente
30 numeración desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro

f.

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Testeros 449, Sexto Piso
Fono: 9254500 - Fax 9254520
e-mail: notariapereira@ttc.cl



6

1 mil cuatrocientos, ambos inclusive. /c/ Número de bonos que
2 comprende la Serie AS. La Serie AS comprende en total la cantidad de
3 cuatro mil cuatrocientos bonos. /d/ Valor nominal de cada Bono. Cada
4 bono de la Serie AS tiene un valor nominal de quinientas Unidades de
5 Fomento. /e/ Plazo de colocación. El plazo de colocación de los bonos
6 Serie AS será de ciento veinte días contados desde la fecha de la
7 presente Escritura Complementaria. Los bonos de la Serie AS que no se
8 colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /f/ Plazo de vencimiento
9 de los Bonos Serie AS. Los bonos de la Serie AS vencerán el dieciséis
10 de Enero de dos mil diecinueve. /g/ Tasa de Interés, base de cálculo en
11 días, período de los intereses y fecha de devengo de intereses y
12 reajustes. Los bonos Serie AS devengarán, sobre el capital insóluto,
13 expresados en Unidades de Fomento, un interés de tres coma cinco
14 cero cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la
15 base de años de trescientos sesenta días, equivalente a uno coma siete
16 tres cuatro nueve por ciento semestral, calculado sobre la base de
17 semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán
18 desde el dieciséis de Enero de dos mil catorce y se pagarán en las fechas
19 que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente.
20 /h/ Cupones y tabla de desarrollo. Los Bonos de la Serie AS regulada
21 en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones, de los cuales los
22 nueve primeros serán para el pago de intereses y el restante para el pago
23 de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose
24 en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no
25 tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de
26 las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará
27 conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento
28 Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las
29 fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los
30 montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de

Desarrollo de los Bonos Serie AS que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaria bajo el número cien guión dos mil catorce, que se entiende que forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. IV Fechas o periodos de amortización extraordinaria. Los Bonos Serie AS no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial. V/ Uso de fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie AS se destinarán en su totalidad al pago de pasivos del Emisor. **CLÁUSULA TERCERA: CONSTANCIA DE ÚLTIMA EMISIÓN.** Conforme a lo dispuesto en el número Uno del artículo Dos bis del Decreto Ley número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco de mil novecientos ochenta sobre impuesto de timbres y estampillas en adelante la "Ley de Impuesto de Timbres" se deja constancia que la emisión de que da cuenta este instrumento corresponde a la última emisión con cargo a la Línea y por tanto, esta emisión puede tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años de la Línea. **CLÁUSULA CUARTA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería del representante de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.** consta de escritura pública de fecha veintidós de Diciembre de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González y la personería de don Pablo Piñera Echanique en su calidad de Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado de Chile consta de Decreto Supremo de Hacienda número noventa y uno de fecha dieciséis de Enero de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial con fecha veintinueve de Abril de dos mil ocho y la de don José Carlos Mantabí Scalfi, en su calidad de Gerente General de Finanzas del Banco del Estado de Chile consta de la escritura pública de fecha trece de Julio de dos mil once otorgada en la Notaría de

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatmos 449, 5to Piso
Fono 9254500 - Fax 9254520
e-mail: notariapereira@tic.cl

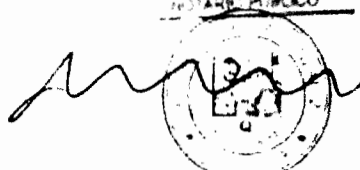
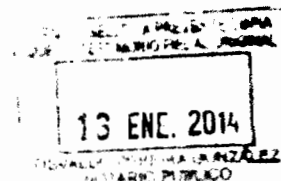


1 Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal. Todos los
2 anteriores documentos no se insertan por ser conocidos por las partes y
3 por el Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los
4 comparecientes. Se da copia y se anota en el libro de Repertorio con el
5 número cien guión dos mil catorce - Doy fe

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

RAÚL ARONSOHN FALICKMANN
p. FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

PABLO BERNARDINO PINERA ECHENIQUE JOSE CARLOS MARTABIT SCAFF
D. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

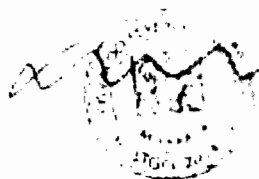


ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que se escriba en ella tiene valor
Art. 404 Inc. 3° del Código Orgánico de Tribunales



[illegible]

102-14



ESTA COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

15 ENE 2014

TABLA DE DESARROLLO
BONOS SERIE A5

Plazo del Bono	10 años
Fecha de Emisión	28/05/14
Fecha de Pago	28/05/24
Anticipo	Interés Fija
Redención por Anticipo	100.000%
Redención por Anticipo	100.000%
Tasa de Interés Fija	5.000%
Costo de Emisión	100.000%

Periodo	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de vencimiento	Interés	Amortización	Valor Fija	Saldo Insoluto o Pagado
1	5.000	0.000	28/05/14	5.000	0.000	100.000	95.000
2	5.000	0.000	28/05/15	5.000	0.000	100.000	90.000
3	5.000	0.000	28/05/16	5.000	0.000	100.000	85.000
4	5.000	0.000	28/05/17	5.000	0.000	100.000	80.000
5	5.000	0.000	28/05/18	5.000	0.000	100.000	75.000
6	5.000	0.000	28/05/19	5.000	0.000	100.000	70.000
7	5.000	0.000	28/05/20	5.000	0.000	100.000	65.000
8	5.000	0.000	28/05/21	5.000	0.000	100.000	60.000
9	5.000	0.000	28/05/22	5.000	0.000	100.000	55.000
10	5.000	0.000	28/05/23	5.000	0.000	100.000	50.000
11	5.000	0.000	28/05/24	5.000	0.000	100.000	45.000
12	5.000	0.000	28/05/25	5.000	0.000	100.000	40.000
13	5.000	0.000	28/05/26	5.000	0.000	100.000	35.000
14	5.000	0.000	28/05/27	5.000	0.000	100.000	30.000
15	5.000	0.000	28/05/28	5.000	0.000	100.000	25.000
16	5.000	0.000	28/05/29	5.000	0.000	100.000	20.000
17	5.000	0.000	28/05/30	5.000	0.000	100.000	15.000
18	5.000	0.000	28/05/31	5.000	0.000	100.000	10.000
19	5.000	0.000	28/05/32	5.000	0.000	100.000	5.000
20	5.000	0.000	28/05/33	5.000	0.000	100.000	0.000

100.14

[Handwritten signature]

B.v	Contrato Emisión de Bonos
-----	---------------------------

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
3º Notaría - Santiago de Chile

**COPIA
AUTORIZADA**

REPERTORIO N° 2.006 - 2006.-
DS/cmj OT 54208

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**

y

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

1.2.2

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a primero de Febrero del año dos mil seis, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigesima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen: don **RAÚL ARONSOHN FALICKMANN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos, y don **JOSÉ MANUEL CONTRERAS QUIROZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos sesenta mil seiscientos sesenta y cuatro guión seis, en nombre y representación, según se acreditará, de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa guión dos, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, Las Condes, Santiago, en adelante el "Emisor" o la "Compañía", y **ANDRÉS HORTAL VERGARA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos dos guión cinco, y don **ISMAEL ANDRÉS VELASCO LUCO**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número nueve millones siete mil cuatrocientos veintiocho guión ocho, ambos en representación según se hará constar de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, todos domiciliados en Pedro de Valdivia número cinco, piso diecisiete, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante el "Banco", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante" o el "Banco Pagador", las dos entidades antes mencionadas serán denominadas en forma conjunta y en adelante, también, las "Partes", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan



con las cédulas de identidad citadas y exponen: Las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de títulos de deuda desmaterializados por línea, en adelante el "Contrato de Emisión de Bonos por Línea" o el "Contrato", de aquellos a que se refiere el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante "Ley de Mercado de Valores". Los títulos de deuda desmaterializados, en adelante indistintamente denominados "Bonos" o "Títulos de Deuda", serán emitidos por FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A., para ser colocados en el mercado general y depositados en el DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES, en adelante indistintamente el "Depósito Central de Valores" o el "DCV", todo lo cual se registrará por las estipulaciones establecidas en este Contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores, en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "Ley de Sociedades Anónimas", en su Reglamento, en adelante "Reglamento de Sociedades Anónimas" en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante "Ley del DCV", en su Reglamento, en adelante "Reglamento del DCV", en el Reglamento Interno del DCV, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA. UNO. ANTECEDENTES DEL EMISOR. A. Constitución Legal.** FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A. fue constituida como sociedad anónima por escritura pública otorgada en Santiago el día diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario don Kamel Saquel Zaror, cuyo extracto se inscribió a fojas diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro, bajo el número catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco, del Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos noventa y tres, y se publicó en el Diario Oficial del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres. La última modificación de sus estatutos consta en escritura pública de fecha treinta de julio de dos mil cinco ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Díez Morello, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago del año dos mil cinco, a fojas treinta mil trescientos diez, bajo el número veintidós mil setecientos sesenta y dos, y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco. **B. Nombre.** FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A. **C. Domicilio estatutario y dirección sede principal.** El Emisor tiene su domicilio legal en la

Eduardo Díaz Morello
Abogado - Notario Público
34° Notario - Santiago de Chile

ciudad de Santiago, Chile. La dirección de su sede principal es leidora Goyenechea tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, comuna de Las Condes, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que tiene o que pueda establecer en otros lugares dentro y/o fuera del país. D. Vigencia. La duración de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.** es indefinida. E. Inscripción en el Registro de Valores. El Emisor actualmente se encuentra inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante "la Superintendencia", bajo el número cero quinientos veinte, de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco. F. Rol Único Tributario. El rol único tributario del Emisor es número noventa y seis millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y tres. G. Deudas preferentes o privilegiadas. Sin perjuicio de las deudas que puedan estar afectas conforme los privilegios establecidos en el Título Cuadragésimo Primero del Libro Cuarto del Código Civil o leyes especiales, al treinta de Septiembre de dos mil cinco el Emisor mantiene las siguientes deudas preferentes o privilegiadas: -i- Banco Corpbanca, deuda al treinta de Septiembre de dos mil cinco por la suma de nueve mil setecientos noventa millones cuarenta y nueve mil pesos, caucionada mediante endoso de diversos pagarés por la suma de diez mil quinientos cincuenta y cuatro millones novecientos ochocientos mil pesos; -ii- Banco de Chile, deuda al treinta de Septiembre de dos mil cinco por la suma de dieciséis mil quinientos sesenta y seis millones quinientos treinta mil pesos caucionada mediante endoso de diversos pagarés por la suma de dieciséis mil novecientos sesenta y cinco millones setecientos veintinueve mil pesos; -iii- Banco del Estado de Chile, deuda al treinta de Septiembre de dos mil cinco por la suma de nueve mil cuatrocientos noventa y nueve millones cuarenta y un mil pesos caucionada mediante endoso de diversos pagarés por la suma de diez mil cincuenta y un millones noventa y tres mil pesos; -iv- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, deuda al treinta de Septiembre de dos mil cinco por la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y seis millones cuatrocientos un mil pesos caucionada mediante endoso de diversos pagarés por la suma de cinco mil sesenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil pesos; -v- Banco Scotiabank Sud Americano, deuda al treinta de Septiembre de dos mil cinco por la suma de setecientos noventa y ocho millones trescientos noventa y tres mil pesos caucionada mediante endoso de diversos pagarés por la suma de diez mil quinientos cincuenta y cuatro millones novecientos ochocientos mil pesos.



pagaré por la suma de ochocientos noventa y cinco millones ochocientos veintiséis mil pesos; -vi- Emisión de bonos Serie B, deuda al treinta de Septiembre de dos mil cinco por la suma de un mil seiscientos cincuenta y dos millones doscientos cuarenta y un mil pesos caucionada mediante endoso de diversos pagarés por la suma de dos mil veintitrés millones ochenta y nueve mil pesos; -vii- Emisión de bonos Serie C, deuda al treinta de Septiembre de dos mil cinco por la suma de nueve mil ciento ochenta millones setecientos cincuenta y nueve mil pesos caucionada mediante endoso de diversos pagarés por la suma de diez mil cuatrocientos veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos; -viii- Emisión de bonos Serie D, deuda al treinta de Septiembre de dos mil cinco por la suma de cinco mil novecientos catorce millones ciento diez mil pesos caucionada mediante endoso de diversos pagarés por la suma de seis mil setecientos cincuenta y cinco millones ciento trece mil pesos y -ix- Emisión de bonos Serie E, deuda al treinta de Septiembre de dos mil cinco por la suma de veintidós mil doscientos treinta y nueve millones trescientos noventa y un mil pesos caucionada mediante endoso de diversos pagarés por la suma de veintidós mil seiscientos setenta millones setecientos veintiocho mil pesos. **UNO. DOS ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN. A. Autorización de la Emisión:** Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.** celebrada con fecha diez de enero del año dos mil seis, reducida a escritura pública con fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, ante el notario público de Santiago, don Eduardo Díez Morello se acordó la emisión de los Bonos, en los términos de este Contrato de Emisión de Bonos por Línea. En ella se otorgaron facultades suficientes a los apoderados individualizados en la comparecencia para el otorgamiento del mismo. **B. Aprobación de convenios limitativos.** En el acto de la Junta Extraordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil seis, reducida a escritura pública con fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, ante el notario público don Eduardo Díez Morello de la ciudad de Santiago, se acordó la adopción de los términos de los convenios limitativos que se recogen en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea, delegándose atribuciones suficientes en el Directorio para los efectos del artículo ciento once de la Ley de Mercado de Valores; acto seguido, el Directorio del Emisor, en sesión de la misma fecha, treinta y uno de enero de dos

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

mil seis, reducida a escritura pública con fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, ante el notario público don Eduardo Diez Morello de la ciudad de Santiago, acordó la celebración de los convenios limitativos mencionados y confirió a los comparecientes a este acto, por cuenta del Emisor, facultades suficientes para el otorgamiento de los convenios limitativos así aprobados. **CLÁUSULA SEGUNDA. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR. ANTECEDENTES. DOS. UNO Designación.** El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de los Bonos que se emitan en virtud de este contrato, al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, el cual por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación. **DOS. DOS. Antecedentes del Representante. A. Constitución Legal.** El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE** fue constituido mediante escritura pública de fecha veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres ante el Notario Público de Valparaíso don Francisco Pastene, publicada en el Diario Oficial de fecha veinticinco de Octubre del mismo año e inscrita a fojas doscientos cuatro, número ciento sesenta y dos, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Valparaíso correspondiente al año mil ochocientos ochenta y tres. Por Decreto Supremo de Hacienda de fecha veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, se aprobaron los estatutos de la sociedad denominada Banco Hipotecario, hoy **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, que constan en la escritura pública antes citada. Dicho Decreto Supremo fue publicado en el Diario Oficial de fecha veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres y se inscribió a fojas doscientas veinte vuelta, número ciento sesenta y tres, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Valparaíso correspondiente al año mil ochocientos ochenta y tres. Posteriormente, por Decreto Supremo de Hacienda de fecha treinta de noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de fecha cinco de diciembre del mismo año, se declaró legalmente instalada la referida sociedad anónima. El texto refundido y actualizado de los estatutos consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago don José Musalem Saffie de fecha veinticuatro de mayo de dos mil, a que se redujo el acta de la junta extraordinaria.



de accionistas celebrada con fecha diecisiete de Mayo de dos mil. La resolución que aprobó la reforma y texto refundido de los estatutos fue publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de Agosto de dos mil y se inscribió a fojas veintidós mil doscientas ochenta y cuatro, número dieciséis mil novecientos sesenta y uno, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil. En junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha diecisiete de marzo de dos mil tres, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha dieciocho de marzo de dos mil tres otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, se acordó cambiar el nombre del banco a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**. La reforma fue aprobada por resolución número veintiséis de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha veinticuatro de Marzo de dos mil tres, publicada en el Diario Oficial con fecha veintinueve de Marzo de dos mil tres e inscrita a fojas siete mil novecientos cuarenta y cinco, número seis mil doscientos sesenta y ocho, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil tres.

B. Nombre. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE. C. Domicilio estatutario y dirección sede principal. El Representante tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Providencia; y la dirección de su oficina principal es Avenida Pedro de Valdivia número cien, piso diecisiete, comuna de Providencia. **D. Rol único Tributario.** El rol único tributario del Representante es número noventa y siete millones treinta y dos mil guión ocho. **E. Remuneración.** En su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, percibirá los siguientes valores: (i) una comisión única y pagadera por una sola vez, por un monto equivalente en pesos a la suma de ciento veinte Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado si correspondiere, que se pagará al quinto Día Hábil siguiente de la fecha de la firma del presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea; (ii) una comisión, por los primeros seis años contados desde la fecha de la primera Escritura Complementaria de emisión de bonos con cargo a la Línea, por la suma equivalente a un mil cuatrocientas cuarenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado que correspondiere, que se pagará al quinto Día Hábil siguiente de la fecha de la firma del presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea. (iii) en caso que el cargo

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

de Representante de Tenedores de Bonos por Línea de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, termine antes del sexto año contado desde la fecha de la primera Escritura Complementaria de emisión de bonos con cargo a la Línea, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, deberá pagar al Emisor, a título de indemnización convencional, un monto equivalente en pesos que se determinará multiplicando veinte unidades de fomento por el número de meses que existan entre la fecha en que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, deje de desempeñar efectivamente las funciones de Representante de los Tenedores de Bonos y la fecha en que se cumpla el sexto año contado desde la fecha de la primera Escritura Complementaria de emisión de bonos con cargo a la Línea, más el Impuesto al Valor Agregado. (iv) En caso que el Emisor efectúe nuevas emisiones de bonos con cargo a la Línea, con posterioridad a la fecha en que se cumpla el sexto año contado desde la fecha de la primera Escritura Complementaria de emisión de bonos con cargo a la Línea, el Emisor y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, acordarán libremente la remuneración adicional por la o las emisiones posteriores a la fecha mencionada. Si el Emisor y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, no llegaren a acuerdo respecto a la remuneración que corresponda pagar por la o las emisiones adicionales, el Emisor revocará la designación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, debiendo en el mismo acto elegir a otra entidad como Representante de los Tenedores de Bonos para la o las nuevas emisiones con cargo a la Línea. (v) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (iv) precedente, si por cualquier razón Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, continuara desempeñándose como Representante de los Tenedores de Bonos al inicio del séptimo año, sin que se hubiere acordado con el Emisor la nueva remuneración, se pagará en lo sucesivo una remuneración ascendente a veinte unidades de fomento por cada mes en que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, desempeñe las funciones de Representante de los Tenedores de Bonos. (vi) El Representante de los Tenedores de Bonos no percibirá, en el carácter de tal, otras comisiones que las mencionadas, ni aun con ocasión de las Juntas de Tenedores de Bonos que se llevaren a cabo, ni con ocasión de modificaciones al Contrato de Emisión de Bonos por Línea.

CLÁUSULA TERCERA. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. A. Nombre. Depósito Central De Valores



Depósito de Valores -DCV- B. Domicilio Estatutario y Dirección Sede Principal. El domicilio legal del DCV es la comuna y ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos setecientos setenta piso diecisiete, comuna de Santiago. **C. Rol Único Tributario.** El rol único tributario del DCV es el noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **D. Remuneración.** La prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus Depositantes las tarifas definidas en su Reglamento Interno, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal Depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA CUARTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. CUATRO. UNO Monto Máximo de la emisión de Bonos por línea.** El monto máximo de la emisión de Bonos por línea, en adelante indistintamente la "Línea de Bonos" o la "Línea", será el equivalente en pesos moneda nacional de dos millones doscientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos sea en valores reajustables o nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de dos millones doscientas mil Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en pesos nominales con cargo a la Línea de Bonos, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión de Bonos por Línea y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. El monto de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos y las demás características específicas de cada emisión de Bonos se determinará por las Partes con ocasión de la suscripción de cada Escritura Complementaria. **CUATRO. DOS Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en subseries. Cada vez que se

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34° Notaria - Santiago de Chile

haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su subserie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las subseries de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **CUATRO. TRES Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual deben vencer todas las obligaciones de pago de las emisiones efectuadas según la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, la circunstancia de ser ella, la última emisión con cargo a la Línea. **CUATRO. CUATRO. Bonos desmaterializados al portador.** Los títulos de los Bonos serán desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **CUATRO. CUATRO. UNO.** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. **CUATRO. CUATRO. DOS** Los títulos de la presente emisión serán al portador. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante indistintamente "NCG setenta y siete" y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la cláusula Cuatro. Once. Tres de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado se efectuará mediante su entrega material, conforme a las normas generales. **CUATRO. CUATRO. TRES** En los Bonos desmaterializados los cupones de cada título no tienen existencia física o material, son referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones, y cualquier otro pago con cargo



Bonos, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Si los Bonos se confeccionaron e imprimieron, los intereses y las amortizaciones serán pagadas a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado.

CUATRO. CINCO Escrituras complementarias. El Emisor y el Representante otorgarán una o más escrituras públicas complementarias del presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea, en adelante, cada una de ellas, la "Escritura Complementaria", con ocasión de la colocación respectiva con cargo a la Línea. Cada Escritura Complementaria deberá contener a lo menos las siguientes menciones: -i- el monto a ser colocado en cada caso; -ii- serie de esa emisión y enumeración de los títulos correspondientes; -iii- número de Bonos de cada serie; -iv- valor nominal de cada Bono; -v- plazo de colocación de la respectiva emisión; -vi- plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; -vii- tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes; -viii- cupones de los Bonos, tabla de desarrollo - una por cada serie - para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva; -ix- fechas o períodos de amortización extraordinaria. En lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria regirá lo establecido en el presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea.

CUATRO. SEIS Términos y modalidades de pago de intereses y amortizaciones. -i- Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeron en día inhábil bancario, el pago respectivo se hará al día siguiente hábil. -ii- Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al

Eduardo Díez Morello
Abogado - Notario Público
34° Notaria - Santiago de Chile

contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de la deuda. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de los Bonos. -iii- Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y por ende las cuotas de amortización e intereses serán pagados en su equivalente moneda nacional conforme a la reajustabilidad -cuando corresponda- que se determine en las respectivas Escrituras Complementarias. CUATRO. SIETE. Banco Pagador. CUATRO. SIETE. UNO Designación, revocación, renuncia y reemplazo. Será banco pagador, en adelante "Banco Pagador", de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la línea, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como mandatario para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y la institución que resulte designada como nuevo Banco Pagador, circunstancia que, junto con la indicación del reemplazante y el lugar de pago, deberá ser comunicada, mediante carta certificada, al DCV. Tal reemplazo surtirá efecto una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicho reemplazo por un ministro de fe, lo cual se entiende sin perjuicio de que tal escritura sea anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los quince días anteriores a una fecha de pago de capital e intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquél que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante notificación por ministro de fe al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal caso, el reemplazo del Banco Pagador se efectuará mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y la institución que resulte designada como nuevo Banco Pagador, circunstancia que,



junto con la indicación del reemplazante y el lugar de pago, deberá ser comunicada, mediante carta certificada, al DCV, lo cual se entiende sin perjuicio de que tal escritura sea anotada al margen de la presente escritura. Si no se designare reemplazante, los pagos de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador, por cualquier causa, será comunicado a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario Financiero, o si éste no circulara, en el Diario El Mercurio de Santiago, y en caso que ambos diarios no circularan, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a quince días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna de este Contrato de Emisión de Bonos por Línea.

CUATRO. SIETE. DOS Pagos. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Pedro de Valdivia número cien, comuna de Providencia, en horario bancario normal de atención al público. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de los pagos que deba efectuar el Banco Pagador, se presumirá Tenedor de Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para tal efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, y en el caso de los Bonos cuyos títulos se hubieren confeccionado e impreso, se presumirá Tenedor de Bonos a quien los presente para su cobro.

CUATRO. SIETE. TRES. Remuneración. El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, percibirá por sus servicios como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea, (i) una comisión por los primeros seis años contados desde la fecha de la primera Escritura Complementaria de emisión de bonos con cargo a la Línea, por la suma

Eduardo Diez Morello

Ahogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

equivalente a trescientas Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará al quinto Día Hábil siguiente a la fecha de esta escritura (ii) en caso que el cargo de Banco Pagador de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, termine antes del sexto año contado desde la fecha de la primera Escritura Complementaria de emisión de bonos con cargo a la Línea, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, deberá pagar al Emisor, a título de indemnización convencional, un monto equivalente en pesos que se determinará multiplicando doce coma cinco unidades de fomento por el número de eventos de pago de cupones pendientes de pago en la o las emisiones que se hubieren efectuado hasta la fecha en que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, deje de desempeñar efectivamente las funciones de Banco Pagador y la fecha en que se cumpla el sexto año contado desde la fecha de la primera Escritura Complementaria de emisión de bonos con cargo a la Línea, más el Impuesto al Valor Agregado. (iii) En el caso que el Emisor efectúe nuevas emisiones de bonos con cargo a la Línea, con posterioridad a la fecha en que se cumpla el sexto año contado desde la fecha de la primera Escritura Complementaria de emisión de bonos con cargo a la Línea, el Emisor y el Banco Pagador deberán acordar la remuneración adicional por dicha o dichas emisiones posteriores a la fecha mencionada. Si las partes no llegaren a acuerdo por la remuneración que corresponda pagar por dichas emisiones adicionales en el ejercicio del cargo de Banco Pagador, el Emisor designará a otra entidad como Banco Pagador para dicha o dichas nuevas emisiones con cargo a la Línea. (iv) El Banco Pagador no percibirá otras comisiones que las mencionadas. **CUATRO. OCHO Rescate anticipado.** El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes. Para los efectos anteriores si se efectuaren emisiones en pesos nominales con cargo a la Línea, tales Bonos se rescatarán a un valor equivalente al monto del capital insóluto más los intereses devengados hasta la fecha del rescate. Por su parte, si se efectuaren emisiones reajustables con cargo a la Línea, dichos Bonos se rescatarán por el monto de su valor nominal, expresado en Unidades de Fomento, a un valor equivalente al monto del capital insóluto más los intereses devengados hasta el día que se efectúe el pago anticipado.



acuerdo a la equivalencia de la unidad reajutable a la fecha del rescate. En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series respectivas se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario Financiero, y si éste no circulara, en el Diario El Mercurio de Santiago, y en caso que ambos diarios no circularen, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie a ser rescatada, que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles siguientes al sorteo se publicará, por una vez, en el diario que corresponda, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series, se publicará un aviso por una vez en el Diario Financiero, y si éste no circulara, en el Diario El Mercurio de Santiago, y en caso que ambos diarios no circularen, la publicación

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

deberá efectuarse en el Diario Oficial, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Si la fecha de pago de intereses en que se efectuare el rescate anticipado no fuera Día Hábil, el rescate anticipado se efectuará el primer Día Hábil siguiente. Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno -en su caso-." CUATRO. NUEVE Garantías. -i- Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea tendrán como garantía -"Garantía"- depósitos a plazo tomados en bancos clasificados en categoría A o superior y/o letras de cambio y/o pagarés aceptados o suscritos por terceros, que serán endosados en garantía a favor de los Tenedores de Bonos, a través de su Representante. El endoso se verificará conforme al artículo veintiuno de la Ley dieciocho mil noventa y dos. -ii- Las Garantías serán constituidas dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la colocación de cada emisión con cargo a cada Escritura Complementaria, por un monto equivalente al ciento por ciento de los Bonos que efectivamente se coloquen -considerando en ambos casos el monto de capital-. El Emisor se compromete a mantener permanentemente Garantías cuyo capital represente el ciento por ciento del saldo insoluto de capital de los Bonos en circulación con cargo a la Línea. Para estos efectos, las Garantías a cuyo respecto existiere mora o simple retardo por más de noventa días corridos por parte del respectivo deudor se deducirán del monto total de las Garantías extendidas. -iii- En el evento que el monto de capital de las Garantías pasare a ser inferior al monto de capital insoluto de los Bonos en circulación con cargo a la Línea -sea que ello proviniera de la mora o simple retardo de los deudores de las Garantías respectivas o de otra causa-, el Emisor dispondrá de sesenta días para completar las Garantías faltantes. Si no lo hiciera dentro del plazo, se entenderá haber incurrido en incumplimiento para los efectos previstos en la cláusula octava siguiente. Para tales efectos el Emisor deberá -a- brindar al Representante, mensualmente, la misma información, en contenido y formato, que entrega a los auditores externos relativa a las Contingencias y Restricciones / Garantías



Directas -para los efectos de la FECU que prepara el Emisor-, y -b- provocar que la información contenida en cada FECU trimestral referida en el literal -a- precedente, sea revisada por los auditores externos, todo lo anterior con el propósito de permitir al Representante identificar el estado de cumplimiento de la obligación de correlación de las Garantías mencionada. De tal manera, el control de las garantías por parte del Representante será exclusivamente formal y, en consecuencia, no revisará ni intentará determinar el valor económico ni el riesgo de no pago de las Garantías. -iv- El Representante de los Tenedores de Bonos, a nombre de los Tenedores, aceptará formalmente las Garantías constituidas por el Emisor, las mantendrá en custodia, concurrirá a sus alzamientos si ello correspondiere, las hará efectivas en el evento que el Emisor incurriera en incumplimiento de las obligaciones asumidas con los Tenedores de Bonos con cargo a la Línea, procederá al cobro y/o liquidación de las Garantías, distribuirá el producto de ellas entre los Tenedores de Bonos a prorrata de sus saldos insolutos y rendirá cuenta al Emisor. -v- Las Garantías otorgadas podrán ser sustituidas, en todo o en parte, por otras de similar o distinta naturaleza, siempre que su valor fuere a lo menos igual al de las Garantías a ser sustituidas, cuando así lo solicitare el Emisor y se autorizare por el Representante de los Tenedores de Bonos. -vi- El Representante de los Tenedores de Bonos deberá alzar Garantías en la misma medida que su monto de capital fuere superior al valor de capital insoluto de los Bonos en circulación con cargo a la Línea. Para tales efectos se efectuará una revisión de la correlación de las Garantías y Bonos, en capital insoluto, en los mismos términos referidos en el literal -iii- precedente. -vii- No obstante no constituir una obligación del Representante la revisión del apego a derecho de las Garantías constituidas, si el Representante determinare fehacientemente la existencia de vicios en las Garantías, ellas deberán ser reemplazadas por el Emisor en el término de sesenta días desde la respectiva comunicación del Representante, aplicando al efecto el procedimiento regulado en el literal -iii- precedente, en lo aplicable. -viii- El Representante deberá permitir a los Tenedores de Bonos la revisión de legalidad de las Garantías en su poder, por medio de sus mandatarios y/o abogados, cuando lo solicitaren Tenedores que representen a lo menos el veinte por ciento del total de los Bonos en circulación con cargo a la Línea. CUATRO. DIEZ. Inconvertibilidad. Los Bonos emitidos

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones. **CUATRO. ONCE** Títulos. **CUATRO. ONCE. UNO** Entrega. Atendido que la presente emisión es desmaterializada, no habrá entrega material de títulos. La entrega que se realice al momento de la colocación de los títulos se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV, para que se abone, en la cuenta de posición que tuviere el Emisor o el Agente Colocador en su caso, el número de títulos a colocarse. **CUATRO. ONCE. DOS** Transferencias. Las transferencias entre el Emisor o el Agente Colocador en su caso, y los Tenedores, se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Emisor o Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Emisor o Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV. **CUATRO. ONCE. TRES** Materialización y retiro. Los Tenedores podrán solicitar la impresión y retiro del DCV de los títulos desmaterializados, en caso que concurra alguna de las causales establecidas en la Ley del DCV o la NCG setenta y siete, que habilita a los depositantes a solicitar el retiro de los títulos desmaterializados. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie, y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se someterá a la normativa que rija las relaciones entre ellos. Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. El Emisor deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de treinta Días Hábles contado desde la fecha



que el DCV hubiere requerido su emisión. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie. Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título." CUATRO. ONCE. CUATRO. Previamente en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de títulos. -i- El extravío, hurto, robo, destrucción o inutilización de un título que se haya retirado del DCV o de uno o más cupones de los mismos y, por tanto, que se encuentre materializado según lo indicado en este numeral CUATRO. ONCE, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor, especialmente en lo que se refiera al pago de una o más obligaciones a favor de quien se presente como detentador material del título o cupón respectivo. -ii- El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos ochenta y ocho y siguientes de la Ley dieciocho mil noventa y dos, o el que lo modifique, sustituya o reemplace, declare el extravío, hurto, robo, destrucción o inutilización y que especifique la serie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y en la medida en que se constituya previamente una garantía en favor y a satisfacción discrecional del Emisor, por un monto igual al del título o cupón cuya extensión de duplicado se ha ordenado por la referida sentencia. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. -iii- El Emisor no estará obligado a canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de Bonos. CUATRO. ONCE. CINCO. Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los Bonos desmaterializados: -a- Nombre y domicilio del Emisor; -b- Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la escritura de emisión, número y fecha de inscripción en el Registro de Valores; -c- La expresión de la serie correspondiente y el número de orden del Bono; -d- Valor nominal del Bono; -e- Indicación de ser Bonos al portador desmaterializados; -f- Monto nominal de la emisión, plazo de su colocación y plazo de vencimiento de los Bonos; -g- Constancia de que la emisión es con garantía; -h- El procedimiento de

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

reajustabilidad de los Bonos -si correspondiere-, la tasa de interés, una descripción de su procedimiento de cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; -i- Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes en su caso, y desde la cual corre el plazo de amortización; -j- Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos; -k- Fecha del Bono, sello de la entidad emisora y la firma del emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos; -l- Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este Bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"; y -m- Cantidad de Bonos que el respectivo título representa. **CUATRO. ONCE. SEIS Certificado de posiciones.** Conforme lo establecido en la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. USO DE FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se destinarán en su totalidad al pago de pasivos del Emisor. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total de los Bonos, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, en los términos y bajo las condiciones que se expresan enseguida, todo lo cual es sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A. Nivel de Endeudamiento.** Mantener, en sus estados financieros trimestrales - **FECU**- un nivel de endeudamiento no superior a siete como cinco veces, medido sobre cifras de sus balances individual y consolidado, si lo hubiere, definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio -cuenta cinco punto dos tres punto cero cero punto cero cero más cuenta cinco punto dos cuatro punto cero cero punto cero cero de la Fecu- -en adelante el "Nivel de Endeudamiento"- . El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus estados financieros trimestrales, una carta firmada por su representante legal, en la cual se



constancia del cumplimiento del indicador financiero definido en esta letra. **B. Acuerdos de disminución de capital.** Los accionistas del Emisor no adoptarán acuerdos de disminución de capital social en la Compañía, en términos que, como consecuencia de uno o más de tales acuerdos de disminución de capital, la sociedad infrinja el Nivel de Endeudamiento acordado en el literal anterior. Cualquier acuerdo sobre disminución de capital requerirá siempre la aprobación previa del Representante de los Tenedores de Bonos. **C. Duración y disolución anticipada.** Los accionistas del Emisor no acordarán disminuir la duración de la Compañía a un plazo que resulte ser anterior a la vigencia de los Bonos a ser emitidos, y asimismo, los accionistas no convendrán en la disolución de la Compañía mientras estuviere vigente la emisión de Bonos con cargo a la Línea. **D. Activos Libres de Gravámenes.** Mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto a lo menos igual a cero coma setenta y cinco veces su Pasivo Exigible no Garantizado, calculados sobre su balance individual y consolidado, si lo hubiere. La información para realizar este cálculo deberá ser enviada al Representante de los Tenedores de Bonos en el mismo plazo que las copias de los estados financieros trimestrales mediante una carta firmada por el representante legal del Emisor. **E. Acuerdos de enajenación o enajenación de Activos Esenciales del Emisor.** El Emisor no acordará la enajenación ni el gravamen de Activos Esenciales de la Compañía, a menos que el Representante de los Tenedores de Bonos lo autorice en forma previa o que se trate de aportes o transferencias a sociedades filiales. **F. Entrega de información al Representante.** El Emisor deberá -i- enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados -cuando correspondiere-, y copia de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia. Además enviará copia de los informes de clasificación de riesgo que, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes de haberlos recibido por parte de sus clasificadores de riesgo, -ii- informar al Representante de los Tenedores de Bonos del cumplimiento de las obligaciones que siguen, en el plazo que para cada una de ellas se establece: -a- obligación de correlación de las Garantías establecida en el numeral CUATRO. NUEVE de la cláusula cuarta de este Contrato, -b- obligaciones referidas en los literales -a- y -

Eduardo Díez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

d- precedentes, sobre Nivel de Endeudamiento y Activos Libres de Gravámenes, respectivamente y -c- obligación referida en el literal -e- de la cláusula séptima siguiente relativa a la creación de filiales, y -iii- dar aviso oportuno al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento de una o más condiciones u obligaciones materiales que contrae en el presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. G. **Provisiones.** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de las contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en sus estados financieros. H. **Seguros.** Mantener seguros que protejan razonablemente los activos de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales - cuando corresponda- también se ajusten a lo establecido en esta letra. I. **Operaciones con personas relacionadas.** El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES Y CREACIÓN DE FILIALES.** A. **Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y sus Escrituras Complementarias imponen al Emisor. B. **División.** Si el Emisor se dividiera, las sociedades que resultaren de dicha división serán responsables, solidariamente, de las obligaciones que se estipulan en este Contrato y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los bonos serán distribuidas en proporción al valor del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne, u otra proporción cualquiera. C. **Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. D. **Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas.** En este caso el Emisor velará por



operación se ajuste a la normativa legal aplicable. **E. Creación de filiales.** El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato de Emisión por Línea. En todo caso, el Emisor comunicará la circunstancia de haberse constituido una filial al Representante dentro del plazo máximo de treinta Días Hábiles contado desde la fecha de constitución de la respectiva filial **CLÁUSULA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: **A.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento por parte del Emisor, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. **B.** Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en la cláusula **SEXTA** anterior. En tales casos el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos sesenta Días Hábiles desde que el Representante de Tenedores de Bonos le hubiere comunicado al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan una vulneración a dichas causales y, dentro del referido período, el Emisor no subsanare dicha vulneración. Para estos efectos, El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiera verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, en la forma y periodicidad que la Superintendencia determine mediante una norma de carácter general dictada al amparo lo dispuesto en el literal b del

Eduardo Díez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. C. Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato o de sus Escrituras Complementarias, por un periodo igual o superior a sesenta Días Hábiles desde que el Representante de Tenedores de Bonos le hubiere comunicado al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan una vulneración a dichas causales, en los términos señalados en el literal anterior, y, dentro del referido periodo, el Emisor no subsanare dicha vulneración. D. Si el Emisor o una o más de sus filiales -si las tuviere-, estuviere en mora de pagar obligaciones de dinero a favor de terceros, por un monto total acumulado y vigente superior al equivalente del cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, medido sobre cifras de su último balance individual, o consolidado cuando se encontrare en la situación prevista en el artículo noventa de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y no lo subsanare dentro de los cuarenta y cinco Días Hábiles siguientes a la constitución en mora. Para estos efectos, no se entenderá que el Emisor se ha constituido en mora cuando se tratare de obligaciones -i- de dinero que el Emisor no reconociere, lo cual deberá manifestarse en -a- el hecho que el Emisor no contabilizare dicha obligación como un pasivo dentro de su contabilidad individual -o consolidada cuando se encontrare en la situación prevista en el artículo noventa de la Ley sobre Sociedades Anónimas- o -b- en el hecho de que dicha obligación hubiese sido objetada en un proceso judicial cuya resolución definitiva y ejecutoriada se encontrare pendiente; -ii- de dinero que correspondan al precio de construcciones, prestaciones de servicios o de adquisición de activos cuyo pago fuere objetado por el Emisor por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor, prestador o vendedor, de sus obligaciones contractuales o -iii- que se demanden en acciones de clase de la Ley sobre Protección al Consumidor o de otras normas aplicables o acciones de responsabilidad civil provenientes de su calidad de titular de bienes que hubiere otorgado en arrendamiento con opción o con promesa de compraventa. Para los efectos de esta letra se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva. E. Si cualquier otro acreedor o acreedores del Emisor cobraren legítimamente a éste o a una de sus filiales -si las tuviere- la totalidad de su



más créditos por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito o créditos por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del o los créditos cobrados en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no excedan del equivalente del cinco por ciento del Total de los Activos del Emisor, Individuales o los Consolidados si estos últimos existieren, según se registre en su última FECU trimestral. F. Si el Emisor o una o más de sus filiales -si las tuviere-, fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta Días Hábiles contados desde la respectiva declaración. G. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta. **CLÁUSULA NOVENA DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. NUEVE. UNO.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta general, en adelante "Junta de Tenedores de Bonos" o "Junta", siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria -i- cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, -ii- cuando así lo solicite el Emisor, -iii- cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y -iv- cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta Línea, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

Emisión de Bonos por Línea, dentro del mismo plazo **NUEVE. DOS.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie. **NUEVE. TRES.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario Financiero, y si éste no circularé, en el Diario El Mercurio de Santiago, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. En caso de suspensión o desaparición de ambos diarios, las publicaciones deberán efectuarse en el Diario Oficial. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta de Tenedores. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos quince Días Hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **NUEVE. CUATRO.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión. **NUEVE. CINCO.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos -i- las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo



que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta; -ii- los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. NÚVE. SEIS. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. NÚVE. SIETE. La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula SEXTA precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes -si correspondiere- y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. NÚMERO OCHO. Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. NÚMERO NUEVE. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. NÚMERO DIEZ. Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, serán de cargo del Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. El Representante realizará todos los actos y ejercerá todas las acciones que sean necesarias para el resguardo y protección de los intereses de sus representados, todo ello de conformidad a la ley, el Contrato de Emisión de Bonos por Línea y sus Escrituras Complementarias y a las instrucciones que al efecto imparta la Junta de Tenedores de Bonos, en materia que sean de su competencia. NÚMERO UNO. **Facultades y Derechos del Representante de los Tenedores de Bonos.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y el presente Contrato. Especialmente corresponde al Representante el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresarse



voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **DIEZ. DOS. Deberes y Obligaciones del Representante de los Tenedores de Bonos.** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. Asimismo, estará obligado a -i- proporcionar información, al ser requerido por los Tenedores de Bonos, sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieran sido enviados previamente por el Emisor, -ii- guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios, salvo que le sea exigido por autoridad competente o sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones, -iii- exigir la información financiera comprometida por el Emisor, -iv- verificar constante y oportunamente el cumplimiento de las obligaciones del Emisor e informar a sus representados sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea respecto de las cuales el Emisor le brinde información específica, así como también de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea que pudiere afectar sus intereses, -v- citar a Junta de Tenedores de Bonos cuando el interés de los Tenedores así lo justifique y cuando esté obligado a ello en los términos de **NUEVE. UNO**, -vi- en el evento de incumplimiento por parte del Emisor de una o más de las obligaciones, prohibiciones y limitaciones señaladas en la cláusula **SEXTA** y, para los efectos de lo indicado en los literales b y c de la cláusula octava de este Contrato, enviar al Emisor un aviso acerca de tal incumplimiento, -vii- acordar con el Emisor las reformas específicas al presente Contrato de

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34° Notaria - Santiago de Chile

Emisión de Bonos por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias que le hubiese autorizado la Junta de Tenedores de Bonos, en materia de su competencia, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula SEXTA precedente, que específicamente le autoricen, -viii- ejercer las facultades fiscalizadoras que la ley y el presente Contrato de Emisión por Línea le confieren, -ix- Acordar y suscribir en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que correspondan en conformidad a la ley y al presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea. Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. **DIEZ. TRES. Renuncia, Remoción y Reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por -i- renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, -ii- inhabilidad sobreviviente o -iii- remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos



antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. Ningún reemplazante del Representante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento le exijan para actuar como tal. Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en un diario de amplia circulación en el país. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el Día Hábil siguiente de haberse producido. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación. **DIEZ. CUATRO Responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. **DIEZ. CINCO. Información.** Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.** a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados financieros que el Emisor debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato, mediante la recepción de la información en los términos previstos en esta cláusula. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. DOMICILIO** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y

Eduardo Díez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

comuna de Santiago. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. ARBITRAJE.** Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria, cualquier duda o dificultad que surja entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, sea entre uno o más de ellos, cualquiera de éstos entre sí, con motivo del presente Contrato, una o más de las Escrituras Complementarias, de sus documentos complementarios o modificatorios, de los acuerdos adoptados en Juntas de Tenedores de Bonos, ya se refiera a la interpretación, cumplimiento, validez, resolución, terminación o cualquier otra causa relacionada con el Contrato o sus Escrituras Complementarias, y, en general, por cualquier causa, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la hará la justicia ordinaria. En cuanto a los conflictos que se susciten entre Tenedores de Títulos de Deuda entre sí, podrán someterse a la consideración de dicho tribunal arbitral, únicamente las impugnaciones que uno o más Tenedores de Títulos de Deuda efectúen respecto de la validez de determinados acuerdos de las Juntas de Tenedores. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte en que definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del presente contrato, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia imparta o pudiera impartir en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos de este contrato, y salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos los términos que se indican



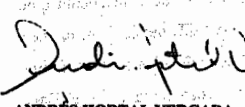
continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala. **A. Activos Esenciales:** Se entenderá por activos esenciales del Emisor a la marca Forum y sus derivados, en todas y cada una de las clases en que ellas se encuentran actualmente registradas a nombre del Emisor. **B. Activos Libres de Gravámenes:** Corresponde a los activos -i- de propiedad del Emisor -ii- que estuvieren clasificados bajo las cuentas que se refieren enseguida y -iii- que estuvieran libres de toda prenda, hipoteca u otro tipo de gravámenes constituidos a favor de terceros. Las cuentas se refieren a la numeración utilizada en la FECU del Emisor y son las siguientes: -a- cuenta número cinco punto uno uno punto uno cero punto dos cero sobre "Depósitos a Plazo", -b- cuenta número cinco punto uno uno punto uno cero punto tres cero sobre "Valores Negociables", -c- cuenta número cinco punto uno uno punto uno cero punto cuatro cero sobre "Deudores por Venta", -d- cuenta número cinco punto uno uno punto uno cero punto cinco cero sobre "Documento por Cobrar", -e- cuenta número cinco punto uno uno punto dos cero punto cuatro cero sobre "Contratos de Leasing", -f- cuenta número cinco punto uno tres punto uno cero punto cinco cero sobre "Deudores largo plazo" y -g- cuenta número cinco punto uno tres punto dos cero punto uno cero sobre "Contrato de leasing largo plazo". **C. Agente Colocador:** Santander Investment Corredores de Bolsa S.A. **D. Día Hábil:** Aquel en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro. **E. Escritura Complementaria:** cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos de este contrato. **F. FECU:** La Ficha Estadística Codificada Uniforme que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia o aquel otro instrumento que lo reemplaza. En este último caso, las referencias de este contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplaza a la FECU. Las referencias hechas en este contrato a las cuentas de la FECU corresponden a aquellas vigentes al treinta de Septiembre de dos mil seis. **G. Pasivo Exigible:** Corresponde a la suma del "Total Pasivos Circulante", cuenta número cinco punto dos uno punto cero cero punto cero y del "Total Pasivos a Largo Plazo", cuenta número cinco punto dos dos punto cero cero punto cero. Adicionalmente se considerarán en este concepto a

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

todas las deudas u obligaciones de terceros, de cualquier naturaleza, que no estén incluidas en el pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenas al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase, otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales -cuando corresponda-, incluyendo pero no limitado a avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas - todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas sumas u obligaciones - incluyendo asimismo boletas de garantía bancarias. **H. Pasivos Exigibles no Garantizados:** Corresponde a los pasivos exigibles que no gocen de preferencias o privilegios. **I. Tenedores:** Los Tenedores de Bonos. **J. Total de los Activos:** Corresponde a la cuenta cinco punto uno cero punto cero punto cero punto cero de la FECU del Emisor, la que se refiere al total de los activos individuales o a los consolidados si estos últimos existieren. **K. Unidad de Fomento:** es la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo ciento treinta y cinco de la ley dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquel valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas -o el índice u organismo que lo reemplace o suceda-, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA INSCRIPCIONES, ANOTACIONES.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales, o cancelaciones que fuesen procedentes ante los registros correspondientes, pudiendo para ello firmar todos los documentos que sean procedentes. **PERSONERÍAS:** La personería de los señores Raúl Aronsohn Falckmann y José Manuel Contreras Quiroz para representar a **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, consta de la escritura pública otorgada con fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Diez Morello, a que fue reducida el acta de directorio en que consta la sesión celebrada con fechas treinta y uno de



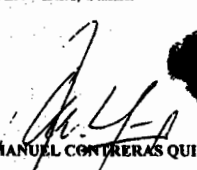
enero de dos mil seis. La personería de don **ANDRÉS HORTAL VERGARA** y de don **ISMAEL ANDRÉS VELASCO LUCO** para representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE** consta, respectivamente, de las escrituras públicas otorgadas con fechas diez de septiembre de dos mil tres y veintitrés de noviembre de dos mil cinco, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie. Personería que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes la presente escritura pública. Di copia fiel de su original. Don Fs - **REPERTORIO N° 2.086 - 2006.-**

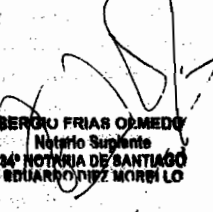

ANDRÉS HORTAL VERGARA
pp. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**


ISMAEL ANDRÉS VELASCO LUCO

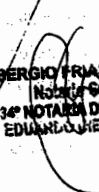

RAÚL MARSELL JULLIAN


RAÚL MARSELL JULLIAN
L. **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**


JOSÉ MANUEL CONTRERAS QUIROZ


SERGIO FRIAS OLMEDO
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO 01 FEB 2006 CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO


SERGIO FRIAS OLMEDO
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

B.vi Escritura Rectificatoria

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Amunátegui 277, OF. 602
Fono 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: notariapereira@19.cl



ARR/tig

Repertorio N° 5.585-2006.-

**ESCRITURA RECTIFICATORIA DEL CONTRATO DE
EMISION DE BONOS**

FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

13/03/06

(original)

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece días de Marzo del año dos mil seis, ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público, Titular de la Décimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos, comparecen: don RAUL ARONSOHN FALICKMANN, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos, y don ANDRÉS MARDONES VÁSQUEZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos ochenta y un mil seiscientos once guión siete, en nombre y representación, según se acreditará de FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa guión dos, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, Las Condes, Santiago, en adelante el "Emisor" o la "Compañía", y don ANDRÉS HORTAL VERGARA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos dos guión cinco, y don ISMAEL ANDRÉS VELASCO LUCO, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número nueve

millones setecientos mil cuatrocientos veintiocho guión ocho, ambos en representación según se hará constar de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, todos domiciliados en Pedro de Valdivia número cien, piso diecisiete, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante el "Banco", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante" o el "Banco Pagador", las dos entidades antes mencionadas serán denominadas en forma conjunta y en adelante, también, las "Partes", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron con las cédulas de identidad citadas y exponen: **PRIMERO:** Las Partes otorgaron por escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil seis, ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Javier Díez Morello, un contrato de emisión de títulos de deuda desmaterializados por línea, en adelante el "Contrato de Emisión de Bonos por Línea". **SEGUNDO:** Por el presente acto las Partes vienen en rectificar y complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea, en los siguientes términos: **DOS. UNO:** Se rectifica el numeral **CUATRO. UNO** de la cláusula **CUARTA** del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por el siguiente: "**CUATRO. UNO. Monto Máximo de la emisión de Bonos por línea.** El monto máximo de la emisión de Bonos por línea, en adelante indistintamente la "Línea de Bonos" o la "Línea", será el equivalente en pesos moneda nacional de dos millones doscientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos sea en Unidades de Fomento o pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de dos millones doscientas mil Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en pesos nominales con cargo a la Línea de Bonos, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión de Bonos por Línea y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Amunátegui 277, OF. 802
Fono: 688 1351 - Fax: 688 1279
e-mail: notariapereira@tie.cl

000025



el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. El monto de los Bonos que se colocan con cargo a la Línea de Bonos y las demás características específicas de cada emisión de Bonos se determinará por las Partes con ocasión de la suscripción de cada Escritura Complementaria." DOS. DOS. Se rectifica el literal (iii) del numeral CUATRO. SEIS de la cláusula CUARTA del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por el siguiente: "(iii) Si la colocación que se efectuare con cargo a la Línea fuere en Unidades de Fomento, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente moneda nacional conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de pago." DOS. TRES En el numeral CUATRO. OCHO de la cláusula CUARTA del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, se reemplaza la expresión "emisiones reajustables" por la expresión "emisiones en Unidades de Fomento"; y la expresión "unidad reajutable" se reemplaza por la expresión "Unidad de Fomento". DOS. CUATRO. Se rectifican los literales b y c del número (ii) de la letra F de la cláusula SEXTA del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por los siguientes: "-b- obligaciones referidas en los literales (A) y (D) precedentes, sobre Nivel de Endeudamiento y Activos Libres de Gravámenes, respectivamente y -c- obligación referida en el literal (E) de la cláusula séptima siguiente relativa a la creación de filiales." DOS. CINCO. Se modifica el literal F de la cláusula OCTAVA del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por el siguiente "F. Si el Emisor o una o más de sus filiales (si las tuviere), se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta Días Hábiles contados desde la respectiva declaración." DOS. SEIS. Se modifica el numeral NUEVE. CUATRO de la

cláusula **NOVENA** del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por el siguiente: **"NUEVE. CUATRO.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor en Unidades de Fomento de cada Bono de la emisión. Si la emisión fuere en pesos nominales se empleará la misma regla anterior, aplicando a los Bonos el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Junta". **DOS. SIETE.** Se rectifica el literal F de la cláusula **DÉCIMO. QUINTA** del Contrato de Emisión de Bonos por Línea **"F. FECU:** La Ficha Estadística Codificada Uniforme que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia o aquel otro instrumento que lo reemplace. En este último caso, las referencias de este contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a la FECU. Las referencias hechas en este contrato a las cuentas de la FECU corresponden a aquellas vigentes al treinta de Septiembre de dos mil cinco" **DOS. OCHO.** Se reemplaza el numeral **DIEZ. CINCO** de la cláusula **DÉCIMA** del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por el siguiente:

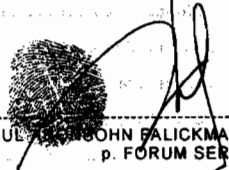
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Amenidad 277, Of. 502
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: notariapereira@tie.cl

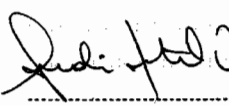
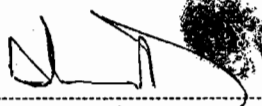
000026



"DIEZ. CINCO. Información. Con la entrega de la información por el Emisor, de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas de la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados financieros que el Emisor debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz. Asimismo, el Representante deberá cumplir con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato, conforme a la información que éste le proporcione, sin perjuicio de la facultad del Representante de requerir al Emisor, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, en los términos del artículo ciento ocho de la Ley de Mercado de Valores." TERCERO: El Contrato de Emisión de Bonos por Línea debe entenderse modificada sólo por lo estipulado por las Partes en este instrumento, manteniéndose plenamente vigentes sus restantes disposiciones. CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir, a su propia costa, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias o se juzgue pertinente efectuar en los registros correspondientes. Personerías: La personería de los señores Raúl Aronsohn Fallickmann y Andrés Mardones Vásquez para representar a Forum Servicios Financieros S.A., constan de las escrituras públicas otorgadas con fecha 31 de enero de dos mil seis ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Díez Morello. La personería de don Andrés Hortal

Vergara y de don Ismael Andrés Velasco Luco para representar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile consta, respectivamente, de las escrituras públicas otorgadas con fechas diez de septiembre de dos mil tres y veintitrés de noviembre de dos mil cinco, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número cinco mil quinientos ochenta y cinco. Doy fe.-

 
RAUL E. BOHN BALICKMANN ANDRÉS MARDONES VASQUEZ
p. FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

 
ANDRÉS HORTAL VERGARA ISMAEL ANDRÉS VELASCO LUCO
P. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA
QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
29 MAR 2006
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO



B.vii Escritura Rectificatoria

4

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

000008



REPERTORIO N° 11.495-2006.-

rof/ema

ot. 234.779.-

bbva.rec

4 cps.

ESCRITURA RECTIFICATORIA DEL CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

4/06
age

FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Y

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE



EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete de Abril del año dos mil seis, ante mí, **RENE BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: don **RAUL ARONSOHN FALICKMANN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos, y don **ANDRÉS MARDONES VÁSQUEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos ochenta y un mil seiscientos once guión siete, en nombre y representación, según se acreditará de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad anónima del giro de

su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa guión dos, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, comuna Las Condes, Santiago, en adelante el "Emissor" o la "Compañía", y don **ANDRÉS HORTAL VERGARA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos dos guión cinco, y don **ISMAEL ANDRÉS VELASCO LUCO**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos mil cuatrocientos veintiocho guión ocho, ambos en representación según se hará constar de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, todos domiciliados en Pedro de Valdivia número cien, piso diecisiete, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante el "Banco", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante" o el "Banco Pagador", las dos entidades antes mencionadas serán denominadas en forma conjunta y en adelante, también, las "Partes", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron con las cédulas de identidad citadas y exponen:

PRIMERO: Las Partes otorgaron por escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil seis, ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello, un contrato de emisión de títulos de deuda desmaterializados por línea, en adelante el "Contrato de Emisión de Bonos por Línea", rectificado por escritura pública de fecha trece de marzo de dos mil seis, otorgada en la notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González. El Contrato de Emisión de Bonos por Línea fue registrado en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha once de abril

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfano 979 piso 7
E-MAIL: notario@notariabenevente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

2

000009



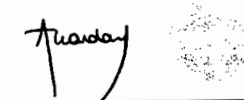
de dos mil seis, bajo el número cuatrocientos sesenta y uno.

SEGUNDO: Por el presente acto las Partes vienen en rectificar y complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea, en los siguientes términos: **DOS. UNO:** Se rectifica el literal A de la cláusula **SEXTA** del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por el siguiente: "**A. Nivel de Endeudamiento.** Mantener, en sus estados financieros trimestrales - FECU- un nivel de endeudamiento no superior a diez veces, medido sobre cifras de sus balances individual y consolidado, si lo hubiere, definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio (cuenta cinco punto dos tres punto cero cero punto cero cero más cuenta cinco punto dos cuatro punto cero cero punto cero cero de la Fecu) (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus estados financieros trimestrales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento del indicador financiero definido en esta letra." **TERCERO:** El Contrato de Emisión de Bonos por Línea debe entenderse modificada sólo por lo estipulado por las Partes en este instrumento, manteniéndose plenamente vigentes sus restantes disposiciones. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir, a su propia costa, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias o se juzgue pertinente efectuar en los registros correspondientes.

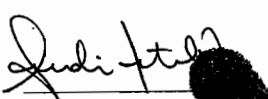
Personerías: La personería de los señores **Raúl Aronsohn Falickmann** y **Andrés Mardones Vásquez** para representar a **Forum Servicios Financieros S.A.**, constan de las escrituras públicas otorgadas con fecha treinta y uno de enero de dos mil seis ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Díez Morello.

La personería de don Andrés Hortal Vergara y de don Ismael Andrés Velasco Luco para representar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile consta, respectivamente, de las escrituras públicas otorgadas con fechas diez de septiembre de dos mil tres y veintitrés de noviembre de dos mil cinco, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-


RAUL ARONSOHN FALICKMANN
C.I.N° 6.373.754-2


ANDRÉS MARDONES VÁSQUEZ
C.I.N° 8.781.611-7

p. FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

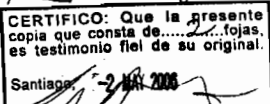

ANDRÉS HORTAL VERGARA
C.I.N° 6.374.702-5


ISMAEL ANDRÉS VELASCO LUCO
C.I.N° 9.700.428-8

p. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

CERTIFICO: Que la presente copia que consta de... 2 ...fojas, es testimonio fiel de su original.

Santiago, 2 de mayo 2006


RENE BENAVENTE CASH
45° NOTARIO PUBLICO SANTIAGO 45°

JG

R 11495-2006
21 14 2006

B.viii Escritura Rectificatoria

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Amunátegui 277, Of. 602
Fono: 555 1351 - Fax: 555 1279
e-mail: notariapereira@tie.cl



ARR

Repertorio N° 13.132-2006

**SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS
Y BANCO PAGADOR, MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN AL
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS**

ENTRE

FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Y

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

06/06
19:20 RTD

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días del mes de Junio del año dos mil seis, ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público, Titular de la Décimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos comparecen: don **RAUL ARONSOHN FALICKMANN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos, y don **ANDRÉS MARDONES VÁSQUEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos ochenta y un mil seiscientos once guión siete, ambos en nombre y representación, según se acreditará de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa guión dos, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, Las Condes, Santiago, en adelante el "Emisor" o "Forum", don **JOSÉ MENA VALENCIA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos

cuarenta y nueve guión cero, y don **CARLOS MARTABIT SCAFF**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro guión seis, ambos en representación, según se acreditará del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del estado del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, los tres últimos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y don **ANDRÉS HORTAL VERGARA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos dos guión cinco, y don **ISMAEL ANDRÉS VELASCO LUCO**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos mil cuatrocientos veintiocho guión ocho, ambos en representación según se hará constar de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, los tres últimos domiciliados en Pedro de Valdivia número cien, piso diecisiete, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, las entidades antes mencionadas serán denominadas en forma conjunta y en adelante, también, las "Partes", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas de identidad citadas y exponen: **PRIMERO:** Antecedentes. Uno. Por escritura pública de fecha uno de febrero de dos mil seis, ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Diez Morello, entre **Forum Servicios Financieros S.A.**, en su calidad de emisor, y **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile**, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, otorgaron un contrato de emisión de bonos por línea (en adelante este contrato y sus modificaciones posterior el "Contrato de Emisión de Bonos por Línea") por un monto máximo de **dos millones doscientas mil Unidades de Fomento**, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número cuatrocientos sesenta y uno de fecha once de abril de dos mil seis (la "Emisión"). Dos. Al amparo del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, Forum designó para el ejercicio del cargo de representante de los

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Amonestado 277, OF. 802
Fono: 688 1351 - Fax: 688 1279
e-mail: notariapereira@tiscali.cl



tenedores de bonos al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, cargo que dicha entidad aceptó bajo los términos y condiciones previstos en dicho contrato. Del mismo modo, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile asumió las funciones de banco pagador en virtud del acuerdo que en tal sentido consta en dicho contrato. Tres. Con fecha ocho de mayo de dos mil seis, la sociedad BBVA Financiamiento Automotriz S.A. adquirió mediante contrato de compraventa celebrado por instrumento privado, el cincuenta coma novecientos noventa y siete por ciento del total de las acciones de la sociedad Forum Servicios Financieros S.A. Al amparo del contrato de compraventa señalado, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y el Emisor pasaron a tener la calidad de relacionadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos noventa y seis y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, verificándose de esta forma la inhabilidad que prevé el artículo ciento dieciséis de la Ley de Mercado de Valores respecto del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, para ejercer el cargo de representante de los tenedores de bonos de la Emisión. Cuatro. En este contexto, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile informó el día diez de mayo de dos mil seis a la Superintendencia de Valores y Seguros que a contar de esa fecha se abstendría de seguir actuando como representante de los tenedores de bonos de la Emisión. **SEGUNDO:** Renuncia y finiquito. **Dos.Uno.** Por el presente acto y al amparo de lo dispuesto en los numerales precedentes, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile renuncia a sus cargos de representante de tenedores de bonos de la Emisión y de banco pagador, renuncia que se hace efectiva a contar de esta fecha. De esta forma, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile da cumplimiento al compromiso asumido con la Superintendencia de Valores y Seguros en orden a renunciar a sus cargos a fin que se proceda a designar un representante de tenedores de bonos de la Emisión y banco pagador, en reemplazo de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile. **Dos.Dos.** Como consecuencia de la renuncia al cargo de representante de los tenedores de bonos y de banco pagador de la Emisión, que da cuenta este instrumento, Forum Servicios Financieros S.A. y el Banco Bilbao Vizcaya

Argentina, Chile se otorgan el más amplio, total y recíproco finiquito respecto del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, declarando que al efecto no existen obligaciones pendientes de ningún tipo, renunciando expresa y recíprocamente, a todas las acciones legales de cualquier naturaleza que de él puedan o pudiesen emanar. **TERCERO:** Designación de nuevo representante de tenedores de bonos y banco pagador de la Emisión. Forum Servicios Financieros S.A. designa en este acto como representante de los tenedores de bonos y banco pagador de la Emisión al Banco del Estado de Chile, el cual por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta dichas designaciones y declara que, con la sola excepción de los acuerdos que se indican en la cláusula cuarta siguiente y que modificarán, en lo pertinente, el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de que da cuenta la cláusula primera, número uno de este instrumento, asume el cargo de representante y de banco pagador de los bonos de la Emisión, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea ya referido, los cuales ratifica y consiente en todas sus partes. **CUARTO:** Modificación del Contrato de Emisión de Bonos por Línea. Al amparo de lo acordado en los numerales anteriores Forum Servicios Financieros S.A. y el Banco del Estado de Chile acuerdan modificar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea, en los siguientes términos: **CUATRO. UNO** Se reemplaza la cláusula segunda del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por la siguiente cláusula segunda: **"CLÁUSULA SEGUNDA. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR. ANTECEDENTES. DOS.UNO Designación.** El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de los Bonos que se emitan en virtud de este contrato, al **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** (el **"Representante"**), el cual por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación. **DOS.DOS. Antecedentes del Representante. A. Constitución Legal.** El Representante es una empresa autónoma del estado, del giro bancario, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por ley, mediante el Decreto con Fuerza de Ley número ciento veintiséis, publicado el

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Avenida 277, Of. 602
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: notariapereira@tie.cl



veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, en ~~CHILE~~ fue reemplazado como ley orgánica del Emisor por el Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos sesenta. La actual Ley Orgánica del Emisor está contenida en el Decreto Ley número dos mil setenta y nueve, que fue publicado en el Diario Oficial de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho y sus modificaciones posteriores. **B. Nombre.** Banco del Estado de Chile. **C. Domicilio estatutario y dirección sede principal.** El domicilio legal del Banco del Estado de Chile es la ciudad de Santiago de Chile, comuna del mismo nombre, y la dirección de su Casa Matriz es Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **D. Rol único Tributario.** El rol único tributario del Banco del Estado de Chile es el número nueve siete cero tres cero cero cero guión siete. **E. Remuneración.** En su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** percibirá los siguientes valores: (i) una comisión pagadera por una sola vez en cada emisión de bonos, por un monto equivalente en pesos moneda nacional a la suma de treinta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará al quinto día hábil siguiente a la fecha de la firma de cada Escritura Complementaria de Emisión de Bonos que se suscriba al amparo del Contrato de Emisión de Bonos por Línea; (ii) una remuneración anual equivalente en pesos moneda nacional a **SESENTA** Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado por cada emisión de bonos con cargo a la Línea que se coloque al amparo de una Escritura Complementaria. El pago de la primera anualidad se efectuará en la fecha de la colocación respectiva con cargo a la Línea, y en los años siguientes, el pago se efectuará en la fecha de aniversario de la colocación, hasta el término de la vida útil de los Bonos y (iii) una remuneración de **CINCUENTA** Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada Junta de Tenedores de Bonos y los gastos directos que deriven de ella, previamente aprobados por el Emisor, (iv) El Representante de los Tenedores de Bonos no percibirá, en el carácter de tal,

otras comisiones que las mencionadas, con ocasión de modificaciones al Contrato de Emisión de Bonos por Línea ni de sus Escrituras Complementarias." **CUATRO.DOS.** Se reemplaza el numeral cuatro.siete de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por el siguiente.

CUATRO.SIETE. Banco Pagador. CUATRO. SIETE. UNO Designación, revocación, renuncia y reemplazo. Será banco pagador, en adelante "Banco Pagador", de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la línea, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como mandatario para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y la institución que resulte designada como nuevo Banco Pagador, circunstancia que, junto con la indicación del reemplazante y el lugar de pago, deberá ser comunicada, mediante carta certificada, al DCV. Tal reemplazo surtirá efecto una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicho reemplazo por un ministro de fe, lo cual se entiende sin perjuicio de que tal escritura sea anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los quince días anteriores a una fecha de pago de capital e intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquél que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante notificación por ministro de fe al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal caso, el reemplazo del Banco Pagador se efectuará mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y la

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Amunátegui 277, Of. 602
Fono: 688 1361 - Fax 688 1278
e-mail: notariapereira@tfe.cl



institución que resulte designada como nuevo Banco Pagador, ~~CUATRO~~ ^{CUATRO} que, junto con la indicación del reemplazante y el lugar de pago, deberá ser comunicada, mediante carta certificada, al DCV, lo cual se entiende sin perjuicio de que tal escritura sea anotada al margen de la presente escritura. Si no se designare reemplazante, los pagos de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador, por cualquier causa, será comunicado a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario Financiero, o si éste no circulara, en el Diario El Mercurio de Santiago, y en caso que ambos diarios no circularan, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a quince días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna de este Contrato de Emisión de Bonos por Línea. **CUATRO. SIETE. DOS Pagos.** Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Casa Matriz del Banco del Estado de Chile ubicadas en calle Morandé número veinticinco, Galería Antonio Varas, piso séptimo, Santiago, en días hábiles bancarios y en horario bancario normal de atención al público comprendido entre las nueve y las catorce horas. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación al día en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de los pagos que deba efectuar el Banco Pagador, se presumirá Tenedor de Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para tal efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, y en el caso de los Bonos cuyos títulos se

hubieren confeccionado e impreso, se presumirá Tenedor de Bonos a quien los presente para su cobro. **CUATRO.SIETE. TRES Remuneración.** Por cada emisión de bonos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos por Línea que se coloque al amparo de una Escritura Complementaria, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** percibirá por sus servicios como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea, los siguientes valores: (i) Por el servicio de hasta dos pagos anuales, una remuneración anual ascendente a **TREINTA** Unidades de Fomento anuales, más el Impuesto al Valor Agregado, la que se pagará el día treinta de junio de cada año. (ii) Por cada evento de pago adicional a lo indicado en i), el Banco Pagador percibirá una remuneración de **QUINCE** Unidades de Fomento la que se pagará al quinto día hábil siguiente a la fecha del pago adicional. (iii) El Banco Pagador no percibirá otras comisiones que las mencionadas en i) e ii).” **QUINTO:** El Contrato de Emisión de Bonos por Línea debe entenderse modificado sólo por lo estipulado por las Partes en este instrumento, manteniéndose plenamente vigentes sus restantes disposiciones. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir, a su propia costa, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias o se juzgue pertinente efectuar en los registros correspondientes. **Personerías:** La personería de los señores **Raúl Aronsohn Falickmann** y **Andrés Mardones Vásquez**, para representar a Forum Servicios Financieros S.A., constan de las escrituras públicas otorgadas con fecha treinta y uno de Enero de dos mil seis ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Díez Morello. La personería de don **Andrés Hortal Vergara** y de don **Ismael Andrés Velasco Luco**, para representar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile consta, respectivamente, de las escrituras públicas otorgadas con fechas diez de septiembre de dos mil tres y veintitrés de noviembre de dos mil cinco, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie. La personería de don **José Mena Valencia**, para representar al **Banco del Estado de Chile**, consta en el Decreto de Hacienda número setecientos cincuenta y cuatro, publicado en

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Amunátegui 277, Of. 602
Fono: 688 1351 - Fax: 688 1279
e-mail: notariapereira@tfe.cl



el Diario Oficial de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, documentos protocolizados con fecha once de julio de mil novecientos noventa y seis en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. La Personería de don **Carlos Martabit Scaff**, para representar al Banco del Estado de Chile, consta de la escritura pública de fecha veintinueve de marzo de dos mil uno, otorgada ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Se anotó en el Libro de Repertorios con el número trece mil ciento treinta y dos. Doy fe.-

RAUL ARONSOHN FALIC
p.p. FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

ANDRES MARDONES VASQUEZ
p.p. FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

JOSÉ MENA VALENCIA
p.p. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

CARLOS MARTABIT SCAFF
p.p. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

ANDRÉS HORTAL VERGARA
p.p. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

ISMAEL ANDRÉS VELASCO LUCO
p.p. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

RODRIGO MONTERO ATRIA

La presente copia es testimonio
fidel a su original.
08 JUN. 2006
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO 14° NOTARIA SANTIAGO



B.viii Escritura Rectificatoria

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Amonátegui 277, Of. 602
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: notariapereira@le.cl



ARR

Repertorio N° 18.869-2006

RECTIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

ENTRE

FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

P
a

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós días de Agosto del año dos mil seis, ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público, Titular de la Décimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Amonátegui número doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos, comparecen: don RAÚL ARONSOHN FALICKMANN, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos, y don ANDRÉS MARDONES VÁSQUEZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos ochenta y un mil seiscientos once guión siete, ambos en nombre y representación, según se acreditará de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa guión dos, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, Las Condes, Santiago, en adelante el "Emisor" o "Forum", don **JOSÉ MENA VALENCIA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y nueve guión cero, y don **CARLOS**

MARTABIT SCAFF, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro guión seis, ambos en representación, según se acreditará del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del estado del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, los tres últimos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas de identidad citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Uno.Uno. Por escritura pública de fecha uno de febrero de dos mil seis, ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Diez Morello, entre **Forum Servicios Financieros S.A.**, en su calidad de emisor, y **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile**, entidad que a la sazón ejercía el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, otorgaron un contrato de emisión de bonos por línea /en adelante el "Contrato de Emisión de Bonos por Línea"/, inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número cuatrocientos sesenta y uno, de fecha once de abril de dos mil seis /la "Emisión"/. Dos. Por escritura pública de fecha trece de marzo de dos mil seis, otorgada ante el notario público de Santiago, don Osvaldo Pereira González y por escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, otorgada ante el notario público de Santiago don René Benavente Cash, **Forum Servicios Financieros S.A.** y **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile** otorgaron, respectivamente, la primera y segunda escritura rectificatoria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea /en adelante, la "Primera Escritura Rectificatoria y la "Segunda Escritura Rectificatoria"/. Tres. Al amparo del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, Forum designó para el ejercicio del cargo de representante de los

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Amenidad 277, OF 802
Fono 888 1351 - Fax 888 1279
e-mail: notariapereira@tic.cl



tenedores de bonos al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, cargo que dicha entidad aceptó bajo los términos y condiciones previstos en dicho contrato. Del mismo modo, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile asumió las funciones de banco pagador en virtud del acuerdo que en tal sentido consta en dicho contrato. Cuatro. Con fecha ocho de mayo de dos mil seis, la sociedad BBVA Financiamiento Automotriz S.A. adquirió mediante contrato de compraventa celebrado por instrumento privado, el cincuenta coma novecientos noventa y siete por ciento del total de las acciones de la sociedad Forum Servicios Financieros S.A..

la Al amparo del contrato de compraventa señalado, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y el Emisor pasaron a tener la calidad de relacionadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos noventa y seis y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, verificándose de esta forma la inhabilidad que prevé el artículo ciento dieciséis de la Ley de Mercado de Valores respecto del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, para ejercer el cargo de representante de los tenedores de bonos de la Emisión. Cinco. En este contexto, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile informó el día diez de mayo de dos mil seis a la Superintendencia de Valores y Seguros que a contar de esa fecha se abstendría de seguir actuando como representante de los tenedores de bonos de la Emisión.

SEGUNDO: Mediante Escritura pública de fecha seis de junio del año dos mil seis, repertorio número trece mil ciento treinta y dos -dos mil seis, otorgada ante el notario de Santiago señor Osvaldo Pereira González, Forum Servicios Financieros S.A. y Banco del Estado de Chile, modificaron el Contrato de Emisión de Bonos, en lo referente a la designación del Banco del Estado de Chile como nuevo representante de tenedores de bonos y banco pagador de la Emisión, en los términos y condiciones establecidos en la mencionada escritura pública.

TERCERO: Por el presente instrumento Forum Servicios Financieros S.A., en su calidad de Emisor, y Banco del Estado de Chile, en su

calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador de la Emisión, vienen en rectificar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea en cuanto a los montos que por concepto de remuneración deberá percibir el Banco del Estado de Chile en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: **UNO.-** Se rectifica y por tanto se reemplaza la letra E, denominada **Remuneración**, de la cláusula segunda del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por la siguiente letra E: "**E. Remuneración.** En su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** percibirá los siguientes valores: (i) una comisión pagadera por una sola vez en cada emisión de bonos, por un monto equivalente en pesos moneda nacional a la suma de **CIEN** Unidades de Fomento, la que se pagará al quinto día hábil siguiente a la fecha de la firma de cada Escritura Complementaria de Emisión de Bonos que se suscriba al amparo del Contrato de Emisión de Bonos por Línea; (ii) una remuneración anual equivalente en pesos moneda nacional a **CIENTO VEINTE** Unidades de Fomento por cada emisión de bonos con cargo a la Línea que se coloque al amparo de una Escritura Complementaria. El pago de la primera anualidad se efectuará en la fecha de la colocación respectiva con cargo a la Línea, y posteriormente el pago se efectuará con fecha treinta de junio de cada año, hasta el término de la vida útil de los Bonos, y (iii) una remuneración de **CINCUENTA** Unidades de Fomento por cada Junta de Tenedores de Bonos y los gastos directos que deriven de ella, previamente aprobados por el Emisor, (iv) El Representante de los Tenedores de Bonos no percibirá, en el carácter de tal, otras comisiones que las mencionadas, con ocasión de modificaciones al Contrato de Emisión de Bonos por Línea ni de sus Escrituras Complementarias." **DOS.-** Se rectifica y por tanto se reemplaza el numeral **CUATRO.SIETE.TRES**, del número **CUATRO.SIETE** de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión de

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Avenida 277, Of. 602
Fono. 666.1351 - Fax 666.1279
e-mail: notariapereira@lie.cl



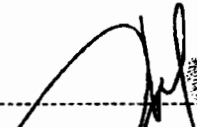
Bonos por Línea, por el siguiente: "CUATRO.SIETE.TRES

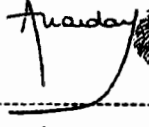
Remuneración.- Por cada evento de pago correspondiente a cada emisión de bonos colocada al amparo de una Escritura Complementaria con cargo al Contrato de Emisión de Bonos por Línea, el BANCO DEL ESTADO DE CHILE percibirá por sus servicios como Banco Pagador, una remuneración de TREINTA Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, la que será pagada dentro de los cinco días hábiles siguientes al evento de pago. El Banco Pagador no percibirá otras comisiones que la mencionada. CUARTO: El Contrato de Emisión de Bonos por Línea debe entenderse rectificado sólo por lo estipulado por las Partes en este instrumento, manteniéndose plenamente vigentes sus restantes disposiciones. QUINTO: Se faculta al portador de copia

da

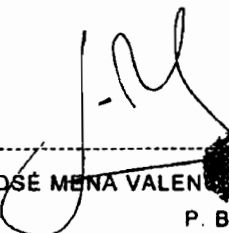
autorizada del presente instrumento para requerir, a su propia costa, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias o se juzgue pertinente efectuar en los registros correspondientes. **Personerías:** La personería de los señores Raúl Aronsohn Fallickmann y Andrés Mardones Vásquez, para representar a Forum Servicios Financieros S.A., constan de la escritura pública otorgada con fecha veintitrés de Mayo de dos mil seis ante el Notario Público de Santiago, don Osvaldo Pereira González. La personería de don José Mena Valencia para representar al Banco del Estado de Chile, consta en el Decreto de Hacienda número setecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, documentos protocolizados con fecha once de julio de mil novecientos noventa y seis en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. La Personería de don Carlos Martabit Scaff para representar al Banco del Estado de Chile, consta de la escritura pública de fecha veintinueve de marzo de dos mil uno, otorgada ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash. Escrituras que no se insertan por ser conocidas de las partes y

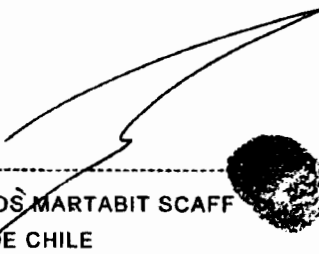
del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman. Se Da copia. Se anotó en el Repertorio con el número dieciocho mil ochocientos sesenta y nueve. Day fe. 

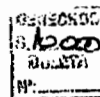

RAÚL ARONSOHN FALICKMANN


ANDRÉS MARDONES VÁSQUEZ

p. FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.


JOSÉ MENA VALENZUELA


CARLOS MARTABIT SCAFF
P. BANCO DEL ESTADO DE CHILE





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, 22 AGO 2006



B.ix Escritura Modificatoria

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Amenalagui 277, Of. 602
Fono: 688 1351 - Fax: 688 1279
e-mail: notariapereira@tde.cl



ARR

Repertorio N° 27.184-2006.-

**ESCRITURA DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE EMISIÓN DE
BONOS POR LINEA**

ENTRE

FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a once de Diciembre del año dos mil seis, ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público, Titular de la Décimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos, comparecen: don **RAÚL ARONSOHN FALICKMANN**, chileno, casado, Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos, y don **ANDRÉS MARDONES VÁSQUEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos ochenta y un mil seiscientos once guión siete, ambos en nombre y representación, según se acreditará de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa guión dos, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, Las Condes, Santiago, en adelante el "Emisor" o "Forum", don **ARNOLDO COURARD BULL**, chileno, casado, Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y siete mil seiscientos dieciocho guión cinco, y don **CARLOS MARTABIT SCAFF**, chileno, casado, Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones

seiscientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro guión seis, ambos en representación, según se acreditará del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del estado del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, los tres últimos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas de identidad citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Uno. Por escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número dos mil ochenta y seis guión dos mil seis, rectificada por escritura pública de fecha trece de marzo de dos mil seis, otorgada en la notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, celebradas entre **Forum Servicios Financieros S.A.**, en su calidad de emisor, y **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile**, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, se suscribió un contrato de emisión de bonos por línea (en adelante el "Contrato de Emisión de Bonos por Línea") por un monto máximo de **dos millones doscientos mil Unidades de Fomento**, el que se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número cuatrocientos sesenta y uno de fecha once de abril de dos mil seis. Dos. De conformidad a lo señalado en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea individualizado en el número Uno anterior (La Emisión), **Forum Servicios Financieros S.A.** designó para el ejercicio de los cargos de Representante de los Tenedores de Bonos y de Banco Pagador a **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile**, cargos que dicha entidad aceptó bajo los términos y condiciones previstos en dicho contrato. Tres. Con fecha ocho de mayo de dos mil seis, la sociedad **BBVA Financiamiento Automotriz S.A.** adquirió mediante contrato de compraventa celebrado por instrumento privado, el cincuenta coma novecientos noventa y siete por ciento del total de las

2

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Amunátegui 277, OF. 602
Fono: 686 1361 - Fax 686 1279
e-mail: notariapereira@tie.cl



acciones de la sociedad **Forum Servicios Financieros S.A.**. A consecuencia del contrato de compraventa señalado, **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile** y el Emisor **Forum Servicios Financieros S.A.** pasaron a tener la calidad de relacionadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos noventa y seis y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, verificándose de esta forma la inhabilidad que prevé el artículo ciento dieciséis de la Ley de Mercado de Valores respecto del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile**, para ejercer el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos del referido contrato de Emisión. Cuatro. En este contexto, **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile** informó el día diez de mayo de dos mil seis a la Superintendencia de Valores y Seguros que a contar de esa fecha, se abstendría de seguir actuando como Representante de los Tenedores de Bonos de la Emisión. Cinco. Posteriormente, mediante Escritura Pública de fecha seis de junio de dos mil seis, repertorio número trece mil ciento treinta y dos guión dos mil seis, otorgada ante el notario de Santiago señor Osvaldo Pereira González, **Forum Servicios Financieros S.A.**, **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile** y **Banco del Estado de Chile**, entre otras cosas, modificaron el Contrato de Emisión de Bonos, anteriormente individualizado, y se designó a **Banco del Estado de Chile**, como **nuevo Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador**, cargo que fue aceptado expresamente por los representantes de Banco del Estado de Chile, todo lo anterior, en los términos y condiciones establecidos en la mencionada escritura pública. Seis. Posteriormente, por escritura pública de fecha veintidós de Agosto de dos mil seis, otorgada en la notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, **Forum Servicios Financieros S.A.**, en cuanto emisor, y **Banco del Estado de Chile**, como Representante de los Tenedores de Bonos, rectificaron el Contrato de Emisión de Bonos por Línea, modificando las remuneraciones del **Representante de los Tenedores de Bonos** y del

[Handwritten signature]

Banco Pagador. La inscripción de esta rectificación a La Emisión fue rechazada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en atención a que tal rectificación exigía la modificación del Contrato de Emisión de Bonos por Línea y, consecuentemente, la previa autorización de los tenedores de bonos reunidos en junta. Siete. Debido a lo anterior, y con el objeto de regularizar la modificación de las remuneraciones asignadas al **Representante de los Tenedores de Bonos** y al **Banco Pagador**, se citó a Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos de La Emisión, con el objeto que ésta se pronunciara sobre la modificación de las remuneraciones establecidas para el **Representante de los Tenedores de Bonos** y para el **Banco Pagador** en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea. Ocho. Con fecha seis de diciembre de dos mil seis, se efectuó la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos Serie F, emitidos por la sociedad **Forum Servicios Financieros S.A.** mediante Escritura Pública de fecha seis de junio de dos mil seis, repertorio número trece mil ciento treinta y tres guión dos mil seis, otorgada ante el notario de Santiago señor Osvaldo Pereira González suscrita con el **Banco del Estado de Chile** al amparo del contrato de emisión referido en el número Uno anterior. En la misma Junta, se facultó al abogado señor Rodrigo Ode Pérez, para que redujera en forma total o parcial los acuerdos votados y aprobados en la señalada junta. Nueve. El único objeto de la Junta singularizada en el numeral anterior, fue el de modificar las remuneraciones del **Representante de los Tenedores de Bonos** y del **Banco Pagador**. Dicho objeto fue aprobado por la unanimidad de los Tenedores de Bonos según consta en el acta suscrita por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. En virtud de lo anterior, por el presente instrumento el emisor **Forum Servicios Financieros S.A.** y **Banco del Estado de Chile** en su calidad de Representante de Tenedores de Bonos, y en cumplimiento de lo acordado en la Junta singularizada en el numeral anterior, convienen

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Avenida 277, Of. 602
Fono: 688 1351 - Fax: 688 1278
e-mail: notariopereira@ue.cl



en modificar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea referido en el punto Uno anterior, en los mismos términos aprobados en la ya referida Junta de Tenedores de Bonos celebrada con fecha seis de diciembre de dos mil seis, los cuáles se detallan en la cláusula SEGUNDA siguiente.

SEGUNDO: Modificación remuneraciones del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador. En virtud de lo señalado en el número Nueve de la cláusula PRIMERA precedente, **Forum Servicios Financieros S.A.** y el **Banco del Estado de Chile**, acuerdan modificar el Contrato de Emisión en el siguiente sentido: **UNO.-** Se reemplaza la letra E, denominada Remuneración, del número DOS. DOS de la cláusula Segunda del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por la siguiente letra E: **"E. Remuneración. En su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, el BANCO DEL ESTADO DE CHILE** percibirá los siguientes valores: (i) una comisión pagadera por una sola vez en cada emisión de bonos, por un monto equivalente en pesos moneda nacional a la suma de **CIENTE Unidades de Fomento, más IVA**, la que se pagará al quinto día hábil siguiente a la fecha de la firma de cada Escritura Complementaria de Emisión de Bonos que se suscriba al amparo del Contrato de Emisión de Bonos por Línea; (ii) una remuneración anual equivalente en pesos moneda nacional a **CIENTO VEINTE Unidades de Fomento más IVA**, por cada emisión de bonos con cargo a la Línea que se coloque al amparo de una Escritura Complementaria. El pago de la primera anualidad se efectuará en la fecha de la colocación respectiva con cargo a la Línea, y posteriormente el pago se efectuará con fecha treinta de junio de cada año, hasta el término de la vida útil de los Bonos, y (iii) una remuneración de **CINCUESTA Unidades de Fomento más IVA** por cada Junta de Tenedores de Bonos y los gastos directos que deriven de ella, previamente aprobados por el Emisor, (iv) El Representante de los Tenedores de Bonos no percibirá, en el carácter de tal, otras comisiones que las mencionadas, con ocasión de

lh

Ag

modificaciones al Contrato de Emisión de Bonos por Línea ni de sus Escrituras Complementarias". **DOS.-** Se reemplaza el número tres del numeral CUATRO. SIETE de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión de Bonos por Línea, por el siguiente: "**CUATRO. SIETE. TRES Remuneración:** Por cada evento de pago correspondiente a cada emisión de bonos colocada al amparo de una Escritura Complementaria con cargo al Contrato de Emisión de Bonos por Línea, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** percibirá por sus servicios como Banco Pagador, una remuneración de **TREINTA Unidades de Fomento más IVA**, la que será pagada dentro de los cinco días hábiles siguientes al evento de pago. El Banco Pagador no percibirá otras comisiones que la mencionada". **TERCERO:** El Contrato de Emisión de Bonos por Línea debe entenderse modificado sólo por lo estipulado por las Partes en este instrumento, manteniéndose plenamente vigentes sus restantes disposiciones. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir, a su propia costa, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias o se juzgue pertinente efectuar en los registros correspondientes. **Personerías:** La personería de los señores **Raúl Aronsohn Falickmann** y **Andrés Mardones Vásquez** para representar a **Forum Servicios Financieros S.A.**, constan de las escrituras públicas otorgadas con fecha treinta y uno de enero de dos mil seis ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Díez Morello. La personería de don **Arnoldo Courard Bull** para representar al **Banco del Estado de Chile**, consta de la escritura pública de fecha veintinueve de Marzo de dos mil uno, otorgada ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash. La Personería de don **Carlos Martabit Scaff** para representar al **Banco del Estado de Chile**, consta de la escritura pública de fecha veintinueve de marzo de dos mil uno, otorgada ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash. Estas escrituras no se insertan por ser

B.x	Escritura Modificatoria
-----	-------------------------

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Testinos 449, Sexto Piso
Fono: 688 1351 - Fax 688 1270
e-mail: notariapereira@tfe.cl



1 OPG Repertorio N° 129-2011.-

2

3 **MODIFICACIÓN**

4 **CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS**

5

6 **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**

7

Y

8 **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

9

10 EN SANTIAGO DE CHILE, a tres días de Enero del año dos mil once, ante mí,
11 **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, Notario Público, Titular de la Décimo Cuarta Notaría de
12 Santiago, con oficio en calle Testinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso,
13 comparecen: /Uno/ don **RAÚL ARONSOHN FALICKMANN**, chileno, casado, ingeniero
14 comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil
15 setecientos cincuenta y cuatro guión dos, en nombre y representación, según se acreditará,
16 de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad anónima del giro de su
17 denominación, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y ocho
18 mil setecientos noventa guión dos, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea
19 número tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, Las Condes, Santiago, en adelante
20 el "Emisor", por una parte; y, por la otra; /Dos/ don **PABLO BERNARDINO PIÑERA**
21 **ECHENIQUE**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número
22 cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ciento treinta y uno guión cero, en
23 representación, según se acreditará, de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, una empresa
24 autónoma del Estado, de giro bancario, rol único tributario número noventa y siete millones
25 treinta mil guión siete, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo
26 O'Higgins número mil ciento once, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente
27 denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos"; los comparecientes mayores
28 de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que, por el
29 presente instrumento, vienen en efectuar la siguiente modificación al contrato de emisión de
30 bonos que más adelante se singulariza: **CLÁUSULA PRIMERA.-** ~~Antecedentes.~~ /Uno/ Por

M



1 escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil seis, otorgada en la Notaría de
2 Santiago de don Eduardo Díez Morello, repertorio número dos mil ochenta y seis guión dos
3 mil seis y sus modificaciones posteriores, se celebró un contrato de emisión de bonos entre
4 el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, en adelante indistintamente el
5 "Contrato de Emisión". /Dos/ La emisión de bonos de que da cuenta el Contrato de Emisión
6 fue inscrita con fecha once de abril de dos mil seis en el Registro de Valores de la
7 Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número cuatrocientos sesenta y uno. /Tres/
8 Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, se celebró una junta de tenedores de
9 bonos Serie F que aprobó las modificaciones al Contrato de Emisión de que se da cuenta
10 más adelante. El acta de la referida junta de tenedores de bonos se redujo a escritura pública
11 con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don
12 Eduardo Avello Concha. **CLÁUSULA SEGUNDA. Modificaciones.** Con el fin de llevar a
13 cabo los acuerdos adoptados por la junta de tenedores de bonos singularizada en el número
14 /Tres/ de la Cláusula Primera precedente, los comparecientes vienen por el presente acto en
15 modificar el Contrato de Emisión, adecuándolo a la nueva normativa contable aplicable como
16 consecuencia de la adopción por el Emisor de las Normas Internacionales de Información
17 Financiera /IFRS/ a partir de los estados financieros del ejercicio correspondiente al año dos
18 mil diez, en el siguiente sentido: /Uno/ Reemplazar en la letra a/ del numeral iii/ del número
19 CUATRO.NUEVE, referido a "Garantías", de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, la
20 expresión "la FECU" por "los Estados Financieros". /Dos/ Reemplazar en la letra b/ del
21 numeral iii/ del número CUATRO.NUEVE, referido a "Garantías", de la Cláusula Cuarta del
22 Contrato de Emisión la expresión "cada FECU" por "cada Estado Financiero". /Tres/
23 Reemplazar la letra A. de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, referida a "Nivel de
24 Endeudamiento", por la siguiente: "A. Nivel de Endeudamiento. Mantener, en sus Estados
25 Financieros trimestrales, un nivel de endeudamiento no superior a diez veces, medido sobre
26 cifras de sus Estados Financieros, definido como la razón entre // "Total Pasivos Corrientes"
27 más "Total Pasivos No Corrientes" y // "Total Patrimonio". El Emisor deberá enviar al
28 Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros
29 trimestrales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del
30 cumplimiento de indicador financiero definido en esta letra.". /Cuatro/ Reemplazar la letra B.



OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teaileco 440, Santo Pío
Fono: 888 1381 - Fax 888 1278
e-mail: notariapereira@tele.cl

1 de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, referida a "Acuerdos de disminución de capital"
2 por la siguiente: "B. Acuerdos de disminución de capital. Los accionistas del Emisor no
3 adoptarán acuerdos de disminución de capital social en la Compañía, en términos que, como
4 consecuencia de uno o más de tales acuerdos de disminución de capital, la sociedad infrinja
5 el nivel de endeudamiento máximo pactado en la letra A anterior. Cualquier acuerdo sobre
6 disminución de capital requerirá siempre de la aprobación previa del Representante de los
7 Tenedores de Bonos." /Cinco/ Reemplazar la letra D. de la Cláusula Sexta del Contrato de
8 Emisión, referida a "Activos Libres de Gravámenes", por la siguiente: "D. Activos Libres de
9 Gravámenes. Mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto a lo menos igual a cero
10 coma setenta y cinco veces su Pasivo Exigible No Garantizado, calculado sobre sus Estados
11 Financieros. La información para realizar este cálculo deberá ser enviada al Representante
12 de los Tenedores de Bonos en el mismo plazo que las copias de sus Estados Financieros
13 trimestrales mediante una carta firmada por el representante legal del Emisor, en la cual
14 además deberá declarar si cumple o no con la obligación establecida en esta letra." /Seis/
15 Reemplazar en el literal V de la letra F. de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, referida
16 a "Entrega de información al Representante" la expresión ", copia de sus estados financieros
17 trimestrales, individual y consolidados -cuando correspondiere-," por "copia de sus Estados
18 Financieros". /Siete/ Reemplazar en la letra G. en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión,
19 referida a "Provisiones", la expresión "estados financieros por "Estados Financieros". /Ocho/
20 Agregar, a continuación de la letra I. de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, referida a
21 "Operaciones con personas relacionadas.", la siguiente letra J.: "J. Referencia a cuentas de
22 los Estados Financieros. /a/ Las referencias hechas en el Contrato a las cuentas de los
23 Estados Financieros del Emisor corresponden a aquellas cuentas contenidas en los Estados
24 Financieros al treinta de septiembre de dos mil diez. /b/ En caso de cualquier modificación al
25 formato de Estados Financieros, o de cambios en la denominación o estructura de sus
26 cuentas, las referencias de este Contrato a partidas específicas de los Estados Financieros
27 se entenderán automáticamente hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en
28 el nuevo formato de Estados Financieros o a las respectivas cuentas según su nueva
29 denominación o estructura. /c/ En el evento indicado en la letra /b/ anterior, una vez
30 entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros los Estados Financieros conforme a



1 su nueva presentación, el Emisor solicitará a sus auditores externos, o a alguna empresa de
2 auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la
3 Superintendencia de Valores y Seguros que al efecto designe el Emisor, que procedan a: /I/
4 efectuar una homologación de las cuentas contables de los anteriores Estados Financieros y
5 su nueva presentación, y /II/ emitir un informe respecto de dicha homologación, indicando la
6 equivalencia de las cuentas contables de los anteriores Estados Financieros y su nueva
7 presentación. Dentro del plazo que vence en la fecha de entrega de los siguientes Estados
8 Financieros, el Representante y el Emisor deberán suscribir una escritura pública en que se
9 deje constancia de las cuentas de los Estados Financieros a que se hace referencia en este
10 Contrato en conformidad a lo indicado en el citado informe que al efecto hayan evacuado los
11 referidos auditores externos. El Emisor deberá ingresar a la Superintendencia de Valores y
12 Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación
13 respectiva dentro del mismo plazo antes indicado. Para lo anterior, no se requerirá de
14 consentimiento previo de los Tenedores, sin perjuicio que el Representante deberá
15 comunicar las modificaciones al Contrato mediante un aviso publicado por una vez en el sitio
16 www.elmostrador.cl y, si éste no estuviera disponible, en el Diario Financiero, y si éste no
17 circulara, en el Diario La Nación, y si éstos últimos no circularan, en el Diario Oficial de la
18 República de Chile, dentro de los diez días corridos siguientes a la inscripción de la
19 respectiva modificación en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y
20 Seguros. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor".
21 /Nueve/ Reemplazar en la letra D. de la Cláusula Octava del Contrato de Emisión, referida a
22 "Incumplimientos del Emisor", la expresión ", medido sobre cifras de su último balance
23 individual, o consolidado cuando se encontrare en la situación prevista en el artículo noventa
24 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, " por ", medido sobre cifras de sus Estados
25 Financieros". /Diez/ Eliminar en la letra a/ del numeral I/ de la letra D. de la Cláusula Octava
26 del Contrato de Emisión, referida a "Incumplimientos del Emisor", la expresión "individual o
27 consolidada cuando se encontrare en la situación prevista en el artículo noventa de la Ley
28 sobre Sociedades Anónimas -". /Once/ Reemplazar en la última oración del numeral III/ de la
29 letra D. de la Cláusula Octava del Contrato de Emisión, referida a "Incumplimientos del
30 Emisor", la expresión "la FECU respectiva" por "los Estados Financieros respectivos". /Doce/



1 Reemplazar en la última oración de la letra E. de la Cláusula Octava del Contrato de Emisión,
2 referida a "Incumplimientos del Emisor", la expresión ", Individuales o los Consolidados si
3 estos últimos existieren, según registre en su última FECU trimestral.", por "según se registre
4 en su último Estado Financiero.". /Trece/ Reemplazar la primera oración de la Cláusula
5 Décimo Quinta del Contrato de Emisión, referida a "Definiciones" por la siguiente:
6 "CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DEFINICIONES. Para todos los efectos del Contrato y sus
7 anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /Uno/ los términos con
8 mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el
9 caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula.
10 /Dos/ Según se utiliza en el Contrato: /a/ cada término contable que no esté definido de otra
11 manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS;
12 /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato tiene el significado
13 adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de
14 interpretación establecidas en el Código Civil y /c/ los términos definidos en esta cláusula
15 pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato".
16 /Catorce/ Reemplazar la letra B. de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión,
17 correspondiente a la definición de "Activos Libres de Gravámenes", por la siguiente: "B.
18 Activos Libres de Gravámenes: corresponde a los activos /I/ de propiedad del Emisor; /II/
19 que estuvieren clasificados bajo las cuentas que se refieren enseguida; y /III/ que estuvieran
20 libres de toda prenda, hipoteca u otro tipo de gravámenes constituidos a favor de terceros.
21 Las referidas cuentas son las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: /a/
22 "Depósitos a corto plazo"; /b/ "Fondos Mutuos"; /c/ "Deudores comerciales y otras cuentas por
23 cobrar corrientes"; /d/ "Derechos por cobrar no corrientes"; y /e/ "Activos comprometidos".
24 /Quince/ Reemplazar la letra F. de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión,
25 correspondiente a la definición de "FECU" por la siguiente: "F. Estados Financieros:
26 significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben
27 presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros o aquel instrumento
28 que los reemplace. En este último caso, las referencias de esta cláusula a partidas
29 específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas en que
30 tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a los Estados Financieros. Se



1 deja constancia que el Emisor ha implementado los criterios IFRS en las normas contables
2 utilizadas para la preparación de sus Estados Financieros, por lo que a partir del treinta y uno
3 de marzo de dos mil diez el Emisor informa a la Superintendencia de Valores y Seguros sus
4 Estados Financieros bajo dicho criterio. En caso de existir sociedades filiales que obliguen al
5 Emisor presentar estados financieros consolidados, para efectos de este Contrato, se
6 entenderá por Estados Financieros los estados financieros consolidados del Emisor.”.
7 /Dieciséis/ Reemplazar la letra G. de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión,
8 correspondiente a la definición de "Pasivo Exigible", por la siguiente: "G. IFRS: significará los
9 *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información
10 Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores
11 deben utilizar para preparar sus Estados Financieros y presentarlos periódicamente a la
12 Superintendencia de Valores y Seguros, conforme a las normas impartidas al efecto por
13 dicha entidad.”. /Diecisiete/ Reemplazar la letra H. de la Cláusula Décimo Quinta del
14 Contrato de Emisión, correspondiente a la definición de "Pasivos Exigibles No Garantizados"
15 por la siguiente: "H. Pasivos Exigibles No Garantizados: corresponde a las siguientes
16 cuentas de los Estados Financieros del Emisor: /a/ "Total Pasivos Corrientes" más /b/ "Total
17 Pasivos No Corrientes". Adicionalmente se considerarán en este concepto a todas las
18 deudas u obligaciones de terceros, de cualquier naturaleza, que no estén incluidas en el
19 pasivo reflejado en las cuentas señaladas y ajenas al Emisor o sus filiales si fuera el caso,
20 que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase,
21 otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales /cuando corresponda/, incluyendo
22 pero no limitado a avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas – todo lo anterior
23 sin contabilizar dos veces dichas sumas u obligaciones – incluyendo asimismo boletas de
24 garantía bancarias.”. /Dieciocho/ Reemplazar la letra J. de la Cláusula Décimo Quinta del
25 Contrato de Emisión, correspondiente a la definición de "Total de los Activos", por la
26 siguiente: "J. Total de los Activos: corresponde a las siguientes cuentas de los Estados
27 Financieros del Emisor: /a/ "Activos Corrientes Totales" y /b/ "Total Activos No Corrientes.”.
28 **CLÁUSULA TERCERA. Vigencia del Contrato de Emisión de Bonos.** En todo lo no
29 modificado por esta escritura, permanecen plenamente vigentes las disposiciones del
30 Contrato de Emisión de Bonos. Personerías. La personería de don Raúl Aronsohn

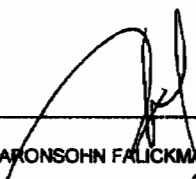
RA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatino 448, Sexto Piso
Fono: 888 1351 - Fax 888 1279
e-mail: notariapereira@lie.cl

1 Falickmann para representar a FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A. consta de escritura
2 pública de fecha veintidós de diciembre, de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago
3 de don Osvaldo Pereira González. La personería del representante del BANCO DEL
4 ESTADO DE CHILE consta en Decreto Supremo número noventa y uno, de dieciséis de
5 enero de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile, edición número
6 treinta y nueve mil cuarenta y dos de veintuno de abril de dos mil ocho. Todos los anteriores
7 documentos no se insertan por ser conocidos por las partes y por el Notario que autoriza y a
8 expresa solicitud de aquellas. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se
9 da copia y se anota en el libro de Repertorio con el número ciento veintinueve guón dos mil

10 once. Doy fe.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30


RAÚL ARONSOHN FALICKMANN
p. FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.


PABLO BERNARDINO PINERO ECHENIQUE
p. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Trabajo
296
nos
-000



FIRMO Y SELLO LA PRESUNTA COPIA
QUE ES TESTIMONIO FIDEL ORIGINAL
07 ENE 2011
-7-
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO



B.xi Escritura Modificatoria

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, Sexto Piso
Fono: 9254500 - Fax 9254520
e-mail: notariapereira@tfc.cl



Repertorio Nº 25.416-2012

1 OPG

2

3

MODIFICACIÓN

4

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

5

6

FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

7

Y

8

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

9

10

u

11 EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de Octubre del año dos mil doce, ante mí,
12 OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público, Titular de la Décimo Cuarta
13 Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta
14 y nueve, sexto piso, comparecen: /Uno/ don RAÚL ARONSOHN FALICKMANN,
15 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis
16 millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos,
17 en nombre y representación, según se acreditará, de FORUM SERVICIOS
18 FINANCIEROS S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, rol único
19 tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y ocho mil
20 setecientos noventa guión dos, ambos domiciliados en Avenida Isidora
21 Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, Las
22 Condes, Santiago, en adelante el "Emisor", por una parte; y, por la otra; /Dos/
23 don PABLO BERNARDINO PIÑERA ECHENIQUE, chileno, soltero, ingeniero
24 comercial, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones quinientos
25 cuarenta y tres mil ciento treinta y uno guión cero, en representación, según se
26 acreditará, de BANCO DEL ESTADO DE CHILE, una empresa autónoma del
27 Estado, de giro bancario, rol único tributario número noventa y siete millones
28 treinta mil guión siete, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador
29 Bernardo O'Higgins número mil ciento once, comuna y ciudad de Santiago, en
30 adelante indistintamente denominado el "Representante de los Tenedores de

1 Bonos"/; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad
2 con las cédulas citadas y exponen que, por el presente instrumento, vienen en
3 efectuar una modificación al contrato de emisión de bonos que más adelante se
4 singulariza: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** /Uno/ El Emisor y el
5 Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de
6 bonos, en adelante indistintamente el "Contrato de Emisión", el que consta de
7 escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil seis, otorgada en la
8 Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número dos mil
9 ochenta y seis guión dos mil seis, el que ha sido objeto de las modificaciones
10 que constan en los siguientes instrumentos: /a/ escritura pública de fecha trece
11 de marzo de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo
12 Pereira González, repertorio número cinco mil quinientos ochenta y cinco guión
13 dos mil seis; /b/ escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil seis,
14 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, repertorio
15 número once mil cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil seis; /c/ escritura
16 pública de fecha seis de junio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de
17 Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio número trece mil ciento
18 treinta y cuatro guión dos mil seis; /d/ escritura pública de fecha seis de junio de
19 dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira
20 González, repertorio número trece mil ciento treinta y dos guión dos mil seis; /e/
21 escritura pública de fecha veintidós de agosto de dos mil seis, otorgada en la
22 Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio número
23 dieciocho mil ochocientos sesenta y nueve guión dos mil seis; /f/ escritura
24 pública de fecha once de diciembre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de
25 Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio número veintisiete mil
26 ciento ochenta y cuatro guión dos mil seis; y /g/ escritura pública de fecha tres
27 de enero de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo
28 Pereira González, repertorio número ciento veintinueve guión dos mil once.
29 /Dos/ La emisión de bonos por línea de que da cuenta el Contrato de Emisión
30 /en adelante la "Línea"/ fue inscrita con fecha once de abril de dos mil seis en el

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, Sexto Piso
Fono: 9254500 - Fax 9254520
e-mail: notariapereira@tic.cl



ch

1 Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el
2 número cuatrocientos sesenta y uno. /Tres/ Se deja constancia que a esta
3 fecha no existen bonos en circulación o pendientes de colocación con cargo a la
4 Línea. En atención a lo anterior, para acordar la reforma al Contrato de Emisión
5 de que da cuenta este instrumento no se requiere de la aprobación de la junta
6 extraordinaria de tenedores de bonos. CLÁUSULA SEGUNDA:
7 MODIFICACIÓN. Por el presente acto el Emisor y el Representante de los
8 Tenedores de Bonos vienen en modificar el Contrato de Emisión, en el sentido
9 que los bonos que se emitan con cargo a la Línea no contemplan garantías. En
10 virtud de lo anterior, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos
11 acuerdan reemplazar la Sección Cuatro.Nueve de la Cláusula Cuarta del
12 Contrato de Emisión por la siguiente: "*CUATRO.NUEVE. Garantías. Los Bonos*
13 *que se emitan con cargo a la Línea no contemplan garantías, salvo el derecho*
14 *de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil*
15 *cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del*
16 *Código Civil*". CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE
17 EMISIÓN. En todo lo no modificado por esta escritura, permanecen plenamente
18 vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. CLÁUSULA CUARTA:
19 INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la
20 presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones,
21 subinscripciones, anotaciones marginales o cancelaciones que fuesen
22 procedentes ante los registros correspondientes, pudiendo para ello firmar todos
23 los documentos que sean procedentes. Los impuestos, gastos notariales y de
24 inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de
25 cargo del Emisor. Personerías. La personería de don Raúl Aronsohn
26 Falickmann para representar a FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A. consta
27 de escritura pública de fecha veintidós de diciembre, de dos mil diez, otorgada
28 en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González. La personería del
29 representante del BANCO DEL ESTADO DE CHILE consta en Decreto Supremo
30 número noventa y uno, de dieciséis de enero de dos mil ocho, publicado en el

1 Diario Oficial de la República de Chile, edición número treinta y nueve mil
2 cuarenta y dos de veintiuno de abril de dos mil ocho. Todos los anteriores
3 documentos no se insertan por ser conocidos por las partes y por el Notario que
4 autoriza y a expresa solicitud de aquellas. En comprobante y previa lectura
5 firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el libro de Repertorio con
6 el número veinticinco mil cuatrocientos dieciséis guión dos mil doce. Doy fe. *y*

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

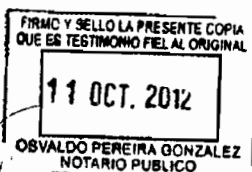
28

29

30

[Signature]
RAÚL ARONSON FALICKMANN
p. FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

[Signature]
PABLO BERNARDINO PIÑERA ECHENIQUE
p. BANCO DEL ESTADO DE CHILE



B.xii Escritura Modificatoria

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, Sexto Piso
Fono: 9254500 - Fax 9254520
e-mail: notariapereira@iic.cl



Repertorio N° 7.041-2013

1 OPG

2

3

MODIFICACIÓN

4

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

5

6

FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

7

Y

8

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

9

10 En Santiago de Chile, a catorce de Marzo del año dos mil trece, ante mí, OSVALDO
11 PEREIRA GONZÁLEZ, Notario Público Titular de la Décimo Cuarta Notaría de
12 Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto
13 piso, comparecen: /Uno/ don RAÚL ARONSOHN FALICKMANN, chileno, casado,
14 ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos
15 setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos, en nombre y
16 representación, según se acreditará, de FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.,
17 sociedad anónima del giro de su denominación, rol único tributario número noventa
18 y seis millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa guión dos, ambos
19 domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y
20 cinco, tercer piso, Las Condes, Santiago, en adelante el "Emissor", por una parte; y,
21 por la otra; /Dos/ don PABLO BERNARDINO PIÑERA ECHENIQUE, chileno,
22 soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones
23 quinientos cuarenta tres mil ciento treinta y uno guión cero, en representación,
24 según se acreditará, de BANCO DEL ESTADO DE CHILE, una empresa autónoma
25 del Estado, de giro bancario, rol único tributario número noventa y siete millones
26 treinta mil guión siete, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador
27 Bernardo O'Higgins número mil ciento once, comuna y ciudad de Santiago, en
28 adelante indistintamente denominado el "Representante de los Tenedores de
29 Bonos"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con
30 las cédulas citadas y exponen que, por el presente instrumento, vienen en efectuar

1 una modificación al contrato de emisión de bonos que más adelante se singulariza:

2 **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** /Uno/ El Emisor y el Representante de

3 los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos, en adelante

4 indistintamente el "Contrato de Emisión", el que consta de escritura pública de

5 fecha primero de febrero de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don

6 Eduardo Diez Morello, repertorio número dos mil ochenta y seis guión dos mil seis,

7 el que ha sido objeto de las modificaciones que constan en los siguientes

8 instrumentos: /a/ escritura pública de fecha trece de marzo de dos mil seis, otorgada

9 en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio número

10 cinco mil quinientos ochenta y cinco guión dos mil seis; /b/ escritura pública de fecha

11 veintisiete de abril de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don René

12 Benavente Cash, repertorio número once mil cuatrocientos noventa y cinco guión

13 dos mil seis; /c/ escritura pública de fecha seis de junio de dos mil seis, otorgada en

14 la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio número trece

15 mil ciento treinta y cuatro guión dos mil seis; /d/ escritura pública de fecha seis de

16 junio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira

17 González, repertorio número trece mil ciento treinta y dos guión dos mil seis; /e/

18 escritura pública de fecha veintidós de agosto de dos mil seis, otorgada en la

19 Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio número dieciocho

20 mil ochocientos sesenta y nueve guión dos mil seis; /f/ escritura pública de fecha

21 once de diciembre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don

22 Osvaldo Pereira González, repertorio número veintisiete mil ciento ochenta y cuatro

23 guión dos mil seis; /g/ escritura pública de fecha tres de enero de dos mil once,

24 otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio

25 número ciento veintinueve guión dos mil once y /h/ escritura pública de fecha cuatro

26 de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo

27 Pereira González, repertorio número veinticinco mil cuatrocientos dieciséis guión

28 dos mil doce. /Dos/ La emisión de bonos por línea de que da cuenta el Contrato de

29 Emisión /en adelante la "Línea"/ fue inscrita con fecha once de abril de dos mil seis

30 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teléfono 414, Sexto Piso
Fono 9254300 - Fax 9254320
e-mail: notariapereira@ie.cl



1 número cuatrocientos sesenta y uno. /Tres/ Se deja constancia que a este día no
2 existen bonos en circulación o pendientes de colocación con cargo a la Línea. En
3 atención a lo anterior, para acordar la reforma al Contrato de Emisión de que da
4 cuenta este instrumento no se requiere de la aprobación de la junta extraordinaria de
5 tenedores de bonos CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES. Por el presente
6 acto el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos vienen en modificar el
7 Contrato de Emisión, en el sentido que. /Uno/ Modificar las menciones que se
8 entienden incorporadas en los títulos de los Bonos desmaterializados, eliminando la
9 constancia de que la emisión es con garantía. En virtud de lo anterior, el Emisor y el
10 Representante de los Tenedores de Bonos acuerdan reemplazar la Sección
11 Cuatro.Once.Cinco de la Clausula Cuarta del Contrato de Emisión por la siguiente:
12 "CUATRO. ONCE. CINCO. Menciones que se entienden incorporadas en los
13 títulos de los Bonos desmaterializados: /a/ Nombre y domicilio del Emisor; /b/
14 Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la escritura de emisión, número y fecha
15 de inscripción en el Registro de Valores; /c/ La expresión de la serie correspondiente y
16 el número de orden del Bono; /d/ Valor nominal del Bono; /e/ Indicación de ser Bonos
17 al portador desmaterializados; /f/ Monto nominal de la emisión, plazo de su colocación
18 y plazo de vencimiento de los Bonos; /g/ El procedimiento de reajustabilidad de los
19 Bonos /si correspondiere/, la tasa de interés, una descripción de su procedimiento de
20 cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los
21 intereses, reajustes y amortizaciones; /h/ Fecha desde la cual los Bonos ganan
22 intereses y reajustes en su caso, y desde la cual corre el plazo de amortización; /i/
23 Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos; /j/ Fecha del Bono, sello de la
24 entidad emisora y la firma del emisor y del Representante de los Tenedores de
25 Bonos; /k/ Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: "Los únicos
26 responsables del pago de este Bono son el Emisor y quienes resulten obligados a
27 ello. La circunstancia que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado
28 la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En
29 consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del
30 adquirente", y /l/ Cantidad de Bonos que el respectivo título representa. /Dos/

1 Eliminar la obligación de informar al Representante de los Tenedores de Bonos la
2 obligación de correlación de las Garantías. En virtud de lo anterior, el Emisor y el
3 Representante de los Tenedores de Bonos acuerdan reemplazar la letra -a- del literal -ii-
4 de la letra F /Entrega de Información al Representante/de la Cláusula Sexta del Contrato
5 de Emisión por la siguiente: "-a- Intencionalmente dejada en blanco." /Tres/ Reemplazar
6 la definición de Activos Libres de Gravámenes. En virtud de lo anterior, el Emisor y el
7 Representante de los Tenedores de Bonos acuerdan reemplazar la letra B de la
8 Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión correspondiente a la definición de
9 Activos Libres de Gravámenes, por la siguiente "Activos Libres de Gravámenes"
10 Corresponde a los activos /i/ "Efectivo y Equivalentes al Efectivo", excluyendo los
11 contratos de Retrocompra, más /ii/ "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar
12 corrientes", más /iii/ "Derechos por cobrar no corrientes", menos /iv/ "Activos
13 comprometidos", entendiéndose por estos aquellos que no estuvieran libres de toda
14 prenda, hipoteca u otro tipo de gravámenes constituidos a favor de terceros. Por lo tanto,
15 para calcular los Activos Libres de Gravámenes al total de las cuentas enumeradas en los
16 numerales /i/, /ii/ y /iii/, se deberá restar el monto de la cuenta /iv/ "Activos comprometidos".
17 El valor y la forma de cálculo de los Activos Libres de Gravámenes será informado en
18 una nota de los Estados Financieros respectivos." CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA
19 DEL CONTRATO DE EMISIÓN. En todo lo no modificado por esta escritura,
20 permanecen plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión.
21 CLÁUSULA CUARTA: INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia
22 autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones,
23 subinscripciones, anotaciones marginales o cancelaciones que fuesen procedentes
24 ante los registros correspondientes, pudiendo para ello firmar todos los
25 documentos que sean procedentes. Los impuestos, gastos notariales y de
26 inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo
27 del Emisor. Personerías. La personería del representante de FORUM SERVICIOS
28 FINANCIEROS S.A. consta de escritura pública de fecha veintidós de diciembre de
29 dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González.
30 La personería del representante del BANCO DEL ESTADO DE CHILE consta en